

# DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA

Abogado Titulado U de M.

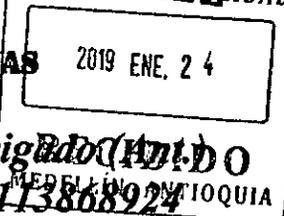
ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS

Asuntos Civiles, Laborales, Activos y de Familia

Cra. 42 # 38 SUR 13, Of. 306, Ed. "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034) 434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: [abogadoluisfernandoacosta@gmail.com](mailto:abogadoluisfernandoacosta@gmail.com)



Envigado (Ant.), Martes, 22 de Enero de 2.019

TOTAL FOLIOS ENTREBASTADOS = 84

CJM1L23ENE'19 2:55

Señor(a):

**JUEZ(A) OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN – (Ant.)**

E.S.D.

**RADICADO Nal. Nro.: 05001310300820180041700**

**RADICADO INTERNO JUZG. Nro.: 2018 – 00417-00**

**ASUNTO: ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL (PERTENENCIA) Y DE PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

Respetado(a) Señor(a) Juez(a):

Yo, **LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**, Ciudadano Colombiano, Abogado Titulado e inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura de nuestro país, litigante en ejercicio, e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en el presente escrito, mayor de edad, con domicilio profesional ubicado en el Municipio de Envigado (Ant.), obrando de conformidad con el PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SE REQUIERE, otorgado



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

el día CATORCE (14º) de DICIEMBRE de 2.018 por parte del señor **LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO**, documento que ya reposa en el expediente de la referencia, y estando dentro del termino procesal y legal de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, puesto que como consta en el expediente, mi Representado se notificó de la existencia de la demanda el día CUATRO (4) de DICIEMBRE de 2.018, y en consecuencia el mencionado termino procesal, vence el día JUEVES, VEINTICUATRO (24) de ENERO DE 2.019, a las 5.00 p.m., por lo tanto, me permito DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, E IGUALMENTE PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO, en los siguientes términos:

**CAPÍTULO 1º. A LOS HECHOS:**

Señor(a) Juez(a), con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA, me permito aclarar que ésta la estoy contestando de acuerdo a los HECHOS Y PRETENSIONES relacionados por el Señor Apoderado Judicial del Demandante en el ESCRITO de la demanda, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

**1.1. AL HECHO PRIMERO:** Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

**"PRIMERO:** El padre de mi Poderdante, el señor MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTÉS, era propietario de un terreno, ubicado en la carrera 85 Nro. 33B-84 de la ciudad de Medellín, por compra que hiciera la sociedad TEJIDOS LETICIA LIMITADA, por medio de la Escritura Pública Nro. 5701 del 23 de octubre de 1967 de la Notaría Tercera de Medellín.

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

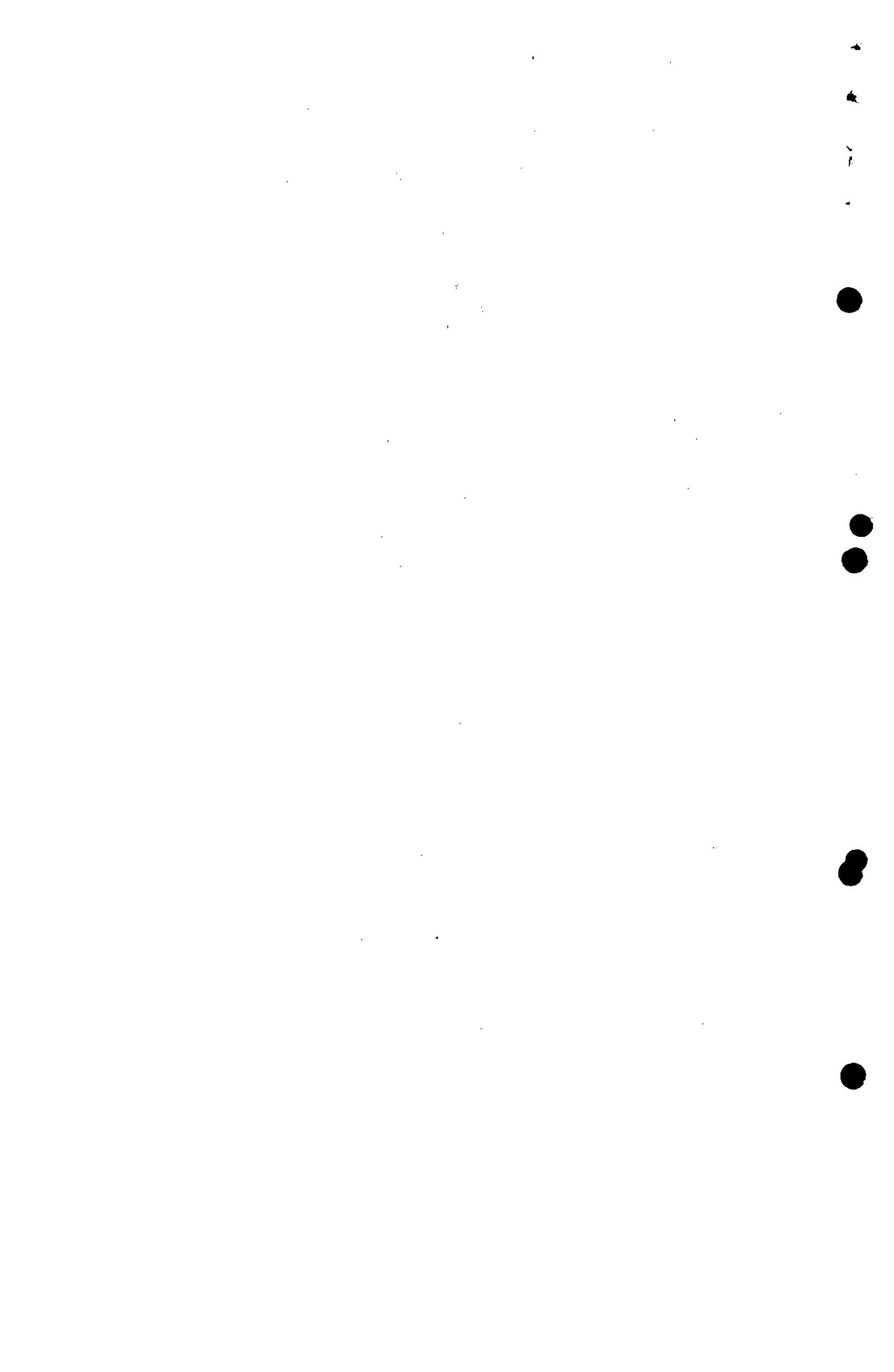
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

2/2

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====  
Posteriormente, el señor MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTÉS, con dinero que le suministrara mi Poderdante, adquirió al INVAL, mediante Escritura Pública 1417 del 31 de agosto de 2000 en la Notaría Catorce de Medellín, un lote de terreno ubicado en la calle 34 con la carrera 85, con un área de 59,40 metros y ubicado al costado del primer lote.

Con fecha del 26 de abril de 2002 y mediante Escritura Pública 358 de la Notaría 27 de Medellín, ambos inmuebles fueron englobados y se transfirió a título de venta a los señores **MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO PALACIO Y LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**. Esta venta se realizó con el pacto entre padre e hijos que el viviría en la propiedad hasta el día de su muerte al igual que su esposa.

Todas estas escrituras están registradas en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-819360 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur".

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**PRIMERO:** Verdades a medias y explico:

**ES VERDAD** la compra de mi papá a Tejidos Leticia Ltda. En lo que **no es claro** es en el dinero que le suministró a mi Padre para la compra del lote.

Éste es uno de los casos que ha aprovechado de la muerte de mi Padre, porque nunca se refirió a dineros estando mi Padre vivo, porque él sabía lo que él dijo a finales de diciembre de 1985, que él no le habría recibido ese dinero en JULIO de 1985, porque después de esto no hizo sino aprovecharse de mi

=====  
**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

2/3

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

mamá para que le pagara los taxis a media noche y a la madrugada cuando llegaba borracho y para que le diera para comprar más trago; ese dinero que le entregaba mi Madre era el que yo **LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO** le daba cuando me pagaban en mi trabajo.

Era un alcohólico, todo el barrio lo sabe. Si **LUIS GUILLERMO** "Suministró" el dinero a mi Padre, no tiene por qué reclamar algo que dió en su momento para beneficio de todos.

**ES FALSO** cuando dice **LUIS GUILLERMO**, que en la venta realizó un pacto entre Padres e hijos, esto es lo que vienen pregonando desde que mi Padre murió, prueba de esta falsedad está en el acta de conciliación extrajudicial en derecho, realizada el día **23 de OCTUBRE de 2006**, que dice lo siguiente en las pretensiones del solicitante:

*"Llegar a un acuerdo para que se le adjudique el segundo piso, área donde se efectuaron de manera completa todas las mejoras y la losa del mismo segundo piso y las otras mejoras que se hicieron en el primer piso, se les adjudique a los demás comuneros a prorrata, otorgando mediante escritura la constitución de un usufructo de ese primer piso a favor de sus Padres **MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTES Y ANA PALACIO DE RESTREPO**".*

Aquí no declaró el garaje porque mi Papá estaba vivo.

**1.2. AL HECHO SEGUNDO:** Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

**"SEGUNDO:** *En el mismo año 2002, tanto mi Poderdante y su padre realizaron un negocio verbal el cual consistió en lo siguiente: Mi Poderdante realizaría la demolición de la antigua casa de tejas y tapias por el mal estado de la construcción, construiría una nueva para su padre y madre y este último le*

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com

1  
2  
3



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

217

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====  
*permitía sobre la losa del nuevo inmueble, construir un segundo piso como casa de habitación para él y su familia”.*

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**SEGUNDO: FALSO, nunca existió ningún pacto** y explico:

Eso sucedió un domingo a principios del 2003, cuando **LUIS GUILLERMO** le comunicó a mi Padre el deseo de construir la casa para ellos y nosotros los demás hijos y el construiría el segundo piso para él y su familia, mi Padre le contestó, *“usted tiene que hablar con los muchachos porque yo no tengo que ver con esto”*, y él, **LUIS GUILLERMO**, le respondió, **ya hablé con ellos y están de acuerdo**, mi Padre le dice: *“que queden claro las cosas para que no hayan problemas”*, **LUIS GUILLERMO** contestó, tranquilo que ellos me autorizaron; mi Padre delante de mi (**LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO**) y de mi Madre, expresó: *“Entonces, Arranque miijo”*.

Este es otro caso que han querido aprovechar, porque mi papá está muerto y se prueba en la Conciliación del año 2006 donde no se refieren a éste asunto.

**OTRA FALSEDAD** es cuando se refiere a la casa que existía, como antigua y en mal estado, porque era una casa antigua, de mitad tapia y mitad material, pero en buenas condiciones, no se demolió por mala, sino para poder hacer la nueva construcción, cuando se demolió estaba bien pintada, hecho que realice yo, **LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO** con ayuda de mi Padre. Días después de la conciliación realizada en **OCTUBRE de 2006**, mi hermano **FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO** (Hoy fallecido), le mostró a mi Padre la copia de esa conciliación y la parte en que indicaba de mejoras decía:

*“PRIMER PISO, se demolió totalmente la construcción anterior debido a su vetustez y deterioro, y en el lote resultante construí totalmente este piso”;* mi

=====  
**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com

1  
2  
3  
4



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

2/5

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

hermano Fabián Enrique también le mostró lo que dice en el párrafo de las pretensiones del solicitante en dicha conciliación, **“Llegar a un acuerdo para que se le adjudique el segundo piso, área donde se efectuaron de manera completa todas las mejoras y la losa del mismo segundo piso y las otras mejoras que se hicieron en el primer piso, se les adjudique a los demás comuneros a prorrata, otorgando mediante escritura la constitución de un usufructo de ese primer piso a favor de sus Padres Miguel María Restrepo Cortes y Ana Palacio de Restrepo”**.

Ante los hechos anteriores, mi Padre expresa: **“era una casa vieja, pero nos entierra a mí, a usted y a sus hijos; Esa casa cuando se tumbó me quedé aterrado del estado de la madera del techo ya que tenía más de 60 años y estaba en buenas condiciones, les digo me quedo más fácil con la casa antigua, que con esta nueva, que es más estrecha y la vieja era más amplia”**; en el caso de la losa mi Padre dijo que no era así, porque todos ustedes tienen un derecho y cualquiera de ustedes puede construir, así como construyo él.

En cuanto al usufructo nos dimos cuenta **FABIÁN ENRIQUE** y yo **LUIS EMILIO**, de la patraña de **LUIS GUILLERMO** y **DARÍO ALBERTO**, porque ellos estaban haciéndole creer a mi Madre y a mi Padre, que **FABIÁN ENRIQUE** los quería sacar de la casa, cosa más descabellada porque esto no lo permitiría nadie.

**1.3. AL HECHO TERCERO:** Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

**“TERCERO:** Con el propósito de ejecutar el acuerdo realizado con su padre, mi Poderdante solicitó mediante radicado C001-2795-2003, a la Curaduría Primera de Medellín, licencia de construcción para el inmueble ubicado en la carrera 85 Nro. 34-10 la cual fue resuelta mediante Resolución Nro. C1-1611-2003, del 21 de noviembre de 2003.

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

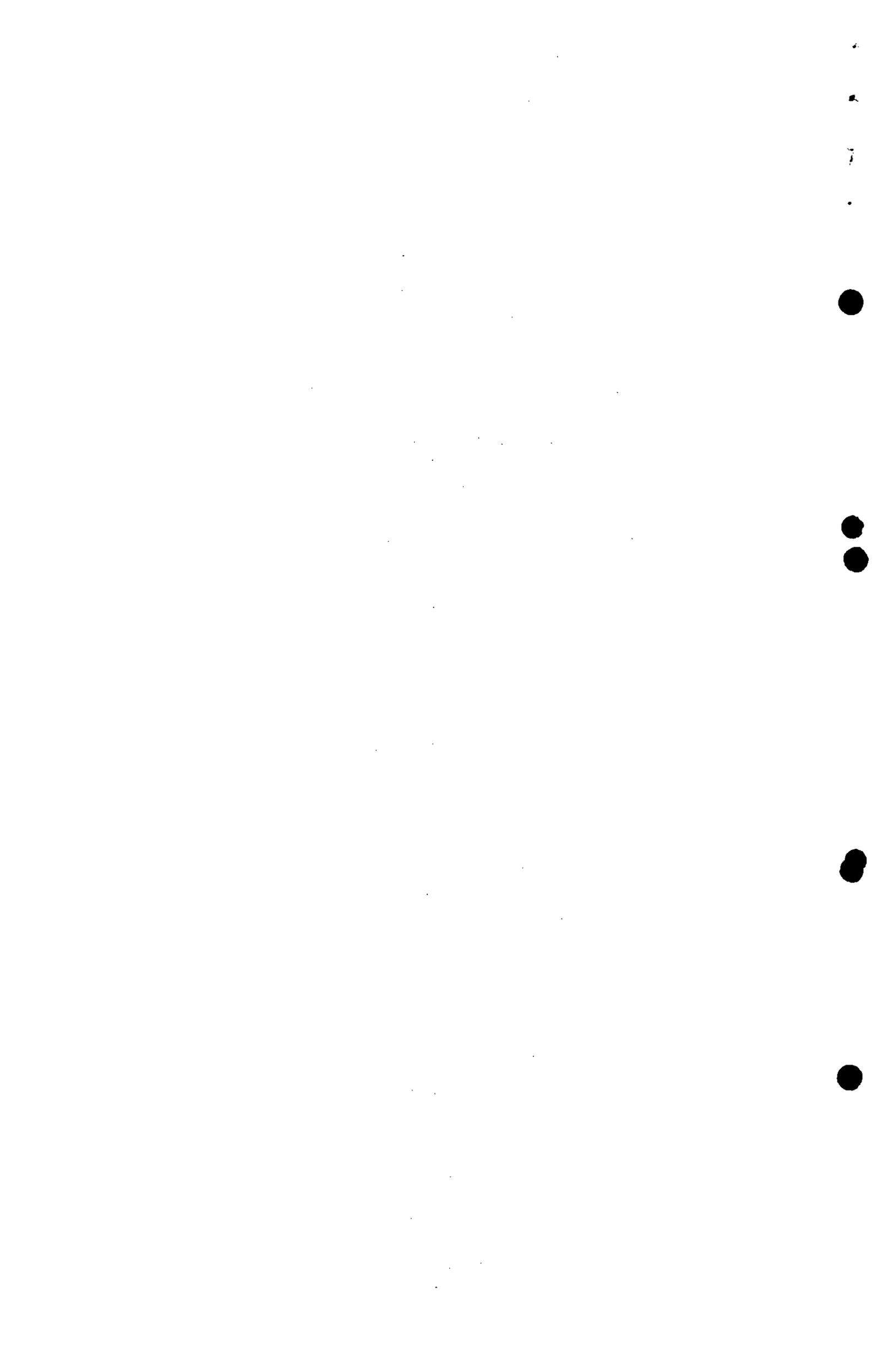
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

2/6

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====  
*Como puede observarse en la licencia, la cual se adjunta, la misma fue solicitada para residencia bifamiliar”.*

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**TERCERO: FALSO**, porque nunca existió acuerdo con mi Padre.

Aquí empezó la trampa ejecutada por mi hermano **LUIS GUILLERMO**.

Yo, **LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO** estaba dispuesto a ayudar en la construcción de la casa aportando dinero e ideas, pero cuál sería mi sorpresa, que mientras yo buscaba amigos proveedores de cemento, ladrillos y buscando un practicante de Ingeniería Civil, que me lo asignaba el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la UdeM, ya que yo era profesor de planta en esta Universidad; mi hermano **LUIS GUILLERMO** empezó a ocultar las cosas, me mostró unos planos, le sugerí dos (2) parqueaderos porque no tenía previsto sino uno en los planos, y me contestó que él no iba a guardar el carro de él aquí, que ese era el parqueadero para mi carro, también le sugerí que hiciera unos locales y me contestó que *“no iba a reformar los planos”*, yo le contesté: Yo los hago y después continúa la obra”; se quedó callado y se fue.

Para ocultar todo realizaron la solicitud de Licencia de Construcción, por medio de **DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO**, otro hermano, el cual suplantó a **LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO** en la firma de la solicitud y también lo suplantó cuando solicitó la prórroga.

**1.4. AL HECHO CUARTO:** Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

***“CUARTO:** En el mes de diciembre de 2003 se desocupó la propiedad, ya que se comenzó a realizar la obra, por lo cual.*

=====  
**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

2/3

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

*En los primeros meses del año 2004 se fueron de la casa sus hermanos Fabián Enrique y Luis Emilio sin colaborar a él o a sus padres y demás hermanos en la manutención de los primeros o en gastos de la construcción”.*

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**CUARTO: FALSO**, el día VEINTE (20) de diciembre de 2003, fuimos Fabián Enrique y yo LUIS EMILIO maltratados por Darío Alberto Restrepo Palacio, el cual nos tiro mientras dormíamos basura y se excusó con el argumento que se estaba pasando para la casa que habitarían mientras se construía.

El día TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE del 2003, le entregué a mi mamá \$200.000 porque al día siguiente salía de viaje (Siempre le daba dinero a mi mamá al escondido); regresé el día DIECISÉIS (16) de ENERO de 2004 y empezaron el plan para sacarnos a FABIÁN ENRIQUE y a mí, LUIS EMILIO de la casa, orquestado por DARÍO ALBERTO, LUIS GUILLERMO y ANA MARÍA RAMÍREZ (Esposa de LUIS GUILLERMO).

En el mes de febrero del 2004, se me acercó mi mamá y me dijo: “*mijo, le tengo que decir una cosa*”;

Yo, Emilio le dije, ¿Qué es que la veo muy preocupada? y entonces me dijo ella: “*Mijo usted se va a tener que ir y Fabián también*” (Esto fue en la casa en la que estábamos viviendo mientras realizaban la otra),

Yo, Emilio le contesté, ¿Por qué?,

**Mamá:** “*Mijo es mejor para evitar problemas*”,  
Yo, Emilio le dije, ¿Qué problemas?,

**Mamá** me dijo: “*Con su papá*”.

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

218

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

Yo, Emilio, ¿Pero qué tiene que ver mi papá?

Mamá me dijo: “Es mejor”.

Yo, Emilio le dije, ¿Cómo que Fabián y yo nos tenemos que ir, cuando yo siempre he sido el que la he ayudado?, le equipé la casa, le doy dinero, la visto y veo por **CARLOS ARTURO** (Hermano discapacitado), mientras **DARÍO**, **FERNANDO** nunca la han ayudado.... le dije que listo, pero que no la volvería a ayudar, porque se estaba prestando a esta injusticia con nosotros; le di dinero a mi hermano **FABIÁN** para que se fuera y yo me fui a finales de FEBRERO del 2004.

Con el tiempo nos dimos cuenta que nos sacaron para que no nos diéramos cuenta que los planos que me mostró mi hermano **LUIS GUILLERMO**, fueron cambiados, colocando el garaje para el segundo piso, y la puerta de acceso del primer piso por el garaje, por eso empezaron a decirle a mi papá y a mi mamá que “**FABIÁN** y yo los queríamos sacar de la casa”. Por eso nunca quiso que yo aportara a la construcción, sabiendo que en ese momento tenía yo **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000)**, todas las prestaciones sociales de cesantías en **PROTECCIÓN** y un préstamo que estaba gestionando en la UdeM.

1.5. AL HECHO QUINTO: Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

**"QUINTO:** La construcción se prolongó hasta el mes de mayo de 2004, quedando terminado todo el primer piso, permaneciendo la fachada en obra negra; el segundo piso quedó con la plancha para el tercer piso y las columnas ya que a que mi Poderdante se le había acabado el dinero.

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

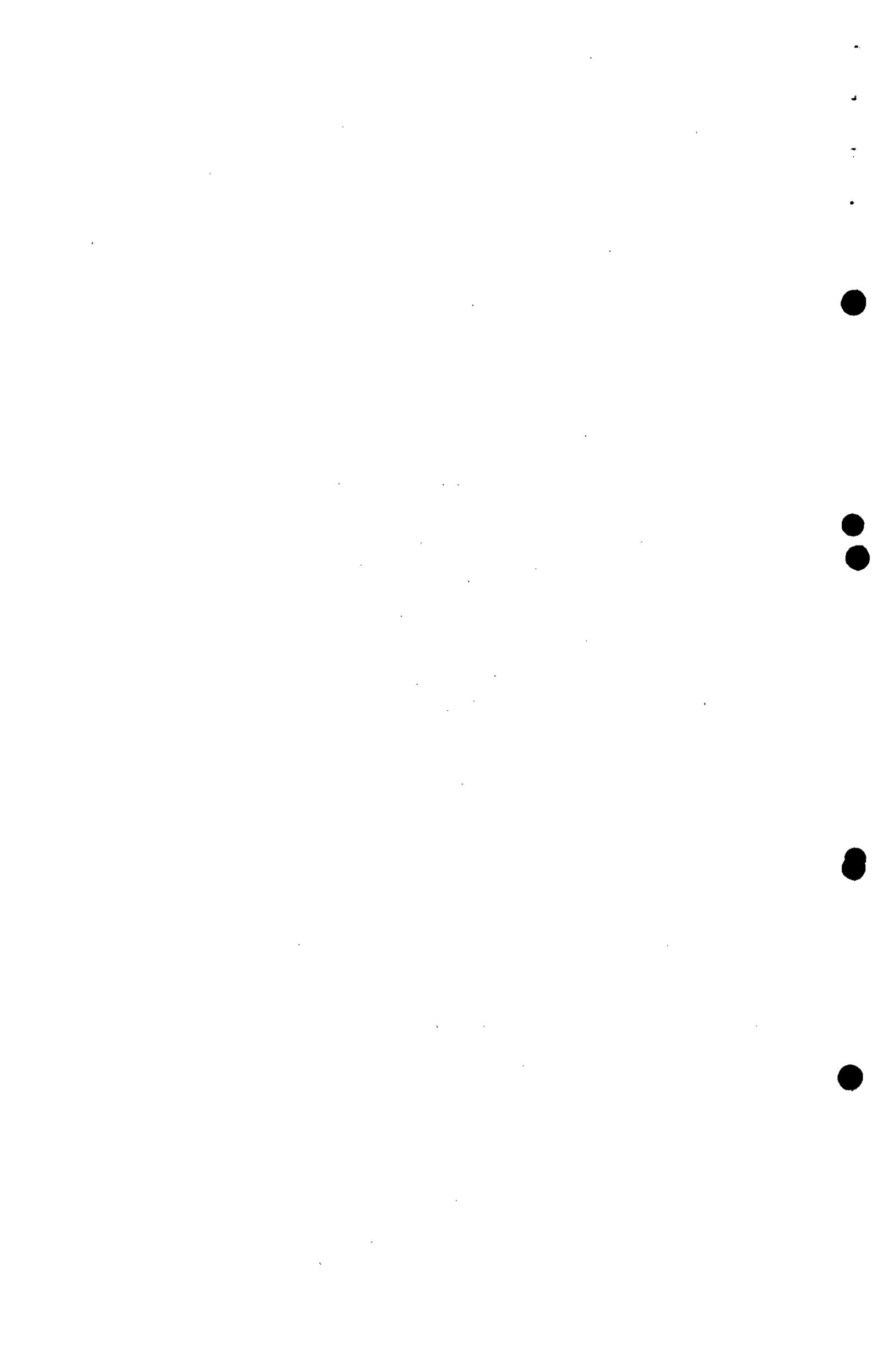
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

219

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====  
*Manifiesta mi Poderdante, que el costo de toda la construcción fue cubierto en su totalidad por él; a excepción de \$4.000.000 para los servicios del primer piso que fueron cancelados por su hermano FERNANDO ANTONIO RESTREPO”.*

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**QUINTO:** Mi hermano LUIS GUILLERMO nunca quiso que yo aportara a la construcción, porque así se le dificultaba la idea de quedarse con todo como pretende.

En cuanto a FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, dicen “*Que apporto \$4.000.000 para los servicios del primer piso*”, pero mi Madre ANA DE JESÚS PALACIO me dijo un día que “*él había comprado las baldosas para el primer piso y que le costaron \$2.000.000*”; según esto me queda la duda del aporte de FERNANDO ANTONIO.

**1.6. AL HECHO SEXTO:** Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

**“SEXTO:** *Entre los periodos restantes del año 2004 y 2005, se fueron construyendo los muros del segundo piso, hasta que por medio de créditos familiares y de la extinta entidad financiera Conavi otorgados a mí Poderdante y venta de propiedades de mi Poderdante, éste, logró terminar el segundo piso en su totalidad, continuando en obra negra la fachada”.*

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**SÉPTIMO:** NO ME CONSTA, QUE SE DEMUESTRE.

=====  
**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

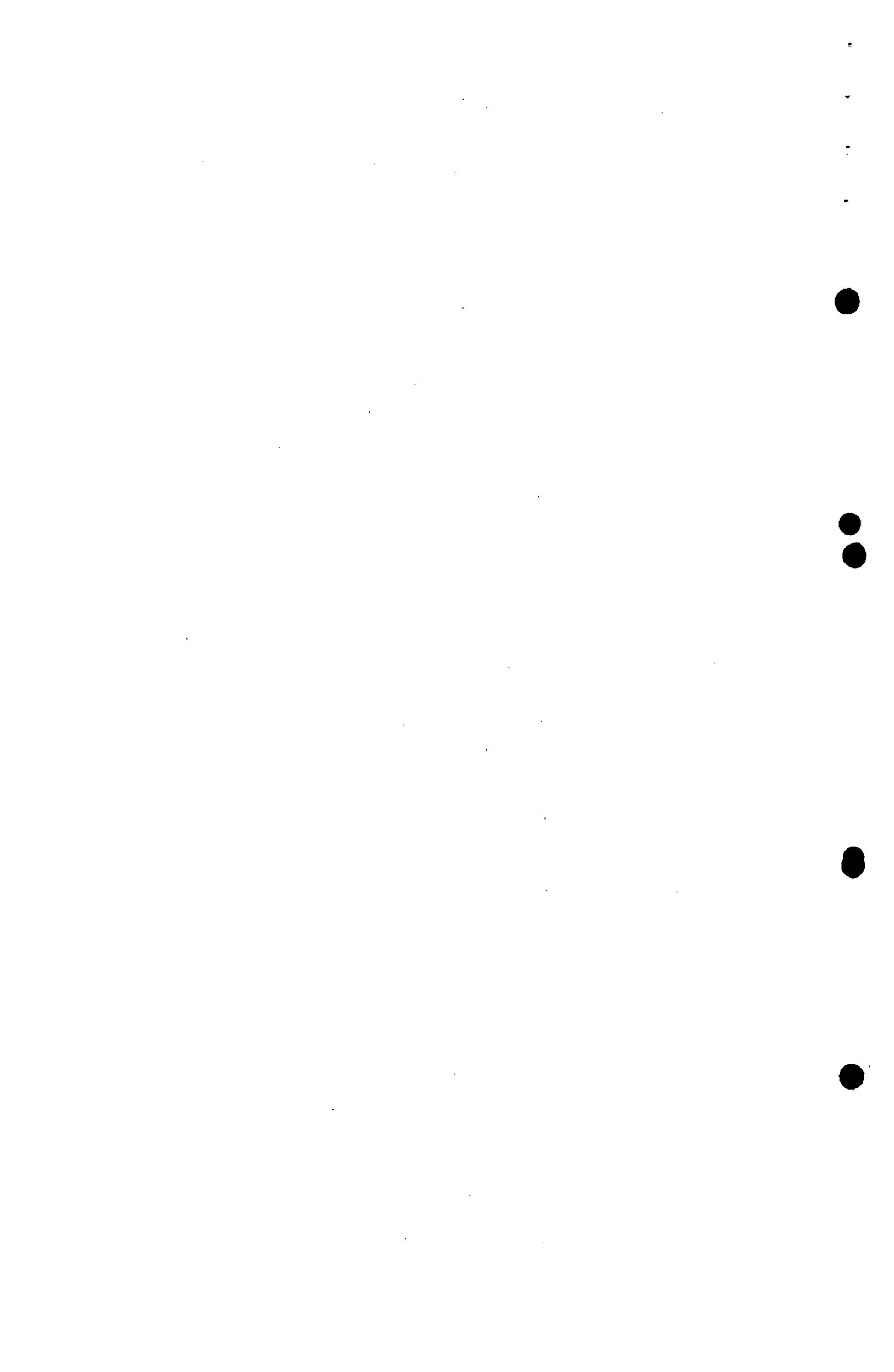
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

220

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

1.7. AL HECHO SÉPTIMO: Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

**"SÉPTIMO:** Entre los años 2006 y noviembre del 2008, el segundo piso lo arrendó mi Poderdante, incluyendo su terraza y garaje, y desde el mes de noviembre de 2008 hasta el día de hoy, éste segundo piso se encuentra habitado por él, su esposa y sus dos hijos y sobre éste, la terraza y el parqueadero se ha ejercido de forma exclusiva, dominio por parte de mi Poderdante.

Es de aclarar que las casas del primer segundo piso tienen una puerta por el garaje que les permite comunicarse ya que, dada la edad de la madre de mi Poderdante ANA DE JESÚS PALACIO RESTREPO y la enfermedad de su hermano CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, la esposa de mi Poderdante y el mismo, ayudan en su cuidado y protección ya que los demás hijos que viven en el inmueble deben atender sus empleos y durante el día permanecen solos en él".

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**SÉPTIMO: FALSO**, ellos dicen que *"la terraza y el parqueadero se ha ejercido de forma exclusiva, dominio por parte de mi poderdante."*

En cuanto a la terraza, en AGOSTO del año 2009, mi Padre venía del garaje insultando en voz alta: *"Gorda HP, gorda HP"*, yo estaba en ese momento haciéndole una ensalada a mi Madre y ella le preguntó: *"¿Miguel, a quien estas insultando?"*, él le dijo a esta gorda HP y señaló hacia el segundo piso (ANA MARÍA RAMÍREZ, esposa de LUIS GUILLERMO), ella se cree la dueña de la casa, mi Madre le dijo, *"¿Qué pasó con ella miguel?"*, él le contesto: *"Subí a la terraza para hacer una ramada para guardar todas las herramientas y cosas que tengo en la pieza y el garaje y esta señora sube y*

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

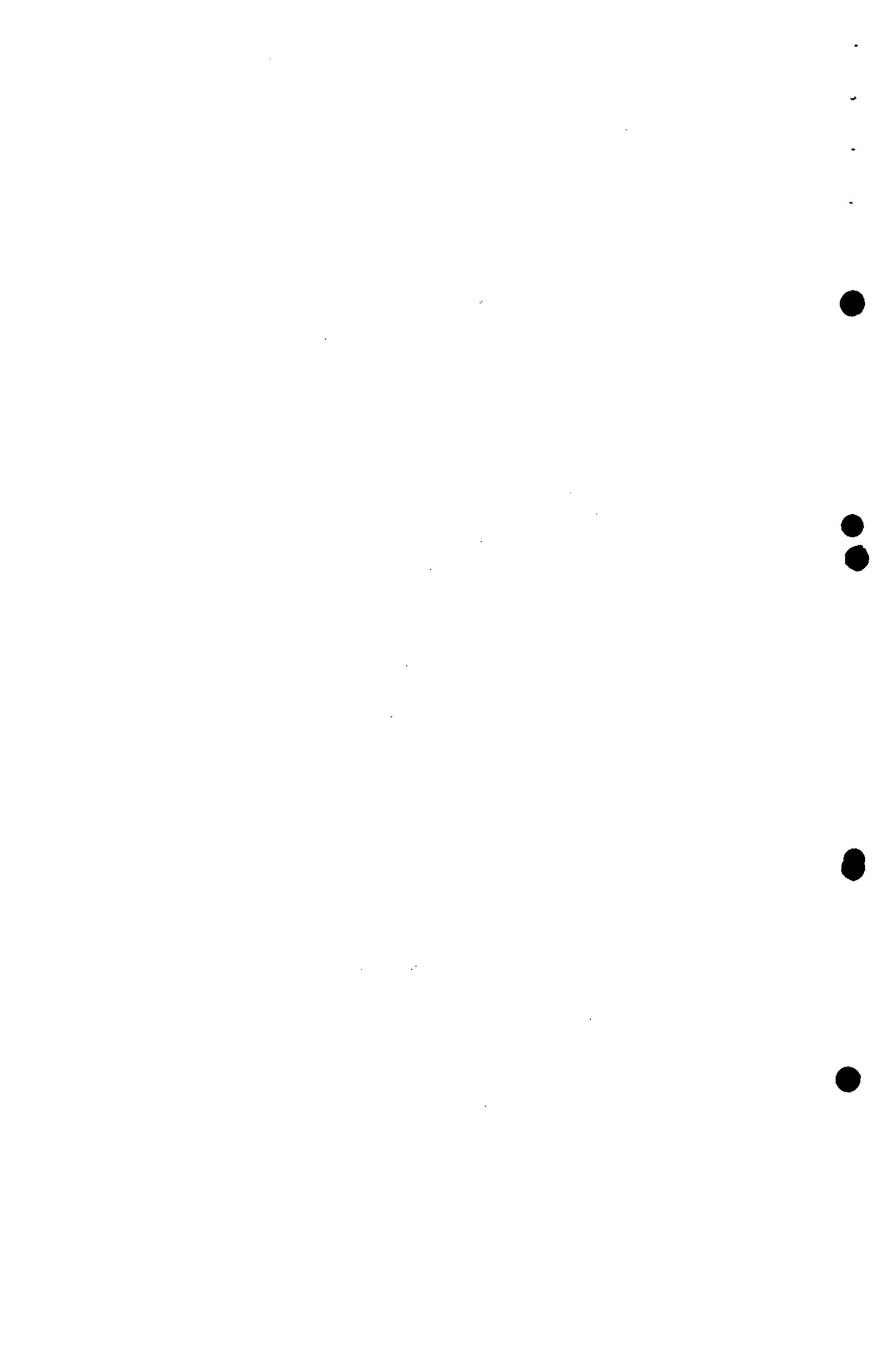
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



221

**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

*me dice que yo no podía hacer eso allá, que me bajara”; yo en ese momento intervengo y le digo a mi Padre, que ellos (ANA MARÍA RAMÍREZ, LUIS GUILLERMO) desde hace algunos días, están diciendo que usted les dio el aire, mi Padre ya exaltado dijo: “Que dejen de ser mentirosos, yo como les iba a dar el aire si ya esa propiedad no era mía, era de ustedes,” se dirigió a mí y me dijo delante de mi Madre: “Ustedes tienen su derecho, háganlo respetar, más usted, que no tiene casa y tiene dos hijos y así les choque a ellos, usted es el que más ha aportado desde que empezó a trabajar”; En ese momento, yo LUIS EMILIO me dirijo a mi Madre y le digo: Mire como resultan las verdades, desmintiéndolos a ellos.*

Mi Padre se alteró tanto, que se le subió la presión y no pudo atender a una vecina que lo vino a buscar y le dijo que más tarde iba, porque se sentía indispuerto. Esa tarde mi Padre le contó lo sucedido a la vecina y que por eso se había afectado tanto.

En SEPTIEMBRE de 2017, coincidimos en la casa de mi Madre, la señora ANA MARÍA RAMÍREZ, mi Madre y yo, LUIS EMILIO, y en la conversación toqué el tema de lo sucedido con mi Padre en la terraza, y mi mamá ANA DE JESÚS PALACIO, le sostuvo todo lo que había contado mi Padre, a ANA MARÍA RAMÍREZ y ella respondió diciendo, “Doña Ana eso es mentiras, eso es mentiras”, yo le dije en ese momento: ¡ah!, ¿Entonces vas a decir que mi papá estaba loco o que estaba inventando cosas?, desde ese día mi Papá sugirió que no tendieran ropa en esa terraza, para no tener problemas con ANA MARÍA.

En relación al parqueadero de la casa, es falso que sea de dominio exclusivo de LUIS GUILLERMO RESTREPO, ya que en el año 2006, desocupé una finca en Santa Elena y con permiso de mis Padres, guardé todos los enseres en el garaje, hasta el día de hoy.

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

222

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====  
Con artimañas ANA MARÍA RAMÍREZ, LUIS GUILLERMO RESTREPO, DARÍO ALBERTO RESTREPO, han tratado de hacer que yo desocupe el garaje, como por ejemplo, hicieron un acta de declaración con fines extraproceso, en la Notaria 19 de Medellín, el día QUINCE (15) de OCTUBRE del 2011, solicitando el desalojo de la casa del señor FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO y para el señor LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, de que desocupe el garaje de la casa, argumentando con mentiras que estamos influyendo negativamente en la convivencia, en la casa de mi Madre ANA DE JESÚS PALACIO.

Es de anotar que los involucrados en esta denuncia son personas que no viven en la casa de mi Madre y esporádicamente van a ella. Relaciono los involucrados:

**MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO:** Vive en el barrio "Robledo", del Municipio de Medellín.

**FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO:** Vivía en ese entonces en el barrio Santa Gema, del Municipio de Medellín.

**AMPARO RESTREPO NARVÁEZ:** Vive en Municipio de Itagüí (Ant.).

**CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO:** interdicto, representado por DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO; cuando le conté a mi Madre lo que habían hecho, ella me dice que: "*Si le estaba diciendo la verdad?*", entonces le mostré una de las declaraciones y manifestó que "*Eran muy desgraciados y que con razón los había visto allá y que no le dijeron nada*"; entonces me comuniqué con MARIO DE JESÚS y le pregunté por esa declaración y me dijo: "*Fue que GUILLERMO Y DARÍO nos llevaron a nosotros para que firmáramos una petición, para que usted arreglara el garaje para poder*

=====  
**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

223

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

*pintarlo, por lo que yo le mostré el documento y me dice que lo firmó porque le mostraron donde debía firmar, pero no lo leí”.*

Desde hace dos (2) años empezaron a meter cosas en el garaje para obligarme a desocupar, como una lavadora mala, las bicicletas de los hijos de **LUIS GUILLERMO**, que las tenían primero debajo de las escalas de acceso al segundo piso, y otros enseres.

En cuanto a la puerta por el garaje, que permite la comunicación del primero y segundo piso, era una estrategia que tenía **LUIS GUILLERMO**, para adueñarse del garaje, manifestándole a mi mamá, que era una puerta de emergencia, cuando empezaron la construcción y por eso era que no querían que nosotros nos diéramos cuenta, últimamente cambiaron el argumento diciendo que era para cuidar a mi mamá y a mi hermano **CARLOS**.

**1.8. AL HECHO OCTAVO:** Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

**"OCTAVO:** *El padre de mi Poderdante, falleció el 9 de abril de 2011.*

*En cuanto al primer piso, desde que se terminó en su construcción, ha sido habitada por la madre de mi Poderdante, su señor padre hasta su fallecimiento y sus hermanos Darío Alberto y Carlos Arturo Restrepo P.*

*Los hermanos que se fueron de la casa en el año 2004, volvieron a vivir en el primer piso, en el siguiente orden: Fabián Enrique Restrepo regresó desde el 2010 y Fernando Antonio Restrepo diciembre de 2014”.*

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

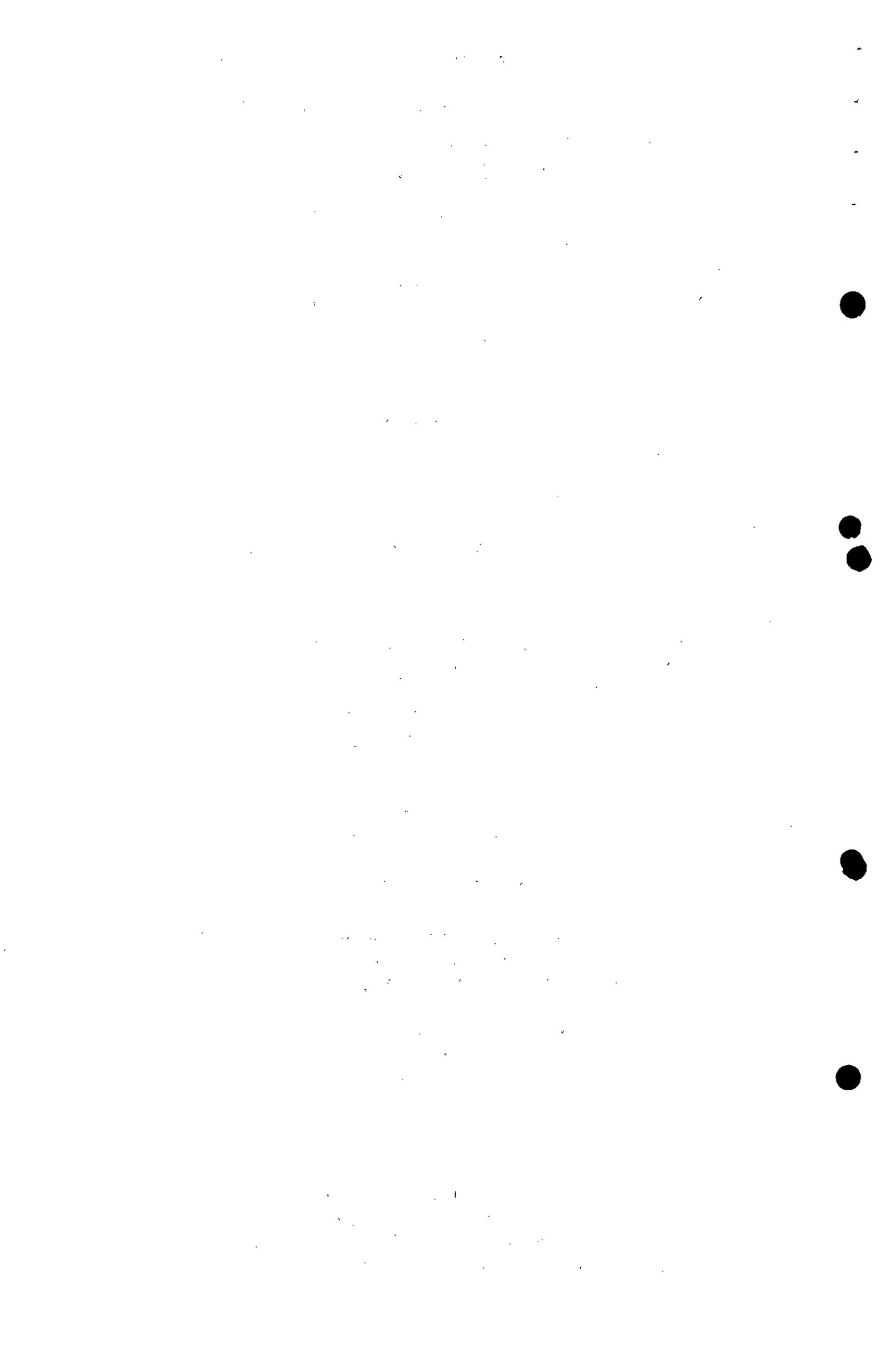
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

227

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**OCTAVO: VERDAD, fallece mi Padre en el año 2011.**

En cuanto al regreso a la casa de mis hermanos **FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO Y FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO**, hago aclaración:

A **finales del 2009**, regresó a la casa de mi Madre **FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO**, porque su exmujer **LEIDY JOHANA VALENCIA** y su familia, le desocupó el apartamento, mientras este cuidaba a mi mamá que se encontraba hospitalizada en la Clínica León XIII; es de aclarar, que ninguno de mis otros hermanos se ha prestado para cuidar a mi Madre y a mi hermano **CARLOS ARTURO** cuando han sido hospitalizados, siempre éramos **FABIÁN ENRIQUE** y yo **LUIS EMILIO** y de vez en cuando **MARIO DE JESÚS**.

**FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO** regresó a la casa de mi Madre porque lo hecho la esposa.

**1.9. AL HECHO NOVENO:** Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

**"NOVENO:** Estas construcciones y el negocio celebrado con el padre fueron reconocidas por los hermanos **MARIO DE JESÚS PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO Y AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ** mediante conciliación parcial del 23 de octubre de 2006 celebrada en la Personería de Medellín, mediante acta de conciliación extrajudicial en Derecho, Negocio Nro. 067769-2006. No obstante comprometerse a suscribir una escritura pública el 11 de diciembre de 2006 en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Medellín, la misma no fue ni ha sido suscrita en diferente fecha.

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

**Teléfono:** (034)434 82 96 (Contestadora); **WhatsApp:** 3113868924

**E-mail:** abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

225

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====  
Con sus hermanos FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO Y LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO no se llegó a ningún acuerdo y el señor FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, no se presentó a la diligencia”.

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**NOVENO: ES FALSO**, pues **NUNCA EXISTIÓ NEGOCIO CON MI PADRE** y el reconocimiento de mis hermanos, porque fueron engañados al decirles que le tenía que reconocer lo de las mejoras en el primer y segundo piso, pero **no les dijo que ellos tienen un derecho en ambas construcciones y que él siempre los ha ignorado**, para poderlos someter a que le asignen sus derechos sobre el inmueble; el acuerdo era entre **LUIS GUILLERMO** y sus hermanos era que él construía el primer piso, para mis Padres y demás hermanos y nosotros le permitíamos construir su casa en el segundo piso.

Si él quiere que se le reconozcan las mejoras, debe también reconocer los derechos que tenemos cada uno sobre la propiedad.

Por esto no hubo ningún acuerdo con **FABIÁN ENRIQUE RESTREPO** y **LUIS EMILIO RESTREPO**, porque le dijimos: “*si usted nos va a cambiar el compromiso adquirido inicialmente, entonces, si usted va a cobrar las mejoras, también tiene que pagar los derechos*”.

Ninguno está en contra del desenglobe porque nosotros le dijimos que desenglobar el segundo piso y nosotros lo ayudábamos, **pero no el aire de la plancha del segundo piso**, porque todos tenemos derecho a construir, sobre todo los que no tenemos vivienda y tenemos hijos, como lo dijo mi Padre en el año 2009.

=====  
**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

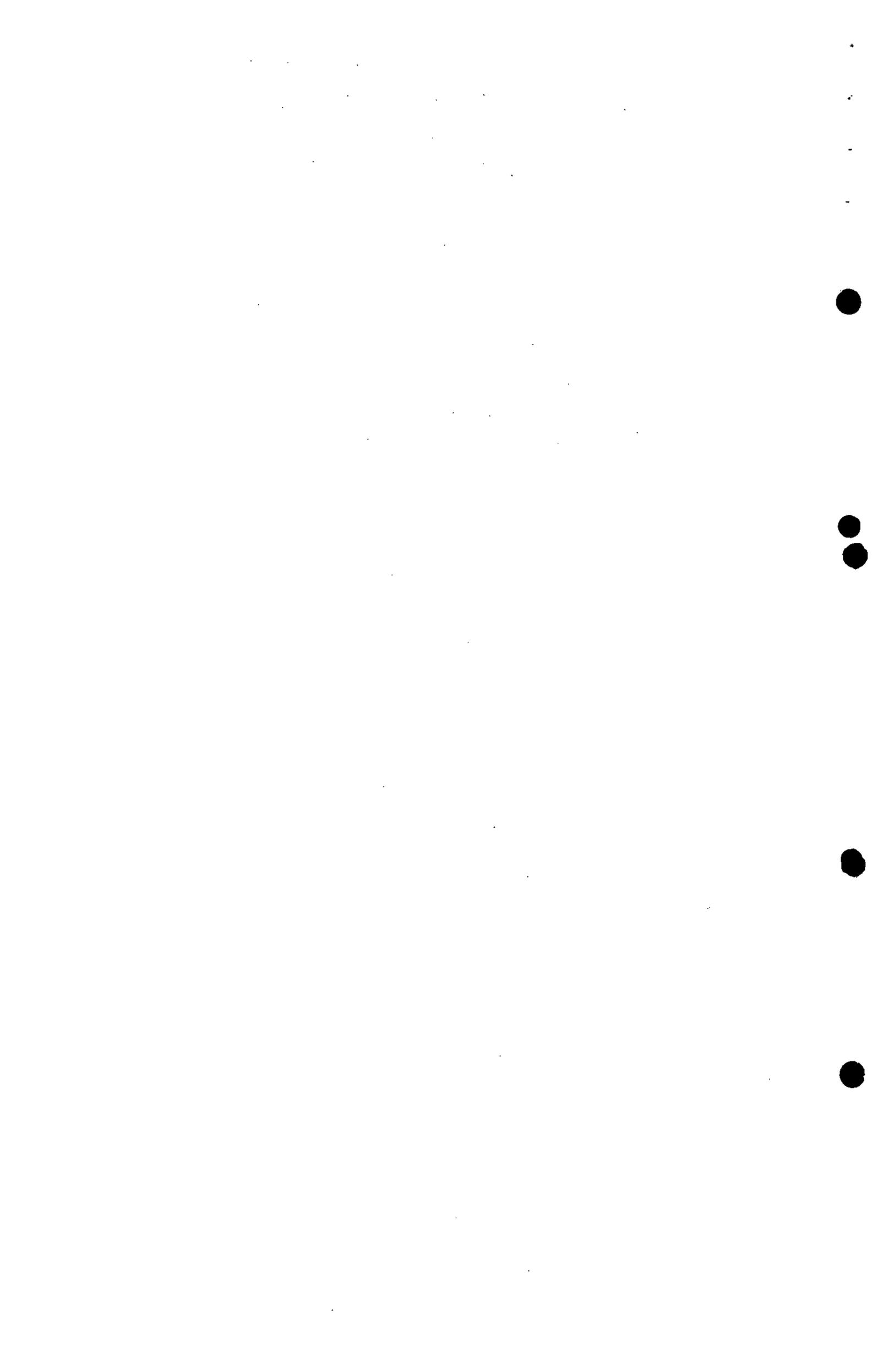
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

**Teléfono:** (034)434 82 96 (Contestadora); **WhatsApp:** 3113868924

**E-mail:** abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

226

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

En la demanda presentada de prueba extraproceso de declaración anticipada con fines judiciales y con citación de las partes, radicada en el Juzgado Segundo Municipal de Medellín, el día **CATORCE (14) de NOVIEMBRE del 2017**, en el segundo párrafo del capítulo 6º de los hechos, hace referencia a la **DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES**, realizada en la Notaria 22 de Medellín, elaborada por mis hermanos **MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, AMPARO RESTREPO NARVÁEZ, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO**, se manifiesta la falsedad que siempre ha mostrado mi hermano **LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**, cuando manifiesta al inicio de la declaración que mis Padres **MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTES Y ANA DE JESÚS PALACIO DE RESTREPO**, hicieron el convenio con mi hermano **LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**, para demoler el inmueble ubicado en la calle 34 No 84-54 y construir el primer piso para sus hijos: **AMPARO RESTREPO NARVÁEZ O DE JESÚS, MARIO DE JESÚS, LUIS EMILIO, FERNANDO ANTONIO, CARLOS ARTURO Y FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO**.

Y el aire de este inmueble se lo dejaban a mi hermano **LUIS GUILLERMO**, quien realizó todo el trámite para la construcción: permiso ante la Curaduría y asumió el costo de la construcción de este inmueble; en la actualidad no está desenglobado, por lo tanto el Impuesto Predial que está a nombre de todos nosotros, los servicios públicos y las mejoras las paga mi hermano **LUIS GUILLERMO**.

Es de anotar, que en esta declaración **HAY OTRA FALSEDAD**, al presentar a mi Madre **ANA DE JESÚS PALACIO DE RESTREPO** en el convenio con mi Padre **MIGUEL RESTREPO Y LUIS GUILLERMO RESTREPO**.

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

1.10. AL HECHO DÉCIMO: Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

**"DÉCIMO:** Pago de impuestos prediales de ambos inmuebles desde su construcción hasta la fecha:

*Como lo afirman los hermanos de mi Poderdante en sus declaraciones, el señor **LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**, ha asumido el pago del impuesto de toda la propiedad desde que la misma fue transferido por Compraventa a él y sus hermanos a pesar que las cuentas de impuesto predial vienen individualizadas a nombre de cada uno de los propietarios.*

*No obstante, como se probará en el proceso, en periodos no continuos y excepcionales, su hermano Luis Emilio, ha cancelado sus obligaciones tributarias con el Municipio de Medellín".*

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**DÉCIMO: ES FALSO**, pues durante el periodo de compraventa del inmueble hasta hoy, **ES FALSO** que mi hermano **LUIS GUILLERMO** ha pagado el impuesto predial, como por ejemplo:

Los impuestos de **CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO**, yo, **LUIS EMILIO** pagué el impuesto desde la compraventa hasta cuando se realizaron los papeles de construcción con un saldo que tenía a esa fecha; posteriormente éstos fueron pagados por mi tía **MARÍA DEL SOCORRO PALACIO MARTÍNEZ** y a partir del mes de **MAYO DE 2018**, lo ha pagado mi Madre **ANA DE JESÚS PALACIO**, con el dinero proveniente de la pensión que dejó mi Padre, dado el fallecimiento de mi tía el **19 de MAYO del 2018**; **MARIO DE JESÚS** también ha pagado su impuesto con dineros propios, a **DARÍO ALBERTO RESTREPO**

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com

**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

228

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

**PALACIO** la tía **MARÍA DEL SOCORRO PALACIO** le pagó muchos impuestos prediales; **AMPARO RESTREPO NARVÁEZ** ha enviado a **LUIS GUILLERMO** el dinero para el pago de su impuesto.

En cuanto a mis impuestos (**LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO**), en la demanda el abogado de **LUIS GUILLERMO** hace una referencia inapropiada de los pagos de mis impuestos, esto porque cuando trataba de hablar con **LUIS GUILLERMO** para informarle que nos estaban cobrando el impuesto de las dos casas, él nos decía que no tenía nada que hablar con nosotros (**FABIÁN-EMILIO**), así sea en periodos continuos o discontinuos, éstos han sido pagados y me encuentro al día con dicha obligación, (Anexo copia del pago del cuarto trimestre del 2018).

En esta demanda se oculta de una forma extraña lo referente al impuesto predial de **FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO** (Fallecido), la deuda de mi hermano al tercer trimestre del 2018, era de **\$5'524.297**, según documento de cobro Nro. 01318126512123, todas las diligencias y el proceso de pago de impuesto, lo realicé yo, **LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO**.

Para mi sorpresa en el **cuarto (4º) trimestre del 2018**, mi hermano **LUIS GUILLERMO** había cogido el impuesto de **FABIÁN ENRIQUE**, para pagarlo él, y así, mostrar que él pagaba el impuesto de mi hermano, el impuesto de ese trimestre era de **\$80.246**, que yo, pagué también. (Anexo copia del pago del cuarto trimestre del 2018).

Con lo anterior se demuestra y también lo haré en el proceso, que mi hermano **LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**, miente al decir que ha pagado el impuesto de todos sus hermanos.

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

229

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

1.11. AL HECHO ONCE: Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

**"DÉCIMO PRIMERO:** Sobre los hechos narrados en la presente demanda, rindió declaración extra proceso con fines judiciales y citación de parte, la señora ANA DE JESÚS PALACIO RESTREPO, madre de los demandados y del demandante, ante el juzgado 2 Civil Municipal de oralidad de Medellín el 1 de marzo de 2018. Declaración que se adjunta a la presente demanda para que se le otorgue el debido valor probatorio con la correspondiente copia del acta de la audiencia".

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**DÉCIMO PRIMERO:** Sobre los hechos narrados en la demanda, que rindió en declaración extraproceso con fines judiciales la señora **ANA DE JESUS PALACIO DE RESTREPO** (mi madre), ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el 1º de marzo de 2018, hago la siguiente aclaración en orden de importancia para mí (**LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO**):

1. En el minuto 18:18, la juez le llama la atención a mis hermanos **LUIS GUILLERMO Y DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO**, por tratar de inducir las respuestas a mi madre.  
La juez les dice: Señor, usted no le puede sugerir a ella la respuesta, lo mismo que el señor que está atrás, si le sugieren respuestas se salen los dos. (La juez se refirió a **LUIS GUILLERMO Y DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO**).

Hasta en el juzgado se notó la manipulación a mi madre.

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

230

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

- =====
2. En el minuto 33:38, mi madre desmiente en los hechos presentados en la demanda extraproceso de declaración anticipada con fines judiciales, numeral cuarto que dice:

“Una vez comenzado los trabajos de demolición y la obra en cuestión, en el mes de diciembre del 2003, se desocupó la propiedad, por lo cual, mi poderdante pasó a pagar el arriendo de la casa ocupada temporalmente, mientras se realizaba la construcción.

Mi madre afirma en su declaración que los arriendos fueron pagados por su hermana **MARÍA DEL SOCORRO PALACIO MARTÍNEZ**, como el valor y el tiempo.

3. En el minuto 12:16, mi madre afirma que **LUIS GUILLERMO** le compró a valorización una franja de tierra; lo cual es falso, el que la compró fue mi padre y la compra está a nombre de mi papá.
4. En el minuto 12:48, dice mi madre, ya con el tiempo hablaron mi esposo y **GUILLERMO**, de la conversación de ellos salió que **GUILLERMO** se comprometió a hacer una casa para la familia y que mi esposo le diera a él, el aire. Le pregunta la juez; usted porque sabe esto, a usted porque le costa eso. Contesta mi madre, porque me costa porque yo vivía allá y soy la esposa de él y la mamá de él, por eso me costa.

Esto es lo que le han dicho a todos desde que mi papa murió, nunca lo dijeron mientras estaba vivo, una prueba está en la conciliación del 2006.

5. En el minuto 20:35, mi madre dice que cada uno paga los impuestos porque a cada uno le llega lo que le corresponde, porque no está desenglobado el primero, ni el segundo piso, viene el impuesto junto.

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

231

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARIÓ ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

6. En el minuto 24:41, mi madre dijo, que la construcción inicio en diciembre del 2004, y duro la construcción hasta el 2 de mayo del 2004, que yo me pasé a vivir al primer piso. Lo cual no concuerda.
7. En el minuto 25:47, mi madre responde, hicieron la escritura, o sea que firmaron la escritura todos, cuando GUILLERMO construyó la casa a cada uno le toco un derecho.

Es falso, primero se hizo la compraventa en el 2002, y la decisión de construir a principios de 2003

8. Cuando se le pregunta a mi madre que si ella reconoce una compraventa que realizó su esposo con sus hijos, mi madre responde en el minuto 27:08, que no fue en el 2002, que en el 2003 fue que hicieron ese negocio, GUILLERMO y mi esposo, hablaron ellos, en la conversación que tuvieron, Guillermo se comprometió a hacer una casa para la familia. (no hay coherencia en esta respuesta, ni en la siguiente pregunta que realiza la juez, porque primero se hizo la compraventa en el 2002 como lo dice en la escritura).
9. Cuando se le pregunta a mi madre que si GUILLERMO le pidió permiso a sus hermanos para construir, mi madre responde en el minuto 30:20:” él no le pidió permiso a ellos, hubo una cosa cuando hicieron el negocio, era que mi esposo seguiría mandando en la casa hasta que se muriera, entonces el no tenían por qué pedir permiso a los hermanos para construir. Cuando la juez le pregunta a mi madre que si Guillermo construyó con permiso de su esposo, no contesta la pregunta, sino que dice que mi papá era constructor y el ayudó a doblar hierro.

La respuesta no concuerda con la realidad, porque el acuerdo entre hermanos si se dio, lo que han tratado es de cambiarlo por un acuerdo

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

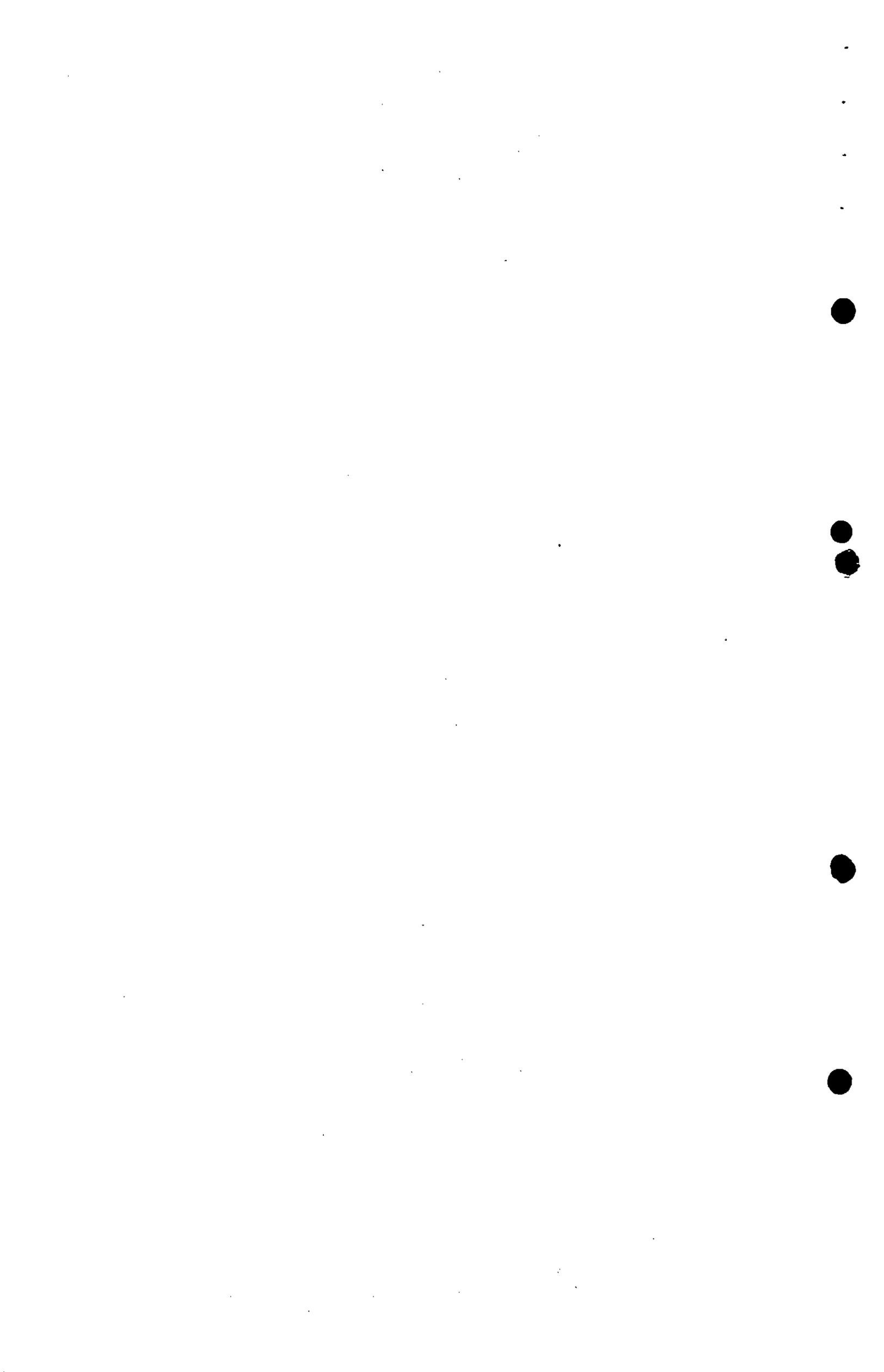
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

232

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

que nunca existió entre mi padre y Guillermo, lo pregonan ahora porque él ya está muerto.

10. Cuando se le pregunta cuál fue la persona que pidió los permisos de curaduría para hacer la construcción del segundo piso, responde en el minuto 32:57, no sé quien fue, pero me parece que fue aquel, señalando a Fabián, la juez le pregunta quién es aquel, contesta Fabián.

**ESTO ES FALSO**, porque los permisos del primero y segundo piso fueron solicitados por **DARÍO ALBERTO RESTREPO**, suplantando a la firma de **LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**.

1.12. AL HECHO DOCE: Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

**"DÉCIMO SEGUNDO:** Posterior a la declaración que rindiera la señora ANA DE JESÚS PALACIO RESTREPO, falleció el señor FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO, el 6 de abril de 2018, hecho del cual se aporta el correspondiente registro civil de defunción.

*El hermano fallecido de mi Poderdante, tuvo un hijo con la señora LEIDY JOHANNA VALENCIA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 32.208.897, quien responde al nombre de MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, identificado con el NUIP 1020223094, de quienes se aportan tanto el registro civil de nacimiento del menor, así como los datos de ubicación de la madre, para efectos de notificación.*

*Es preciso señalarle al despacho que a la fecha no se ha dado apertura al proceso de sucesión alguno".*

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

233

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**DÉCIMO SEGUNDO;** En este punto hay que hacer una acotación. El 23 de marzo de 2018 mi hermano **FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO** le firmó un poder a un abogado para una demanda de una prueba de ADN a **MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA**, esto porque fue maltratado en un velorio de una vecina el **21 de Marzo de 2018** por la tía de su exmujer **LEIDY JOHANNA VALENCIA**. **FABIÁN ENRIQUE** falleció el **6 de Abril de 2018**.

**1.13. AL HECHO TRECE:** Menciona el Apoderado Judicial del Demandante en su nombre y representación en este hecho que:

**"DÉCIMO TERCERO:** De igual forma se informa al despacho el señor **CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO**, sufre de una discapacidad por lo que fue declarado interdicto y de fue designado como curador al señor **DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO**.

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN A USUCAPIR**

**SEGUNDO PISO:** distinguido en su puerta de entrada con el número 84-70 (201) de la calle 34, municipio de Medellín, con un área construida de **125,07 metros cuadrados**, un área libre de **3,35 metros cuadrados**, para un total de **128,42 metros cuadrados** y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Por el frente o sur con calle 34, por el oriente con propiedad del Teresa Escobar de Tirado, por el occidente con carrera 85 y por la parte de atrás o norte, con propiedad de Margarita Guzmán, por abajo con la losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento del primer piso, por arriba con terraza privada o tercer piso sin nomenclatura oficial.

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

237

Proceso : Verbal (Pertencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

**LOSA SUPERIOR O TERCER PISO:** con un área libre de 108.78 metros cuadrados, sin área construida, para un total de 108.78 metros cuadrados y comprendida con los siguientes linderos: Por el frente o sur con calle 34, por el oriente con propiedad de Teresa Escobar de Tirado, por el occidente con carrera 85 y por la parte de atrás o norte, con propiedad de Margarita Guzmán, por abajo con la losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento del segundo piso.

Este bien se desprende de uno de mayor extensión, el cual, conforme se describe en la Escritura Pública 358 del 26 de abril de 2002, es el siguiente:

"Un lote del terreno, con casa de habitación, ubicado en esta ciudad de Medellín, en la carrera 85 con la calle 34 esquina. El cual tiene un área total de 173.06 metros cuadrados según el oficio Nro. C2-M060 del 2002, radicado C2-288/2002, de febrero de 2002, expedido por la Curaduría urbana segunda de Medellín, la cual se anexa y se protocoliza con la presente escritura, cuyos linderos son: "Por el frente u occidente en (sic) con la carrera 85. Por el sur: con la calle 34. Por el norte con predio de Margarita Guzmán e hijos; por el oriente, con predio de Teresa Escobar de Tirado."

Es necesario aclarar al despacho que actualmente el bien inmueble de mayor extensión del cual se desprende del bien a usucapir tiene las siguientes características:

Lote del terreno con la construcción en él levantada, sus mejoras y anexidades, con una extensión actualizada de 123,90 metros cuadrados, distinguido en el plano de su puerta de entrada con el número para el primer piso 34-10 de la carrera 85, para el segundo piso, 84-74 (201) de la calle 34, comprendido

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

205

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

*dentro de los siguientes linderos actualizados, así: Por el frente o sur con la calle 34, por el costado oriental con propiedad del Teresa Escobar de Tirado, por el otro costado u occidente, con la carrera 85, por la parte de atrás o norte con propiedad de Margarita Guzmán e hijos.*

*La parte restante, sobre la cual no se pretenden derechos exclusivos y sobre la cual mi Poderdante deberá permanecer **PROINDIVISO** con sus hermanos, es la siguiente:*

**PRIMER PISO:** *Apartamento totalmente independiente, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el número 34-10 de carrera 85, Municipio de Medellín, con un área construida de 87,15 metros cuadrados, con un área libre de 13,15 metros cuadrados, para un total de 100.30 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Por el frente u occidente con la carrera 85, por el sur con la calle 34, por el norte con propiedad de Margarita Guzmán e hijos, por el oriente con propiedad de Teresa Escobar de Tirado, por abajo con el subsuelo del edificio y por arriba con losa de concreto, de dominio común que lo separa del apartamento del segundo piso.*

**CONTESTACIÓN DE MI REPRESENTADO A ÉSTE HECHO:**

**DÉCIMO TERCERO:** Esta designación de Curador a **DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO** por declaración de interdicto de **CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO**, es otra de las confabulaciones de éste con **LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**, porque no se le informó a ninguno de los demás hermanos sobre esta declaración de interdicción realizada a mi hermano **CARLOS ARTURO**. Nos dimos cuenta porque mi tía **MARÍA DEL SOCORRO PALACIO** me llamó y me dijo que *“Por qué nosotros habíamos nombrado a Darío Alberto, sabiendo como lo maltrataba porque ella lo había visto*

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

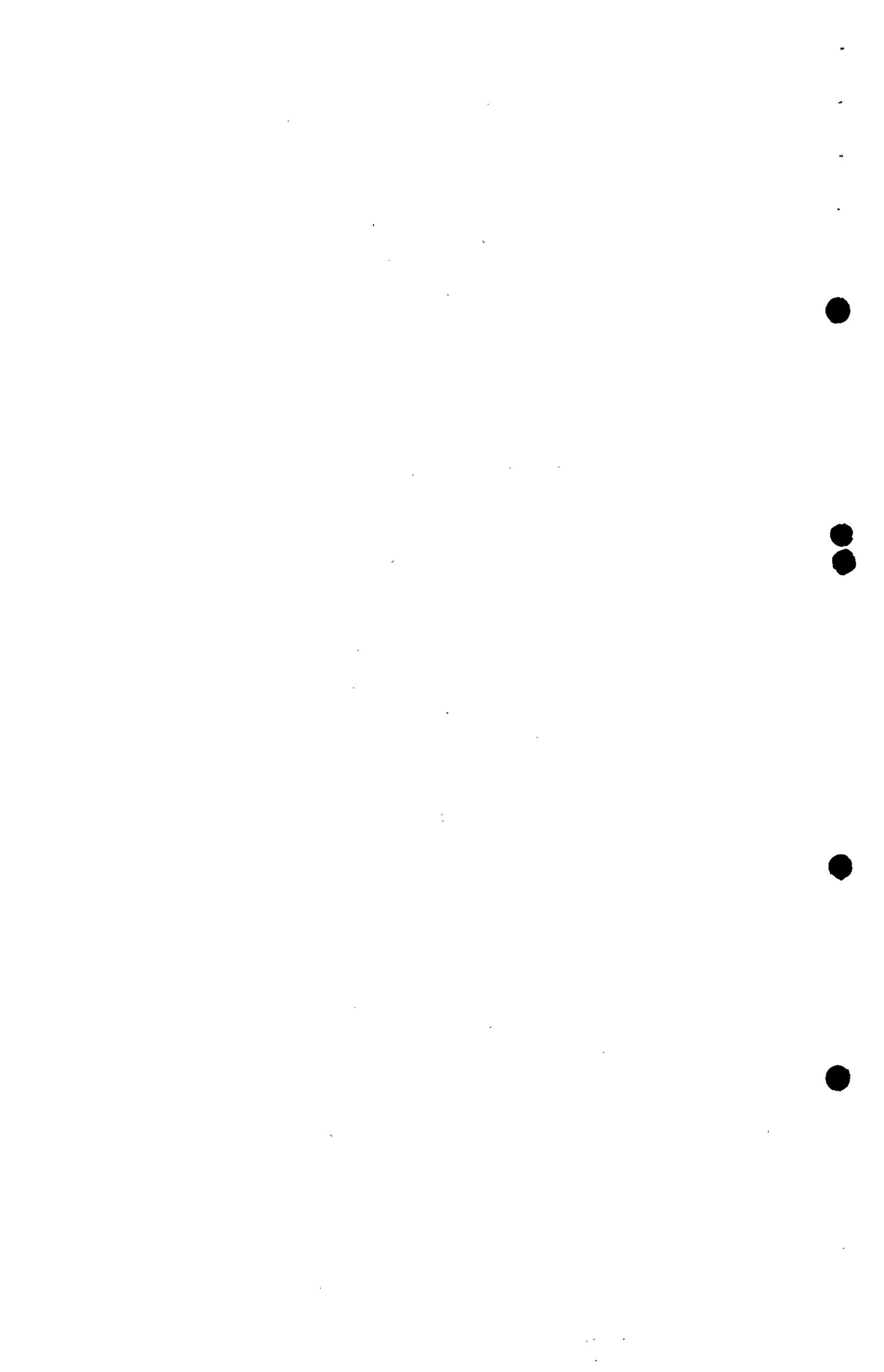
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

**Teléfono:** (034)434 82 96 (Contestadora); **WhatsApp:** 3113868924

**E-mail:** abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

236

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

dándole palmadas en la cara”; yo le contesté que no sabía nada de eso. Llamé a mis hermanos **MARIO DE JESÚS Y FABIÁN ENRIQUE** y ellos me contestaron que tampoco sabían de esa declaración de interdicción a **CARLOS ARTURO**.

Me fui hablar con mi Madre y le pregunté sobre ese caso y ella me contestó que **LUIS GUILLERMO Y DARÍO ALBERTO** le dijeron a mi Padre y a ella que tenían que hacer eso para poder desenglobar la casa de **LUIS GUILLERMO** y por eso fuimos su papá, socorrito (mi Tía) y yo. Mi Padre preguntó por los demás hijos y **LUIS GUILLERMO** contestó que “no podían ir ese día”, mentira.

Cuando vimos la demanda de Jurisdicción-Voluntaria-Interdicción Judicial por demencia, presentada el **19 de Julio de 2007** en el Juzgado Primero de Familia de Medellín y dice en uno de sus apartes; ***“Y que el interés de ellos al instaurar la presente demanda es por un posible desenglobe de una propiedad, y para efectos de la sustitución de la pensión de ellos en el futuro”***.

Esto se realizó para beneficiarse los dos: **LUIS GUILLERMO** espera que **DARÍO** le reconozca las mejoras y él no reconocerle el Derecho de **CARLOS ARTURO** y **DARÍO** ya se aprovechó de esto, porque después del fallecimiento de mi Padre **MIGUEL MARÍA RESTREPO** se fue para COLPENSIONES y dividió la pensión que le dejó mi Padre a mi Madre en mitades, es decir, mitad para mi Madre y mitad para **CARLOS ARTURO**, teniendo en cuenta que cuando estaba vivo, mi Padre recibía un subsidio por **CARLOS ARTURO**. La tarjeta débito de la pensión de **CARLOS ARTURO** mi Madre se la quitó porque ya iba a disponer de ese dinero.

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

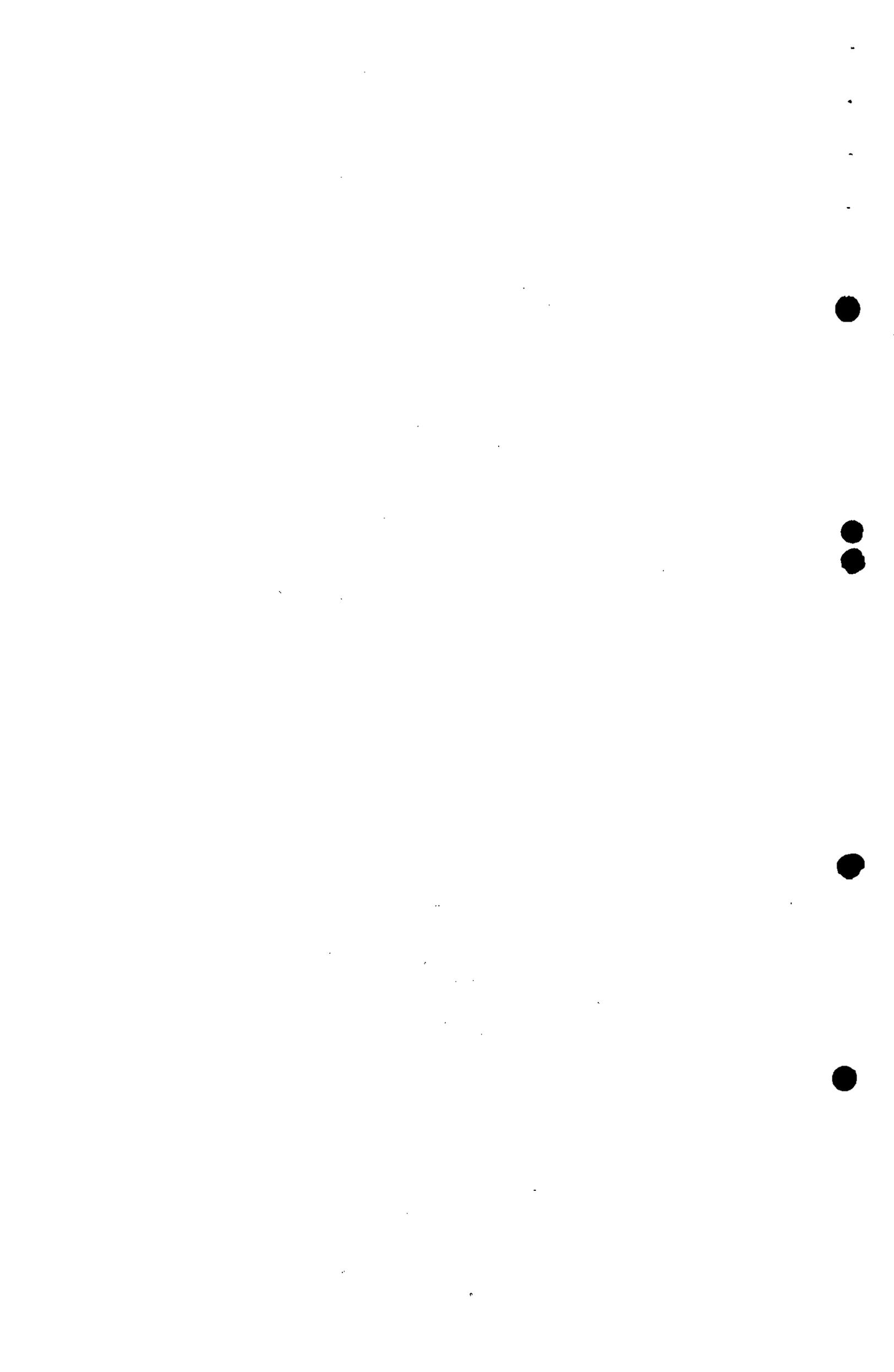
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio “Envigado Plaza”, Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

2017

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

**CAPÍTULO 2º. A LAS PRETENSIONES:**

Me permito decirle al Señor(a) Juez(a), que ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, conforme a la presente contestación de la misma y de la sustentación de las EXCEPCIONES DE MÉRITO que proponemos mediante éste libelo.

**CAPÍTULO 3º. MEDIOS PROBATORIOS:**

Para que se tengan como pruebas en favor del Demandado, señor LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, y excepcionantes, me permito SOLICITAR SE DECRETE TENER COMO TALES los siguientes documentos y se decrete la práctica de los siguientes MEDIOS PROBATORIOS:

**3.1. DOCUMENTALES:**

3.1.1. ACTA DE RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES de fecha 25 de septiembre de 2015 realizada por el señor DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO, identificado con C.C. 71593281, en la Notaría 22 del círculo de Medellín.

3.1.2. ACTA DE RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES de fecha 29 de septiembre de 2015 realizada por la SRA. AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ, identificado con C.C. Nro. 32'439.754, en la Notaría 22 del círculo de Medellín.

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

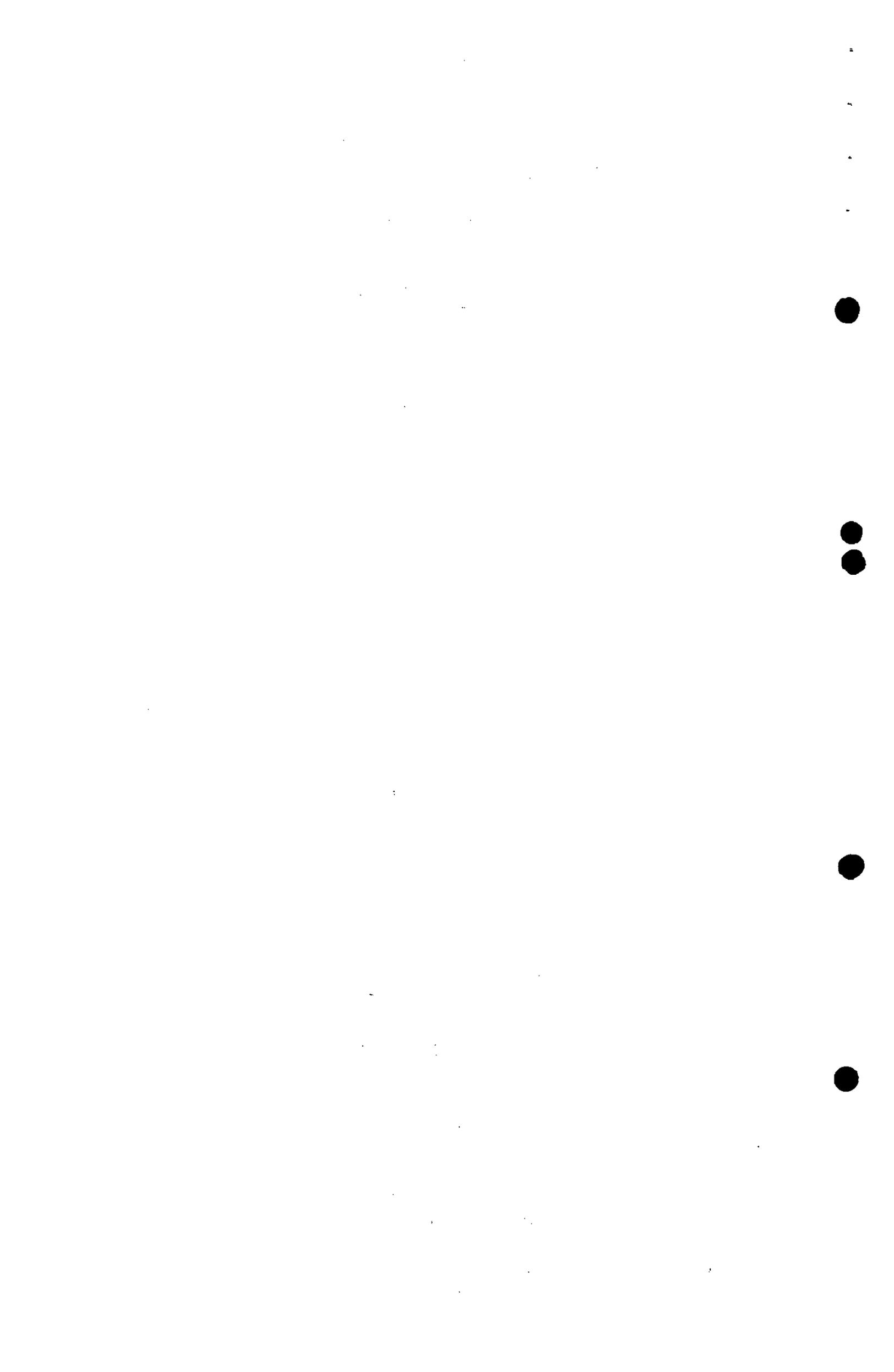
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

238

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

3.1.3. ACTA DE RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES de fecha 25 de septiembre de 2015 realizada por el señor MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO como identificado con C.C. Nro. 70'043.490, en la Notaría 22 del círculo de Medellín.

3.1.4. ACTA DE RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES de fecha 29 de septiembre de 2015 realizada por el señor FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, identificado con C.C. Nro. 71'629. 515, en la Notaría 22 del círculo de Medellín.

3.1.5. ACTA DE RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES de fecha 15 de octubre de 2011 realizaron por el señor FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, identificado con C.C. Nro. 71'629.515 y por la SRA. AMPARO RESTREPO NARVÁEZ, identificada con C.C. 32'439.754, en la Notaría 19 del círculo de Medellín.

3.1.6. ACTA DE RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES de fecha 15 de octubre de 2011 realizada por el señor MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, identificado con C.C. Nro. 70'043.490 y por el SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, identificado con C.C. 8'317.954, en la Notaría 19 del círculo de Medellín.

3.1.7. ACTA DE RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES de fecha de fecha 15 de octubre de 2011 realizada por el señor DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, identificado con C.C. Nro. 71'593.281, quien actuó en su calidad del curador del señor CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, identificado con C.C. Nro. 98'552.809, en la Notaría 19 del círculo de Medellín.

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

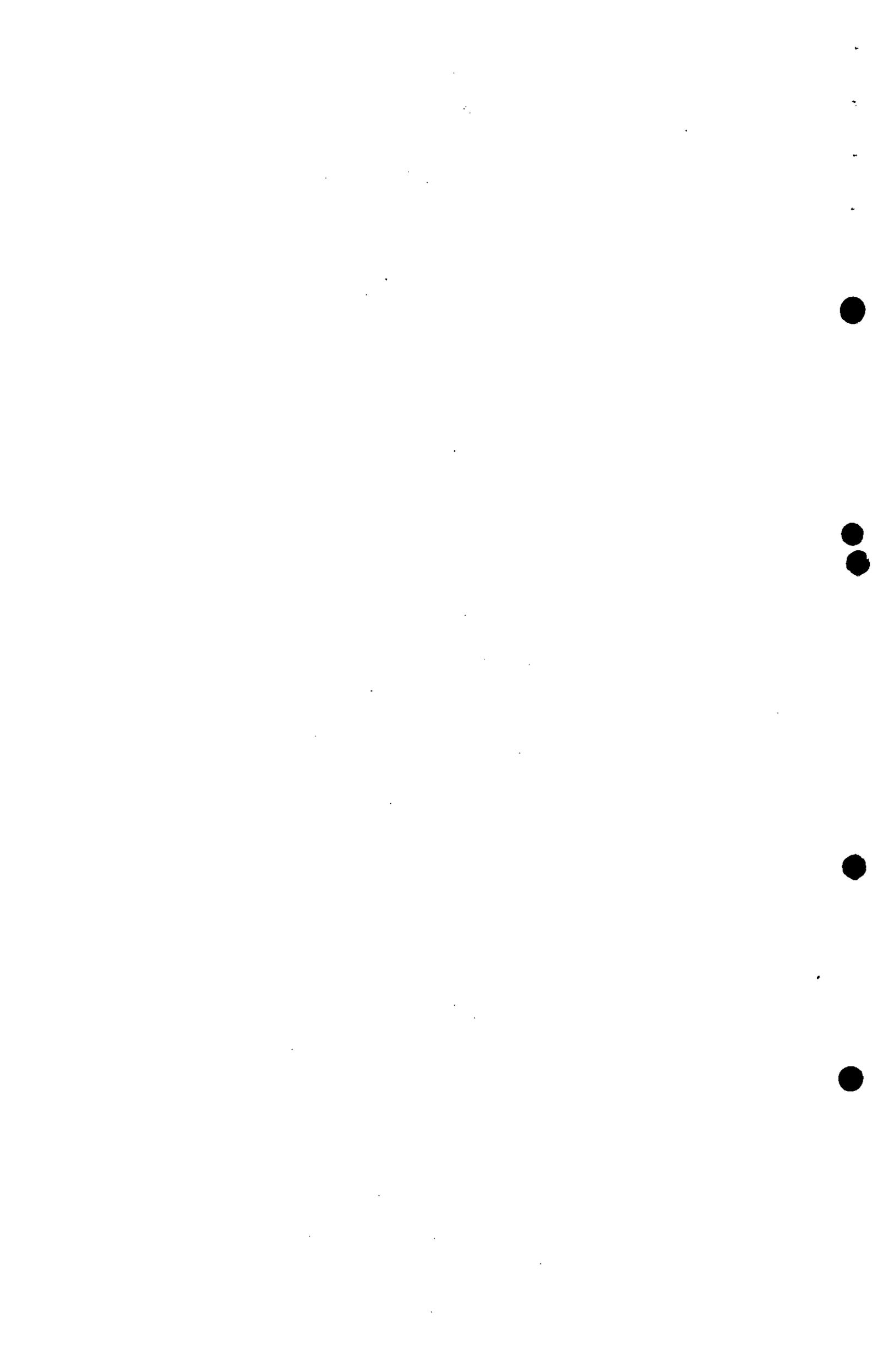
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

239

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

3.1.8. ACTA DE RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES de fecha 15 de octubre de 2011 realizada por el señor DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, C.C. Nro. 71'593.281, en la Notaría 19 del círculo de Medellín.

3.1.9. ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO presentada por el SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, en calidad del solicitante; y solicitados los señores AMPARO RESTREPO NARVÁEZ, MARIO DE JESÚS, CARLOS ARTURO, DARÍO ALBERTO, FERNANDO ANTONIO, FABIÁN ENRIQUE Y LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO; la cual fue presentada ante el centro de conciliación de la personería de Medellín el día 13 de septiembre de 2006.

3.1.10. ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO del negocio Nro. 06769-2006 de fecha 23 de octubre de 2006, en la cual puede observarse que se llegó a un acuerdo conciliatorio parcial.

3.1.11. FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA Nro. 0287 del día 19 de julio de 2007, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Medellín dentro del proceso de interdicción judicial por demencia del señor CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO.

3.1.12. FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA (Consulta) Nro. 191-181-07, de fecha 4 de octubre de 2007, proferida dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción por demencia del señor CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, por la sala cuarta decisión de Familia del tribunal superior de Medellín.

3.1.13. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DEL COBRO Nro. 01418124742017 del impuesto predial unificado del señor FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO, el cual tiene fecha de elaboración del día

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

280

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

9 de octubre de 2018; impuesto predial de la Matrícula Inmobiliaria Nro. 000819360, cuya dirección es Carrera 85 Nro. 34-10, factura por valor de \$80.246.

3.1.14. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DEL COBRO Nro. 01418124741180 del impuesto predial unificado del señor LUIS EMILIO ENRIQUE RESTREPO PALACIO, el cual tiene fecha de elaboración del día 9 de octubre de 2018; impuesto predial de la Matrícula Inmobiliaria Nro. 000819360, cuya dirección es Carrera 85 Nro. 34-10, factura por valor de \$51.596.

3.1.15. ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO del Impuesto Predial Unificado Nro. 1112317, con fecha de expedición 31 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 31 de diciembre de 1017, expedido a favor del propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 000 819360, señor LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, identificado con C.C. Nro. 70'083.536.

3.1.16. FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN Nro. C1-P-05-3376, expedida por la curaduría urbana primera del municipio de Medellín, el día 18 de noviembre del 2005, "Por medio de la cual se concede una prórroga de licencias", solicitada por el señor LUIS GUILLERMO RESTREPO.

3.1.17. CARTA de fecha noviembre de 2005 dirigida a la curaduría urbana primera del municipio de Medellín, suscrita por el señor Luis GUILLERMO Restrepo PALACIO, en la cual le solicita la prórroga de la licencia de construcción Nro. C1-1611/2003.

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

271

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

3.1.18. FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN Nro. C1-1611-2003, expedida por la Curaduría Urbana Primera del municipio de Medellín, el día 21 de noviembre del 2003, "Por medio de la cual se expide una licencia", solicitada por el señor LUIS GUILLERMO RESTREPO.

3.1.19. FOTOCOPIA DEL PLANO presentado por el señor LUIS GUILLERMO RESTREPO ante la curaduría urbana primera del municipio de Medellín para la expedición de una licencia de construcción.

3.1.20. FOTOCOPIA DE LA DOCUMENTACIÓN (Poder especial otorgado por el señor LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO y escrito de solicitud) de la solicitud de realización de la práctica de prueba extraprocesal de testimonio para fines judiciales con citación de parte de la SRA. ANA DE JESÚS PALACIO de RESTREPO, identificada con C.C. 21'391.694, la cual se realizó el día 17 de enero de 2018 a las 2:00 p.m., por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo Radicado Nro. 2017-00880-00.

**3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito a su Despacho, SE SIRVA CITAR AL DEMANDANTE, SRA. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, para que en audiencia pública, previo señalamiento de fecha y hora, absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE conforme al cuestionario verbal o escrito, que en su oportunidad legal formularé, con el fin de demostrar los hechos de la Demanda, la relación jurídica existente entre las partes, y demás aspectos que interesan al proceso.

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

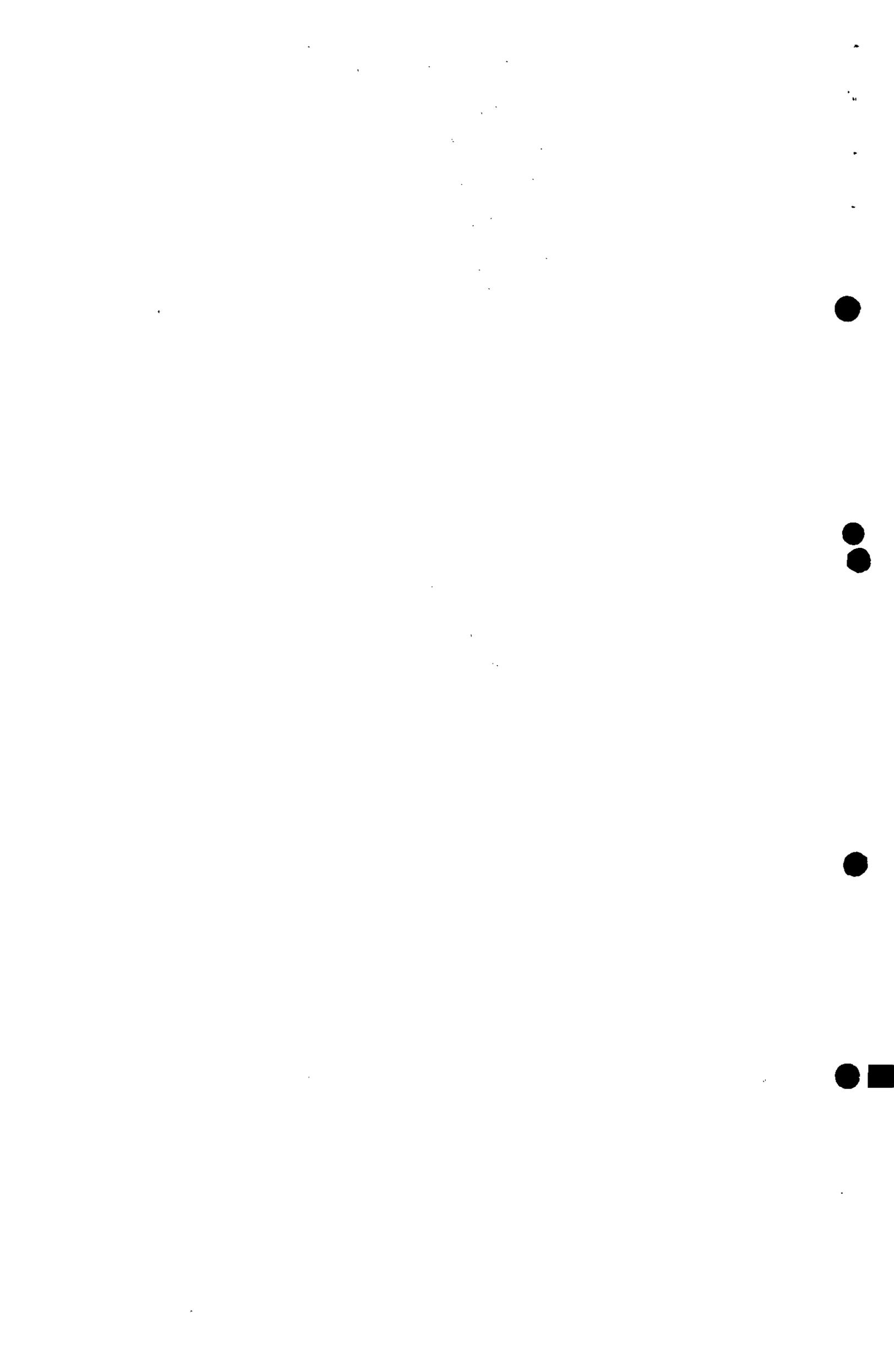
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

272

Proceso : Verbal (Perteneencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

**3.3. TESTIMONIAL:**

Para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación y demás aspectos que interesen al proceso, solicito al Señor(a) Juez(a), se cite a la SRA. MILLER LANDY MUÑOZ CAMARGO, persona mayor de edad e identificada con la C.C. #43'041.243 de (Ant.), quien se ubica en la Cra. 82 Nro. 42 D 47, Apto. 501, de la ciudad de Medellín (Ant.), Barrio "La América".

3.4. Como petición de prueba, me reservo cualquiera otra de ellas presentarla en su oportunidad procesal.

**CAPÍTULO 4º. EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

Con el fin de que sean tenidas en cuenta a favor de los intereses de mis Representados, al momento de proferir sentencia, propongo las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO:

4.1. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE, puesto que éste ha impulsado el presente proceso, con el fin de buscar un lucro o enriquecimiento sin justa causa a cargo de los Demandados, lesionando de contera su patrimonio, en especial el mi Mandante, que es una persona trabajadora y de escasos recursos económicos. Además, su temeridad Y mala fe se demostrará en la forma en fin que ha ejercido la posesión sobre los inmuebles que pretende usucapir.

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

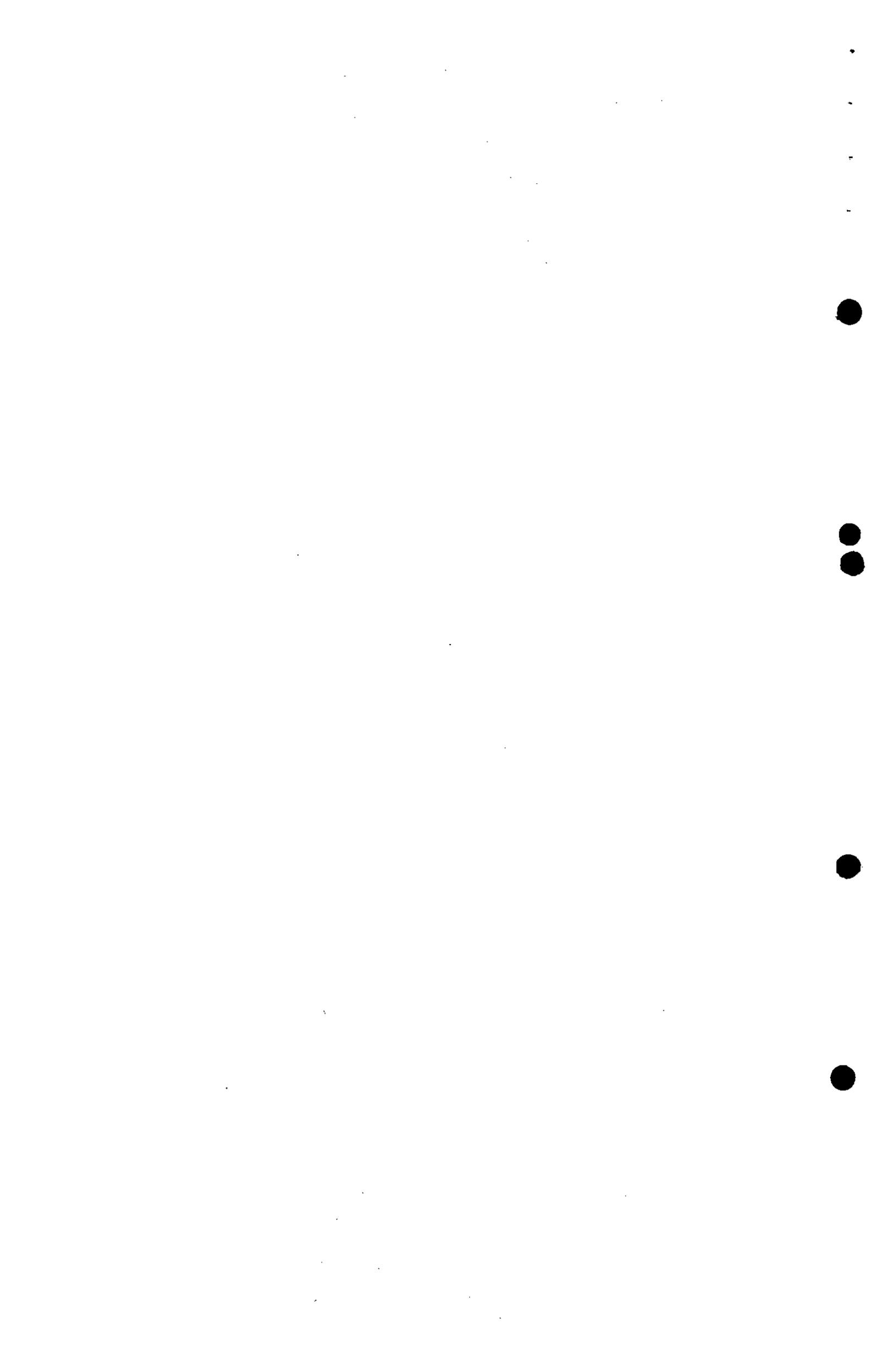
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

27/3

Proceso : Verbal (Pertenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

4.2. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: Se menciona esta excepción puesto que la posesión que ha ejercido el señor LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO ha sido una posesión violenta (No ha sido pacífica), la cual no sólo la ha ejercido en forma física agrediendo los hermanos sino también en forma moral, utilizando insultos y agravios y también trampas y argucias para desposeer no sólo a su Señora madre sino también a sus hermanos, tal y como lo demostraremos en el transcurso del proceso.

4.3. LA GENÉRICA, es decir, las que resulten probadas dentro del proceso.

**5º. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento su Señoría la presente contestación a la demanda que impulsó éste proceso, en las siguientes normas de derecho:

**5.1. NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:**

Art. 2º: "Son fines esenciales del Estado: Inc. 2º: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, BIENES, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de LOS DEBERES SOCIALES DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES".

Artículo 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

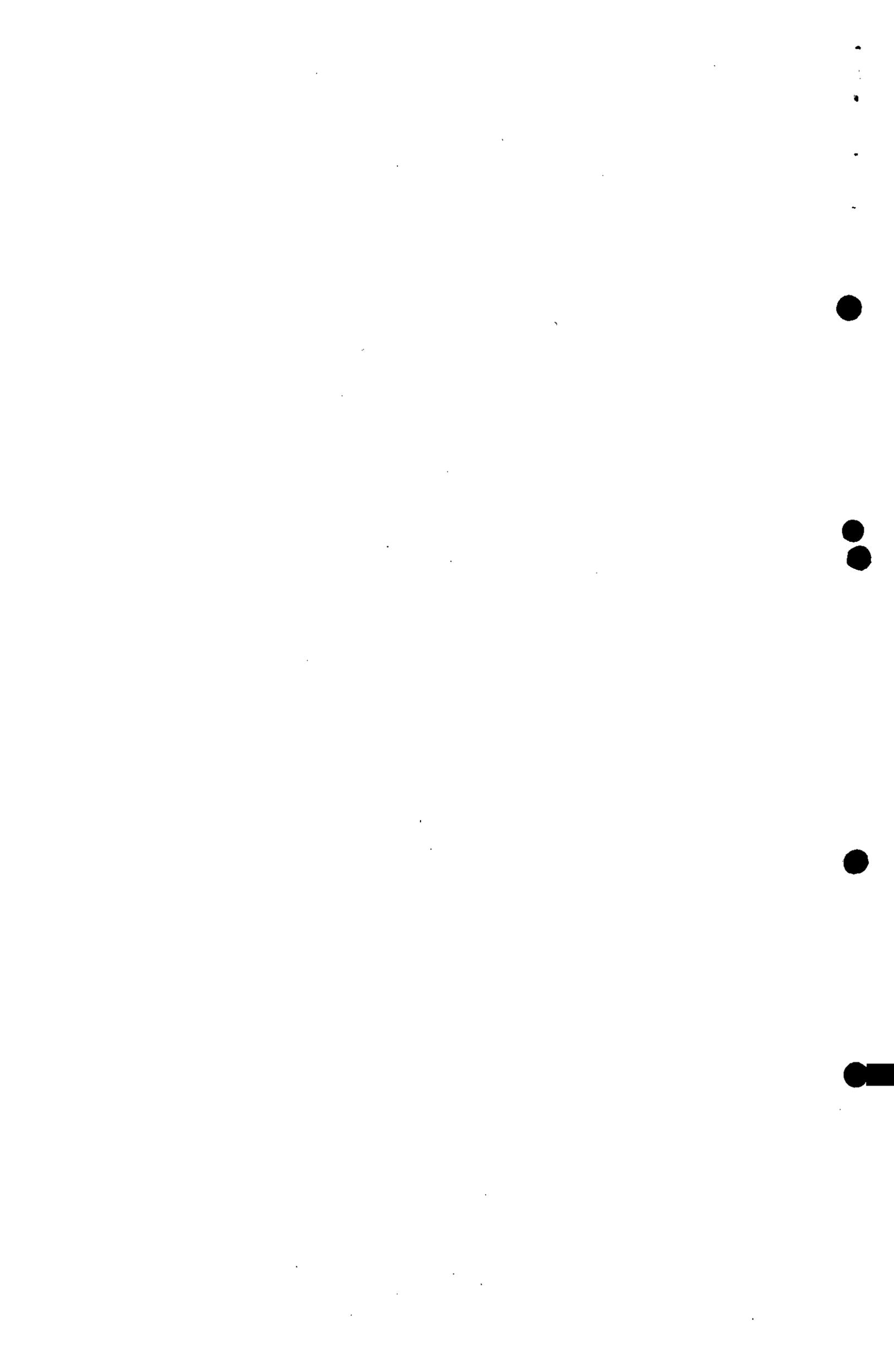
Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

247

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====  
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea indicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**5.2. NORMAS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012): Invocó las siguientes:**

**Artículos 96 y ss.**

**Artículo 243. Distintas clases de documentos.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

**Los documentos son públicos o privados.** DOCUMENTO PÚBLICO es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un Notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública. (Mayúsculas, negrita y subrayas son fuera de texto).

**Artículo 244. Documento auténtico.** ES AUTÉNTICO un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

=====  
**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

275

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad.

Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

Artículos 368 y ss.

**CAPÍTULO 6º. ANEXOS:**

Anexo al presente escrito, los siguientes:

6.1. TODAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES mencionadas en el acápite de "MEDIOS PROBATORIOS".

**CAPÍTULO 7º. NOTIFICACIONES JUDICIALES:**

Al suscrito: Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y también en mi Despacho Profesional, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

=====

**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**

Abogado Titulado U de M.

**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**

CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)

Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924

E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA  
RADICADO Nro.: 2018 – 00417-00**

276

Proceso : Verbal (Pertenenencia) de Primera Instancia (Mayor cuantía)

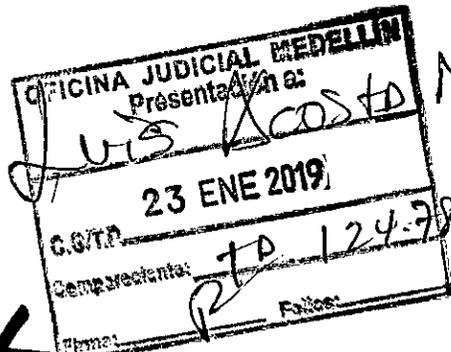
Demandante: SR. LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO

Demandados: SRES. MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO NARVÁEZ y el menor MANUEL ALEJANDRO RESTREPO VALENCIA, representado por su madre la SRA. LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO y personas indeterminadas.

=====  
**Cra. 42 # 38 SUR 13, Of. 306, Ed. "Envigado Plaza", Envigado (Ant.).  
Teléfono: 434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924  
E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com**

Del Señor(a) Juez(a), atentamente,

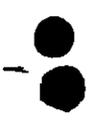
Apoderado Judicial,



**LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**  
**Abogado Titulado U de M.**  
**C.C. Nro. 71'604.416 de Medellín (Ant.)**  
**T.P. Nro. 124.783 del C.S de la J.**

FIN DEL DOCUMENTO

=====  
**DR. LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA**  
Abogado Titulado U de M.  
**ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EFECTIVAS**  
CRA. 42 Nro. 38 Sur 13, Of. 306, Edificio "Envigado Plaza", Envigado (Ant.)  
**Teléfono: (034)434 82 96 (Contestadora); WhatsApp: 3113868924**  
**E-mail: abogadoluisfernandoacosta@gmail.com**



Handwritten text or scribbles in the center of the page.



# SECRETARÍA DE HACIENDA

## Certificado de Paz y Salvo

### Impuesto Predial Unificado

Página 1 de 1  
0001184677

287 N°. **1112317**

15:16:07

Municipio de Medellín

Nombre del propietario: LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO  
 Código del propietario: 9300400774  
 Documento: 70083535

Fecha de Expedición: 2017 10 31

Fecha de Vencimiento: 2017 12 31

Elaboró: PTAMAYr

Matrícula	Número Predial Nacional	Descripción	Dirección del Predio	R.	% Derecho	Avaluó Total
000819360	050010104121200010016000000000	RESIDE	CR 085 034 010 00000	P	12.500%	155.071.000
*****FIN CERTIFICADO*****						

**RELACIÓN:**

N: NUDA U: ÚNICO PROPIETARIO  
 P: PROINDIVISO L: INSCRITO CON LOTE  
 F: USUFRUCTO C: INSCRITO CON CONSTRUCCIÓN

Firma Autorizada

LIDER PROYECTO RECAUDO





# Impuesto Predial Unificado

**Alcaldía de Medellín**  
**Municipio de Medellín**  
 NIT. 890.905.211-1  
 Calle 44 Iba. 52 - 165 CAV - Alpujarra

Fecha de elaboración **09/10/2018**  
 Documento de cobro  
 No. **01418124741180**

Página: 1 de 2 Indic. O  
**4. TRIM/2018** 5691 - 369105

Nombre o razón social: **LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO**  
 Cédula o NIT: **000070063536**  
 Código de propietario: **9300400774**  
 Dirección de cobro: **CR085 034 01000000**  
 Código de dirección: **5382500400010000000**  
 Comuna de cobro: **12**  
 Código Postal: **050043**

Sin Recargo		Con Recargo	
01	11	27	12
2018		2018	

Referente para el pago

Barrio: **R23** Fecha de impresión: **10/10/2018**

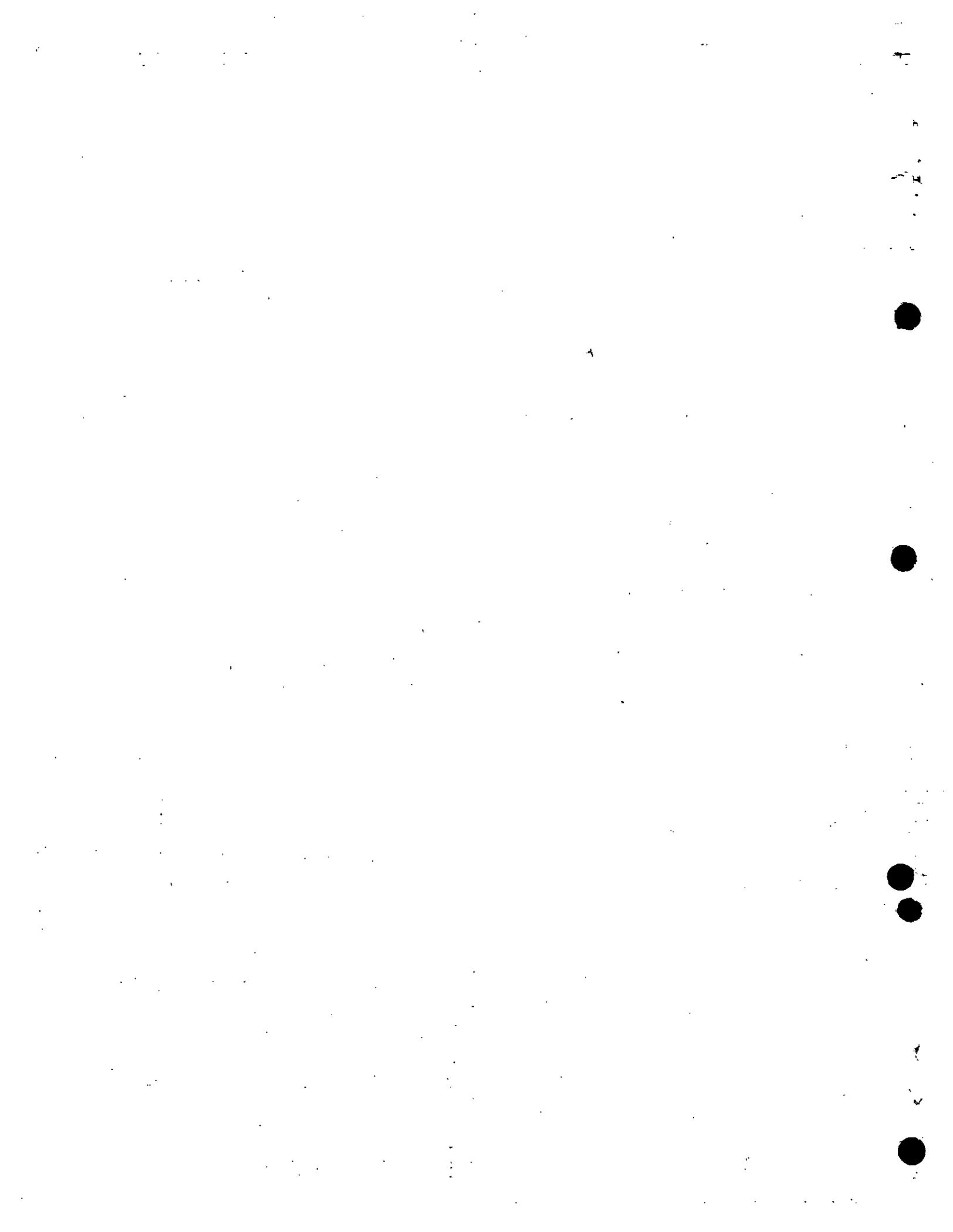


Paga tus impuestos en [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

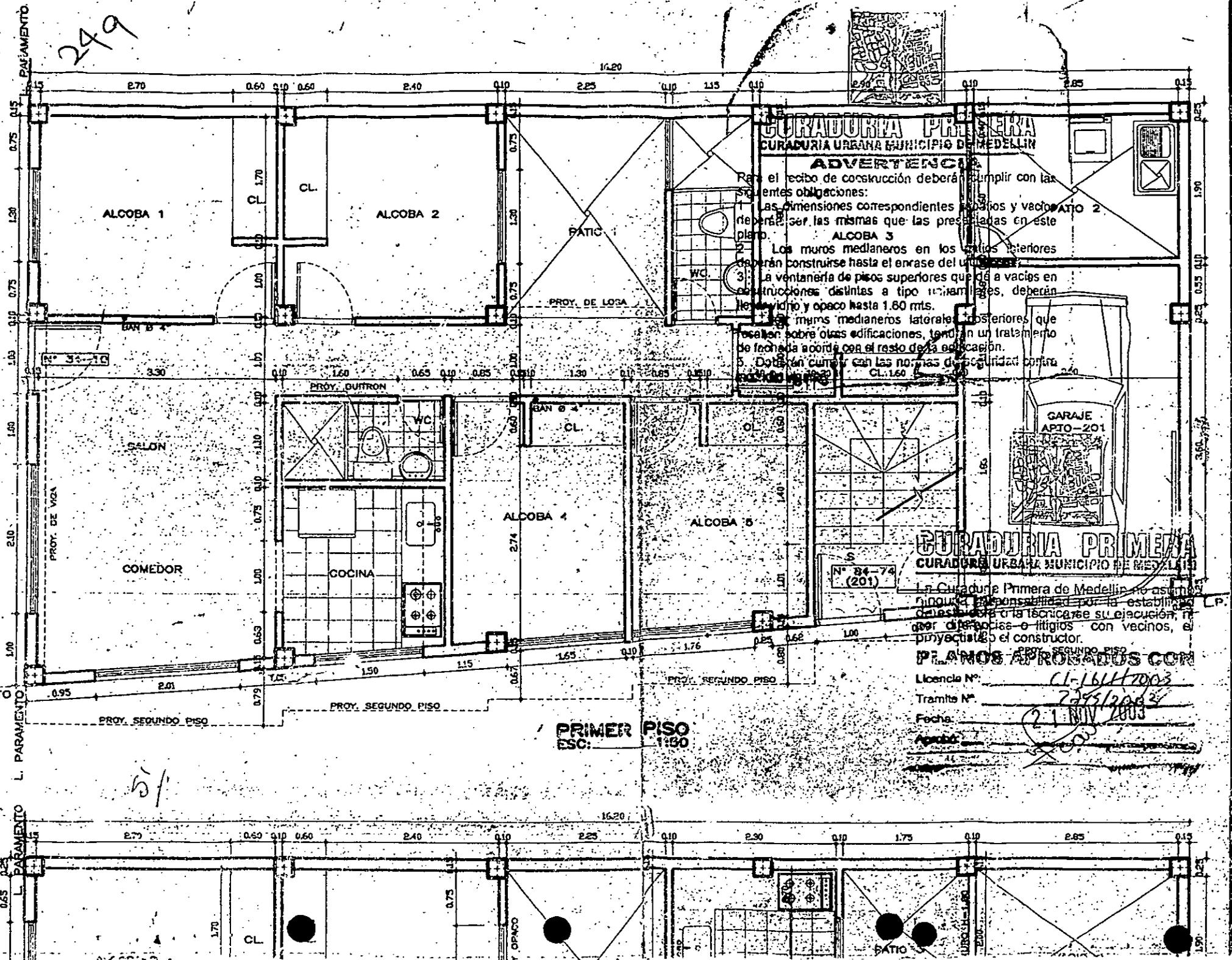
INFORMACION DE PREDIOS		BASE GRABABLE		TARIFA ANUAL		COBRO	
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER.	% DERECHO INCY	MILLAJE ANUAL (ESTRATO)	VALOR IMPUESTO
000819360	RESIDE	CR 085 034 010 00000	\$159.723.000	\$19.966.375	12.500 /000	9.40	\$46.919
				COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA LA AMERICA - JLOZANO			
				IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO			
		Caja Fecha Hora 04103 27-12-18 15:07 7707172962022- 01418124741180-20181227 Valor efectivo: Valor total:					
		VALOR VENTAJA \$1.842 \$1.842					
CONCEPTO		VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS		
Predial Unificado	\$46.919	\$0	\$0	\$4.677	\$51.596		
Area Metropolitana	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0		
Corantioquia	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0		

**Línea Única de Atención Ciudadana: 444 41 44** **TOTAL A PAGAR** \$ **51.596**

278



249



**CURADURIA PRIMERA**  
**CURADURIA URBANA MUNICIPIO DE MEDELLIN**

**ADVERTENCIA**

Para el recibo de construcción deberá cumplirse con las siguientes obligaciones:

1. Las dimensiones correspondientes a pisos y vacíos deberán ser las mismas que las presentadas en este plano.

2. Los muros medianeros en los patios interiores deberán construirse hasta el enrase del piso superior.

3. La ventanería de pisos superiores que dé a vacíos en construcciones distintas a tipo mirador, deberán ser vidrio y opaco hasta 1.80 mts.

4. Los muros medianeros laterales posteriores que se allan sobre otras edificaciones, tendrán un tratamiento de fachada acorde con el resto de la edificación.

5. Deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendios.

CL: 1.60

**CURADURIA PRIMERA**  
**CURADURIA URBANA MUNICIPIO DE MEDELLIN**

La Curaduría Primera de Medellín no asume ninguna responsabilidad por el establecimiento de los costos de la obra, ni por los litigios con vecinos, el proyectista o el constructor.

**PLANOS APROBADOS CON**

Licencia N°: CL-16117003

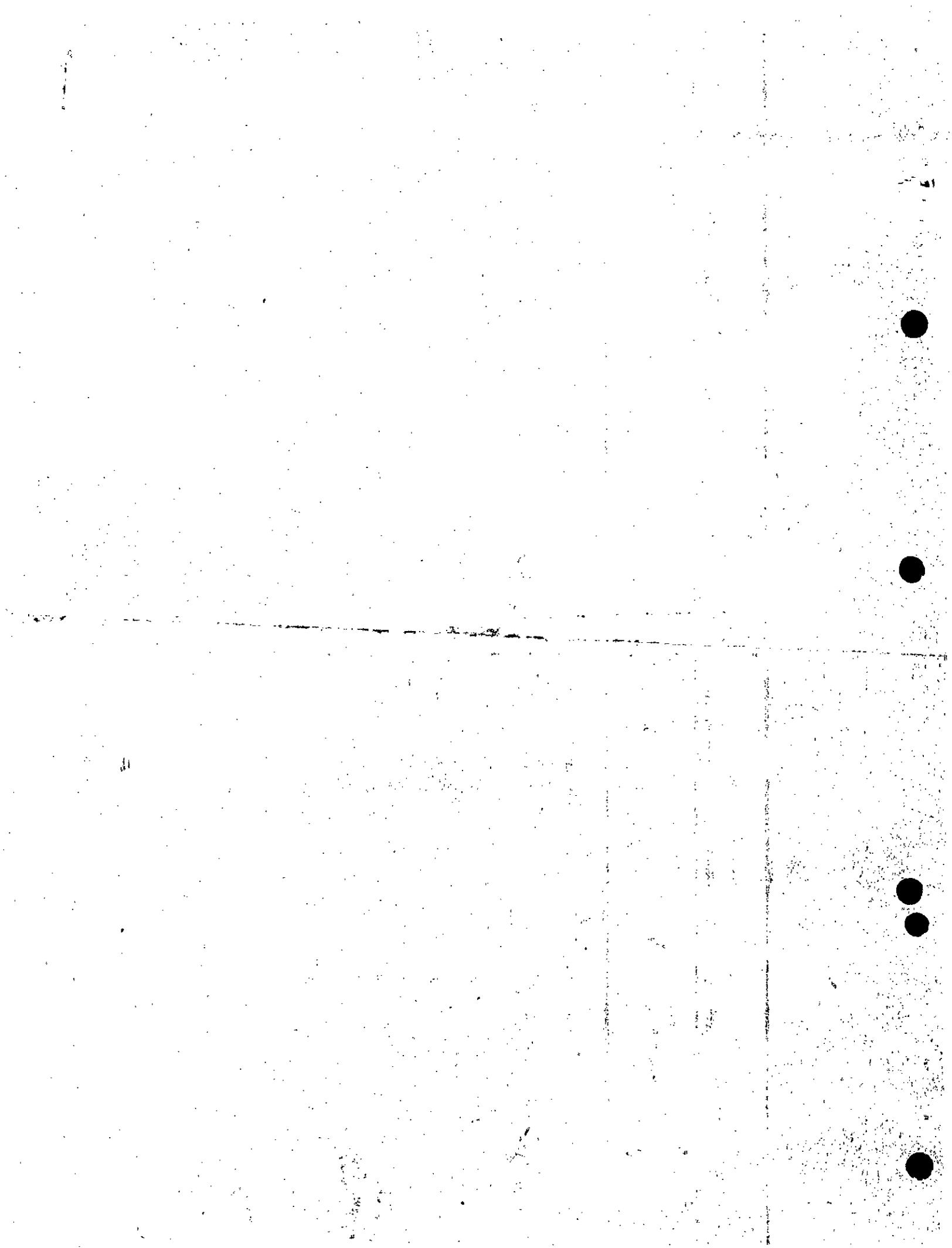
Trámite N°: 245/2003

Fecha: 21 NOV 2003

Aprobado: [Signature]

**PRIMER PISO**  
**ESC: 1:50**

51



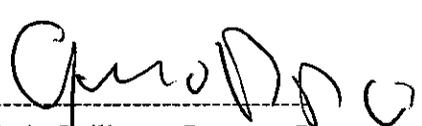
230

Medellín, Noviembre 10 de 2005

Señores: Curaduría Urbana Primera Municipio de Medellín  
LA CIUDAD

Yo, Luis Guillermo Restrepo P. con C.C. # 8317954 de Medellín solicito a uds me sea prorrogada la licencia de construcción # C1- 1611/2003 de la obra ubicada en la Crr. 85 # 3410 expedida el 21 de noviembre de 2003.  
La obra se encuentra en el momento en un 80% de su construcción.  
Agradeciéndoles de antemano la atención a la presente.

Cordialmente.

  
-----  
Luis Guillermo Restrepo P.  
C.C. # 8317954 de Med.

  
  
10 NOV. 2005

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



**CURADURIA PRIMERA**  
CURADURIA URBANA MUNICIPIO DE MEDELLIN  
NIT. 73.681.050 D.V.9

RESOLUCION  
Nº C1-1611-2003  
21 de Noviembre de 2003  
TRAMITE Nº C001-2795-2003

25/1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA**

El curador urbano Primero de Medellín, según Decreto de Nombramiento 2430 de 2001 y en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 1052 de 1998 y

**CONSIDERANDO**

- Que mediante radicado C001-2795-2003, LUIS GUILLERMO RESTREPO, solicitó licencia de Construcción para el inmueble ubicado en la Carrera 85 No. 34-10.
- Que de acuerdo con las normas vigentes, el solicitante presentó la documentación exigida para dar trámite a su solicitud.
- Que atendiendo lo establecido por la Ley 09 de 1989 y el artículo 17 del decreto 1052/98 se surtió la comunicación a los vecinos.
- Que dentro del plazo determinado por la Ley, la señora Teresa Escobar de Tirado, se opuso a la solicitud mencionada y manifestó que parte de su propiedad se incluyó en los planos presentados por el señor Luis Guillermo Restrepo.

Al respecto la Curaduría manifestó que se trata de un lote pequeño sin construir donde ambas partes pretenden tener derechos sobre el mismo; pero en este caso aclaramos que este tipo de reclamaciones deberán ser ventilados ante la Jurisdicción civil ordinaria, ello porque el Curador Urbano no es el competente para estos conflictos. Anota además la Curaduría que "La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella" (Art. 9º inciso 2º Decreto 1052/98).

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a LUIS GUILLERMO RESTREPO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN para el predio localizado en Carrera 85 No. 34-10, cuyo proyecto fue estudiado y posee las siguientes características básicas:

Área del lote: 123.90m<sup>2</sup>  
Tipología del proyecto: Bifamiliar.  
Uso: Residencial Urbano.  
Obligaciones: Respetar alineamiento C2-2175-2003.  
Otros:

**Parágrafo 1:** En todo caso, el proyecto deberá cumplir con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 62 de 1999) y las especificaciones contenidas en la ficha número Z4-CN1-8.

**Parágrafo 2:** Las modificaciones que se presentaren durante el proceso constructivo del proyecto, deberán contar con el previo visto bueno de la curaduría, la cual expedirá un oficio de actualización a la ficha de predio que acompaña la presente Resolución y que consagra las características específicas del proyecto aprobado por la presente licencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que este acto administrativo quede en firme.

**Parágrafo:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el interesado deberá enviar por correo certificado las notificaciones a los vecinos y dentro de un término no mayor de dos (2) meses presentará la constancia de su envío, en caso contrario, la Curaduría Primera considera que se desiste de la licencia expedida y procederá a declarar tal situación mediante la expedición de una Resolución motivada que deja sin efecto el presente acto administrativo.

**EDIFIQUEMOS LA PAZ**

Parque Berrio - Edificio del Café piso 8º.  
Calle 49 No. 50-21 - Conmutador 514 11 44 - e-mail:curaduria1@epm.net.co  
Medellín - Colombia



**ARTICULO TERCERO:** En el proceso de construcción de obras se deberán cumplir las siguientes recomendaciones:  
 1) Consultar con las Empresas Públicas de Medellín el diseño de redes de gas de acuerdo con el estrato del sector;  
 2) Cumplir con lo establecido en el Decreto 193/94 sobre protección al ciudadano y al medio ambiente; 3) Las obras deberán ser ejecutadas en forma tal que se garantice, tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público; 4) Será obligatorio mantener en la obra la licencia y los planos debidamente sellados, pues la autoridad competente podrá exigir su presentación cuando lo considere conveniente; 5) Cumplir lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 1052/ 98 sobre la identificación de las obras; 6) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes; 7) Instalar equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, atendiendo lo consagrado por la Ley 373 de 1997.

**ARTICULO CUARTO:** Forman parte integrante de la presente licencia, los planos debidamente sellados, así como las memorias y cálculos estructurales que la soportan, y la certificación de disponibilidad de servicios públicos expedida por Empresas Públicas de Medellín.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo caben los recursos de reposición y apelación que podrán presentar el interesado y los vecinos colindantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución quedará en firme una vez se hubiere agotado la vía gubernativa y el interesado demuestre la cancelación de los correspondientes impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones.

**Parágrafo:** El interesado sólo podrá dar inicio a las obras, cuando el presente acto administrativo se encuentre en firme

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín a los 21 días del mes de Noviembre de 2003.

**WILMAR A. SERNA MONTOYA**  
 Curador Primero (E) de Medellín.

**NOTIFICACION AL INTERESADO DE LA RESOLUCION No C1-1611-2003**

El día de hoy 21/11/2003 se notifica el contenido de la presente Resolución a: **LUIS GUILLERMO RESTREPO**  
 Con C.C./NIT: 8317954

El notificador  
 C.C.

El notificado

C.C. 8-317954

**EDIFIQUEMOS LA PAZ**

Parque Berrio - Edificio del Café piso 8º.  
 Calle 49 No. 50-21 - Conmutador 514 11 44 - e-mail:curaduria1@epm.net.co  
 Medellín - Colombia



**CURADURIA PRIMERA**  
CURADURIA URBANA MUNICIPIO DE MEDELLIN  
NIT. 70.661.050 D.V.9

252

**RESOLUCION No. C1-P-05-3376**

Por medio de la cual se concede una prórroga de licencia

El Curador Primero (E) de Medellín, según Decreto de nombramiento 2336 del 2005 y en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 388/97, el Decreto de Ley 2150/95, el Decreto 1052/98, el Decreto 1600 de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante radicado C001-2795-2003, el señor LUIS GUILLERMO RESTREPO, solicitó Licencia de Construcción, para el inmueble ubicado en la Carrera 85 No. 34-10.
2. Que el solicitante aportó la documentación exigida para dar trámite a la solicitud.
3. Que atendiendo lo establecido por la ley 9/89, se surtió la comunicación a los vecinos.
4. Que dentro del plazo determinado por la ley, los vecinos presentaron objeciones al proyecto en trámite.
5. Que una vez cumplido lo anterior se otorgó licencia mediante resolución C1-1611-2003.
6. Que posteriormente el señor Luis Guillermo Restrepo, solicitó prórroga para la licencia mencionada, lo anterior previa certificación del inicio de obra.
7. Que de conformidad con el artículo 40 del Decreto 1600-2005, se constató el cumplimiento de los respectivos requisitos para el otorgamiento de la prórroga de la licencia mencionada.

En vista de lo expuesto,

**RESUELVE**

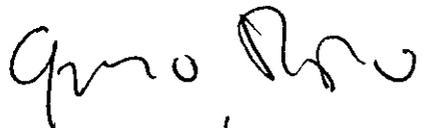
**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar prórroga a la licencia C1-1611-2003, correspondiente a un año es decir desde el 21 de Noviembre de 2005 hasta el 20 de Noviembre de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra este acto proceden los recursos de la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín a los 18 días del mes de Noviembre del año dos 2005

  
**MANUEL JOSE VALLEJO RENDON**  
Curador Primero (E) de Medellín

  
21/NOV. /2005

**EDIFIQUEMOS LA PAZ**

Parque Berrio - Edificio del Café piso 8°.

Calle 49 No. 50-21 - Conmutador 514 11 44 - e-mail:curaduria1@epm.net.co

Medellín - Colombia

253



# Impuesto Predial Unificado

**Alcaldía de Medellín**

**Municipio de Medellín**  
 NIT. 890.905.211-1  
 Calle 44 No. 52 - 165 CAM - Alpujarra

Fecha de elaboración: 09/10/2018  
 Documento de cobro  
 No. 01418124742017  
 Página: 1 de 2      Indic. O  
 4. TRIM/2018      5694 - 369108

Nombre o razón social: FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO  
 Cédula o Nit: 000098543668  
 Código de propietario: 9300400778  
 Dirección de cobro: CR085 034 01000000  
 Código de dirección: 5382500400010000000  
 Comuna de cobro: 12  
 Código Postal: 050043

Sin Recargo		Con Recargo	
Día	Mes	Día	Mes
01	11	27	12
2018		2018	

Referente para el pago

Barrio: RZ3      Fecha de impresión: 10/10/2018

**MEDELLÍN**  
 es la ciudad que más invierte en  
**INNOVACIÓN**  
 en Colombia

Durante el 2017  
**INVERTIMOS 1,2 BILIONES**  
 en actividades de ciencia, tecnología e innovación.  
 De los empleos generados en 2017, el  
**33,2% fueron gracias a la innovación.**

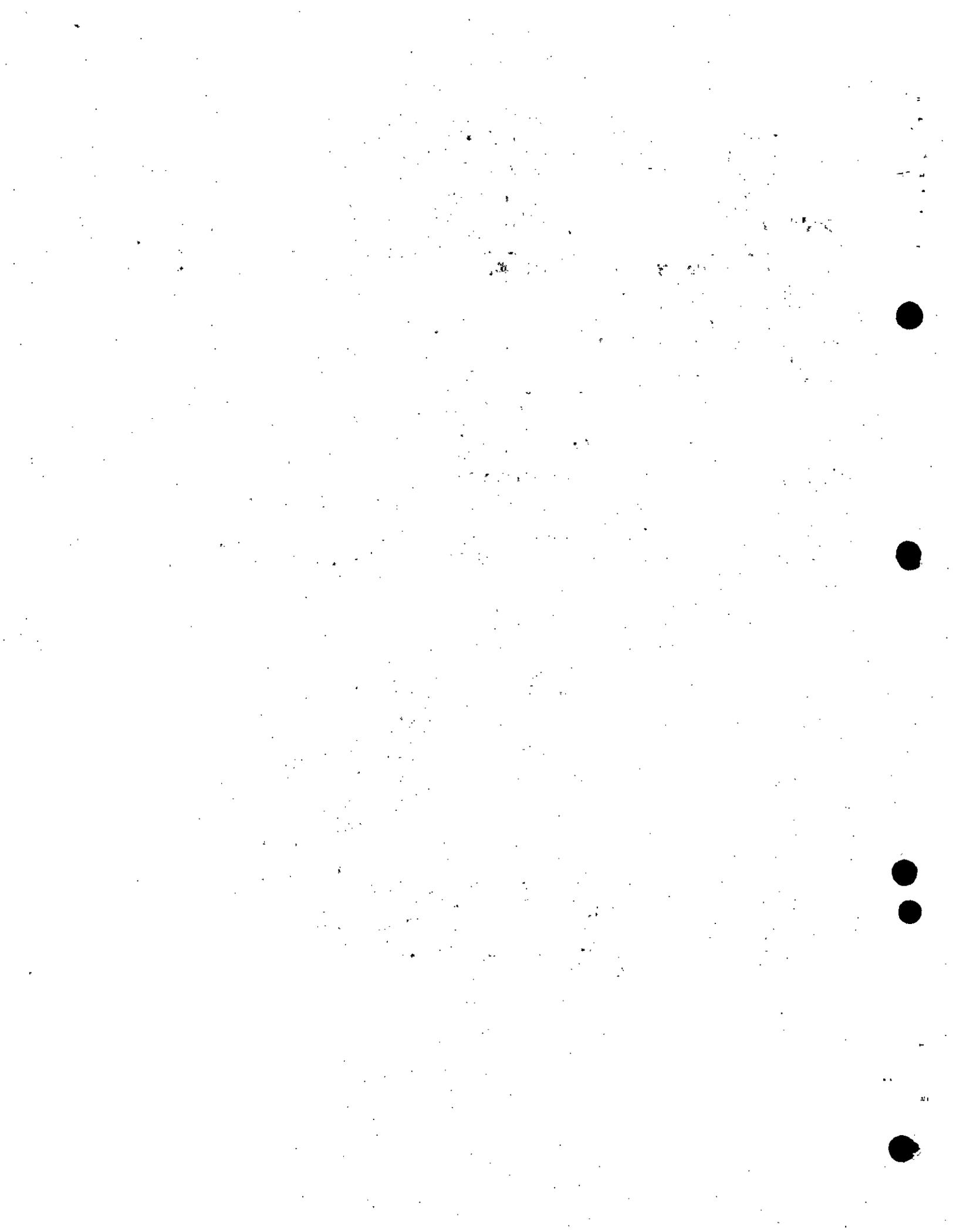
Paga tus impuestos en [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

### Información General

INFORMACION DE PREDIOS		BASE GRAVABLE		TARIFA ANUAL		COBRO		
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER.	% DERECHO INCY	MILLIAE ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUESTO
000819360	RESIDE	CR 085 034 010 00000	\$159.723.000	\$19.966.375	12.500	1000	3	\$46.919
				COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA LA AMERICA - JOZANO				
				IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO				
				Caja Fecha Hora Transacción				
				04103 27-12-18 15:07 23052778				
				7707172962022-01418124742017-20181227				
				Valor efectivo:				
				Valor total:				

CONCEPTO	VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS
Predial Unificado	\$46.919		\$33.327	\$80.246
Área Metropolitana	\$0		\$0	\$0
Corantioquia	\$0		\$0	\$0

Línea Única de Atención Ciudadana **444 41 44**      \$ **80.246**



257 (77)

**NOTARIA DIECINUEVE**  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
Dr. **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NIT. 8.398.230-5

---

**AGT**

**ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS 9163 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN.** En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy **15 DE OCTUBRE** del año **DOS MIL ONCE (2011)** al despacho de la NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín, de la cual es notario titular el Doctor **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**, compareció (eron) **FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO/AMPARO RESTREPO NARVAEZ**, mayor (es) de edad, identificado (a) (s) con la (s) cedula(s) de ciudadanía Nro **71.629.515/32.439.754** expedida (s) en **MEDELLIN AMBAS**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a los dispuesto en el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, y en los siguiente términos:

**PRIMERO:** Mi nombre es como queda expresado **FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO/AMPARO RESTREPO NARVAEZ** Tengo (emos) **47/63** años, Ocupación **DOCENTE/AMA DE CASA**, estado civil **CASADO/SOLTERA**, Dirección **CALLE 32 EE N° 40 32/CALLE 58 N° 60 20** Teléfono: **4144126/3736990**

**SEGUNDO:** Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) bajo los siguientes hechos que son personales de manera libre, espontánea y sin presión alguna **MANIFESTAMOS QUE EL SEÑOR LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 70.083.536 Y FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 98.543.668, SON DOS PERSONAS QUE ESTAN INFLUYENDO DE MANERA NEGATIVA EN LA CONVIVENCIA DE LA RESIDENCIA DE NUESTRA MADRE LA SEÑORA ANA DE JESUS PALACIO VIUDA DE RESTREPO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 21.391.694. EL SEÑOR LUIS EMILIO ESTA INFLUYENDO DE MANERA NEGATIVA EN EL SEÑOR FABIAN ENRIQUE, Y ESTE A SU VEZ LO QUE HACE ES MALTRATAR PSICOLOGICAMENTE A NUESTRA MADRE, EN EL SENTIDO DE QUE AMENAZA CON AGRESION FISICA A DARIO RESTREPO PALACIO Y A LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO Y A ANDRES FELIPE RESTREPO RAMIREZ , FUERA DE ESO HAY DEMASIADA VIOLENCIA EN LA CASA, EXIJE DERECHOS PERO SIN CUMPLIR LOS DEBERES MINIMOS DE UNA SANA CONVIVENCIA, COMO POR EJEMPLO COLABORACION EN LA PARTE ECONOMICA DE LOS GASTOS DE LA CASA, TENIENDO EN CUENTA QUE NUESTRA MADRE ES UNA SEÑORA DE 85 AÑOS Y ESTÀ ENFERMA Y VIVE CON NUESTRO HERMANO CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO QUIEN ES DISCAPACITADO,**

**POR ESTE MOTIVO SOLICITAMOS EL DESALOJO DE LA CASA DEL SEÑOR FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO Y PARA EL SEÑOR LUIS EMILIO DE QUE DESOCUPE EL GARAJE DE LA CASA.**

No teniendo más que declarar la firmo en constancia.  
DERECHOS NOTARIALES \$9.700 IVA 1.552

**LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA PRESENTARLA ANTE LA ENTIDAD REQUERIDA.**  
**LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.**

**NOTARIA DIECINUEVE**  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
Dr. **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NIT. 8.398.230-5

---

*Fernando A. Restrepo Palacio*  
**FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO/**  
C.C. *71629515 de Medellin*



*Amparo Restrepo N.*  
**AMPARO RESTREPO NARVAEZ**  
C.C. *82439754 de Mol*



**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
**NOTARIO DIECINUEVE**

(73)  
202

**NOTARIA DIECINUEVE**  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
**Dr. CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NIT. 8398.230-5

---

**AGT**

**ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS 9162**

**NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN.** En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy **15 DE OCTUBRE** del año **DOS MIL ONCE (2011)** al despacho de la NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín, de la cual es notario titular el Doctor **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**, compareció (eron) **MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO/LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**, mayor (es) de edad, identificado (a) (s) con la (s) cedula(s) de ciudadanía Nro **70.043.490/8.317.954** expedida (s) en **MEDELLIN AMBAS**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a lo dispuesto en el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, y en los siguiente términos:

**PRIMERO:** Mi nombre es como queda expresado **MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO/LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO** Tengo (emos) **58/60** años, Ocupación **DOCENTE/LABORATORISTA QUIMICO**, estado civil **CASADO/CASADO**, Dirección **DABEIDA (ANT)/CALLE 34 N° 84 74** Teléfono: **3136764706/2504567**

**SEGUNDO:** Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) bajo los siguientes hechos que son personales de manera libre, espontánea y sin presión alguna **MANIFESTAMOS QUE EL SEÑOR LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 70.083.536 Y FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 98.543.668, SON DOS PERSONAS QUE ESTAN INFLUYENDO DE MANERA NEGATIVA EN LA CONVIVENCIA DE LA RESIDENCIA DE NUESTRA MADRE LA SEÑORA ANA DE JESUS PALACIO VIUDA DE RESTREPO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 21.391.694. EL SEÑOR LUIS EMILIO ESTA INFLUYENDO DE MANERA NEGATIVA EN EL SEÑOR FABIAN ENRIQUE, Y ESTE A SU VEZ LO QUE HACE ES MALTRATAR PSICOLOGICAMENTE A NUESTRA MADRE, EN EL SENTIDO DE QUE AMENAZA CON AGRESION FISICA A DARIO RESTREPO PALACIO Y A LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO Y A ANDRES FELIPE RESTREPO RAMIREZ , FUERA DE ESO HAY DEMASIADA VIOLENCIA EN LA CASA, EXIJE DERECHOS PERO SIN CUMPLIR LOS DEBERES MINIMOS DE UNA SANA CONVIVENCIA, COMO POR EJEMPLO COLABORACION EN LA PARTE ECONOMICA DE LOS GASTOS DE LA CASA, TENIENDO EN CUENTA QUE NUESTRA MADRE ES UNA SEÑORA DE 85 AÑOS Y ESTÀ ENFERMA Y VIVE CON NUESTRO HERMANO CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO QUIEN ES DISCAPACITADO,**

**POR ESTE MOTIVO SOLICITAMOS EL DESALOJO DE LA CASA DEL SEÑOR FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO Y PARA EL SEÑOR LUIS EMILIO DE QUE DESOCUPE EL GARAJE DE LA CASA.**

No teniendo más que declarar la firmo en constancia.  
DERECHOS NOTARIALES \$9.700 IVA 1.552

**LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA PRESENTARLA ANTE LA ENTIDAD REQUERIDA.**  
**LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.**

**NOTARIA DIECINUEVE**  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
Dr. **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NIT. 8.398.230-5

---

*Mario Restrepo*

**MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO**  
C.C. 70043490



*Luis Guillermo Restrepo*

**LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**  
c.c 8317914



**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
**NOTARIO DIECINUEVE**

250  
①

**NOTARIA DIECINUEVE**  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
Dr. **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NIT. 8.398.230-5

---

**AGT**

**ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS 9165 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN.** En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy **15 DE OCTUBRE** del año **DOS MIL ONCE (2011)** al despacho de la NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín, de la cual es notario titular el Doctor **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**, compareció (eron) **DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO**, mayor (es) de edad, identificado (a) (s) con la (s) cedula(s) de ciudadanía Nro **71.593.281** expedida (s) en **MEDELLIN ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y COMO CURADOR LEGITIMO DEL INTERDICTO EL SEÑOR CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 98.552.809, SEGÚN SENTENCIA DEL 19 DE JULIO DE 2007 EN EL JUZGADO 1 DE MEDELLIN.**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a los dispuesto en el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, y en los siguiente términos:

**PRIMERO:** Mi nombre es como queda expresado **DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO** Tengo (emos) **51** años, Ocupación **DESEMPLEADO**, estado civil **SOLTERO**, Dirección **CRA 85 N° 34 10** Teléfono: **2506246**

**SEGUNDO:** Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) bajo los siguientes hechos que son personales de manera libre, espontánea y sin presión alguna **MANIFIESTO QUE EL SEÑOR LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 70.083.536 Y FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 98.543.668, SON DOS PERSONAS QUE ESTAN INFLUYENDO DE MANERA NEGATIVA EN LA CONVIVENCIA DE LA RESIDENCIA DE MI MADRE LA SEÑORA ANA DE JESUS PALACIO VIUDA DE RESTREPO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 21.391.694. EL SEÑOR LUIS EMILIO ESTA INFLUYENDO DE MANERA NEGATIVA EN EL SEÑOR FABIAN ENRIQUE, Y ESTE A SU VEZ LO QUE HACE ES MALTRATAR PSICOLOGICAMENTE A MI MADRE, EN EL SENTIDO DE QUE AMENAZA CON AGRESION FISICA A DARIO RESTREPO PALACIO Y A LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO Y A ANDRES FELIPE RESTREPO RAMIREZ, FUERA DE ESO HAY DEMASIADA VIOLENCIA EN LA CASA, EXIJE DERECHOS PERO SIN CUMPLIR LOS DEBERES MINIMOS DE UNA SANA CONVIVENCIA, COMO POR EJEMPLO COLABORACION EN LA PARTE ECONOMICA DE LOS GASTOS DE LA CASA, TENIENDO EN CUENTA QUE NUESTRA MADRE ES UNA SEÑORA DE 85 AÑOS Y ESTÀ ENFERMA Y VIVE CON NUESTRO HERMANO CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO QUIEN ES DISCAPACITADO,**

**POR ESTE MOTIVO SOLICITO EL DESALOJO DE LA CASA DEL SEÑOR FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO Y PARA EL SEÑOR LUIS EMILIO DE QUE DESOCUPE EL GARAJE DE LA CASA.**

No teniendo más que declarar la firmo en constancia.  
DERECHOS NOTARIALES \$9.700 IVA 1.552

**LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA PRESENTARLA ANTE LA ENTIDAD REQUERIDA.**

**LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.**

**NOTARIA DIECINUEVE**  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
Dr. **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NIT. 8.398.230-5

---

*DARIO RPO*  
**DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO**  
c.c 71593281



**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
**NOTARIO DIECINUEVE**

257 (79)

**NOTARIA DIECINUEVE**  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
Dr. **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NIT. 8.398.230-5

---

**AGT**

**ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS 9164 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN.** En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy **15 DE OCTUBRE** del año **DOS MIL ONCE (2011)** al despacho de la NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín, de la cual es notario titular el Doctor **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**, compareció (eron) **DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO**, mayor (es) de edad, identificado (a) (s) con la (s) cedula(s) de ciudadanía Nro **71.593.281** expedida (s) en **MEDELLIN**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a los dispuesto en el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, y en los siguiente términos:

**PRIMERO:** Mi nombre es como queda expresado **DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO** Tengo (emos) **51** años, Ocupación **DESEMPLEADO**, estado civil **SOLTERO**, Dirección **CRA 85 N° 34 10** Teléfono: **2506246**

**SEGUNDO:** Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) bajo los siguientes hechos que son personales de manera libre, espontánea y sin presión alguna **MANIFIESTO QUE EL SEÑOR LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 70.083.536 Y FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 98.543.668, SON DOS PERSONAS QUE ESTAN INFLUYENDO DE MANERA NEGATIVA EN LA CONVIVENCIA DE LA RESIDENCIA DE MI MADRE LA SEÑORA ANA DE JESUS PALACIO VIUDA DE RESTREPO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 21.391.694. EL SEÑOR LUIS EMILIO ESTA INFLUYENDO DE MANERA NEGATIVA EN EL SEÑOR FABIAN ENRIQUE, Y ESTE A SU VEZ LO QUE HACE ES MALTRATAR PSICOLOGICAMENTE A MI MADRE, EN EL SENTIDO DE QUE AMENAZA CON AGRESION FISICA A DARIO RESTREPO PALACIO Y A LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO Y A ANDRES FELIPE RESTREPO RAMIREZ , FUERA DE ESO HAY DEMASIADA VIOLENCIA EN LA CASA, EXIJE DERECHOS PERO SIN CUMPLIR LOS DEBERES MINIMOS DE UNA SANA CONVIVENCIA, COMO POR EJEMPLO COLABORACION EN LA PARTE ECONOMICA DE LOS GASTOS DE LA CASA, TENIENDO EN CUENTA QUE NUESTRA MADRE ES UNA SEÑORA DE 85 AÑOS Y ESTÀ ENFERMA Y VIVE CON NUESTRO HERMANO CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO QUIEN ES DISCAPACITADO,**

**POR ESTE MOTIVO SOLICITO EL DESALOJO DE LA CASA DEL SEÑOR FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO Y PARA EL SEÑOR LUIS EMILIO DE QUE DESOCUPE EL GARAJE DE LA CASA.**

No teniendo más que declarar la firmo en constancia.  
DERECHOS NOTARIALES \$9.700 IVA 1.552

**LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA PRESENTARLA ANTE LA ENTIDAD REQUERIDA.**  
**LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.**

**NOTARIA DIECINUEVE**  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
Dr. **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
NIT. 8.398.230-5

---

DAR. O RPO  
**DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO**  
C.C 71593281



**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**  
**NOTARIO DIECINUEVE**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN**

Medellín, 14 de septiembre de 2006

Señores  
MARIO DE JESUS, CARLOS ARTURO, DARIO  
ALBERTO, FERNANDO ANTONIO, FABIAN ENRIQUE  
Y LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO  
CARRERA 85 No. 34-10  
Ciudad

Asunto: **Citación Audiencia de Conciliación**  
Negocio Nro.06769-2006

Mediante petición del día 13 de septiembre de 2006 el señor LUIS GUILERMO RESTREPO PALACIO, presentó solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación cuyo objeto es: **Llegar a un acuerdo para que le adjudique el segundo piso, área donde se efectuaron de manera completa todas las mejoras y la losa del mismo segundo piso y las otras mejoras que se hicieron en el primer piso, se les adjudique a los demás comuneros a prorrata, otorgando mediante escritura la constitución de un usufructo de ese primer piso a favor de sus padres MIGUEL MARIA RESTREPO CORTES Y ANA PALACIO DE RESTERPO.**

Con el fin de celebrar la Audiencia de Conciliación, sírvase comparecer el 20 de septiembre de 2006 a las 4:00 P.M, a la Personería de Medellín ubicada en la Calle 44 Nro 52-165 piso 11 de la Ciudad de Medellín, sala de conciliación No. 1

Se le hace saber que: Su no asistencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 640 de 2001, se considera como un indicio grave en su contra, dentro de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres(3) días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

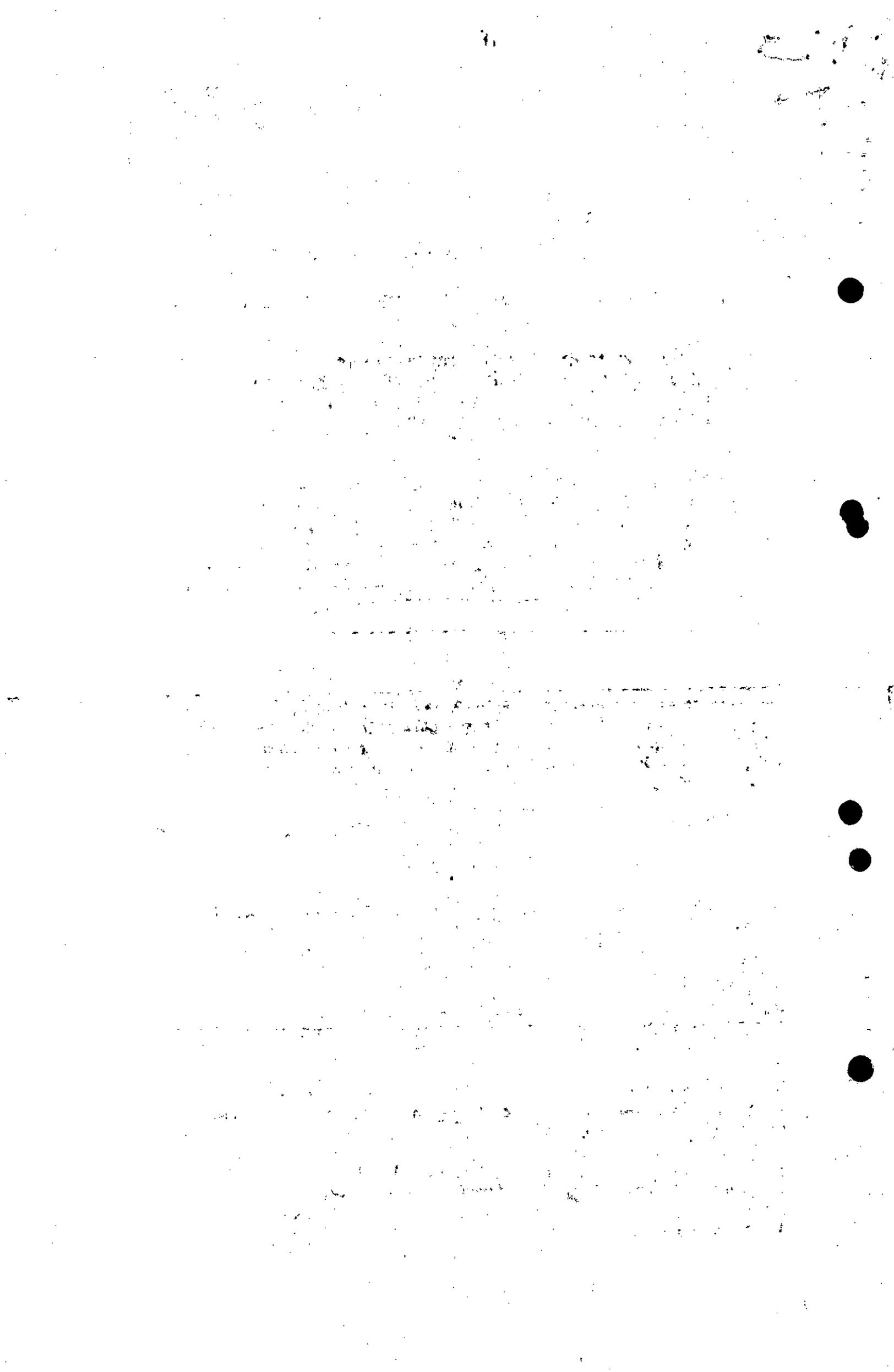
Cualquier otra información se puede comunicar al teléfono Nro. 384-99-62



**MARIA DE JESUS TORO RINCON**  
Abogada Asesora

MJTORO

Calle 44 N° 52-165 Oficina 1101 Computador: 384 99 99 Fax: 381 1847  
www.personeriamedellin.gov.co E-mail: info@personeriamedellin.gov.co



259

Señores  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
PERSONERÍA DE MEDELLIN  
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

SOLICITANTE: LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO  
SOLICITADOS: AMPARO RESTREPO NARVÁEZ, MARIO DE JESUS, CARLOS ARTURO, DARIO ALBERTO, FERNANDO ANTONIO, FABIAN ENRIQUE Y LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO.

LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO mayor y domiciliado en Medellín, identificado como anoto al pie de mi firma, les solicito se sirvan señalar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, en contra de los señores convocados con el fin de acercar a las partes para que se me reconozcan las mejoras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 85 No 34-10, primero y segundo piso, de esta ciudad, conforme a los siguientes,

**HECHOS:**

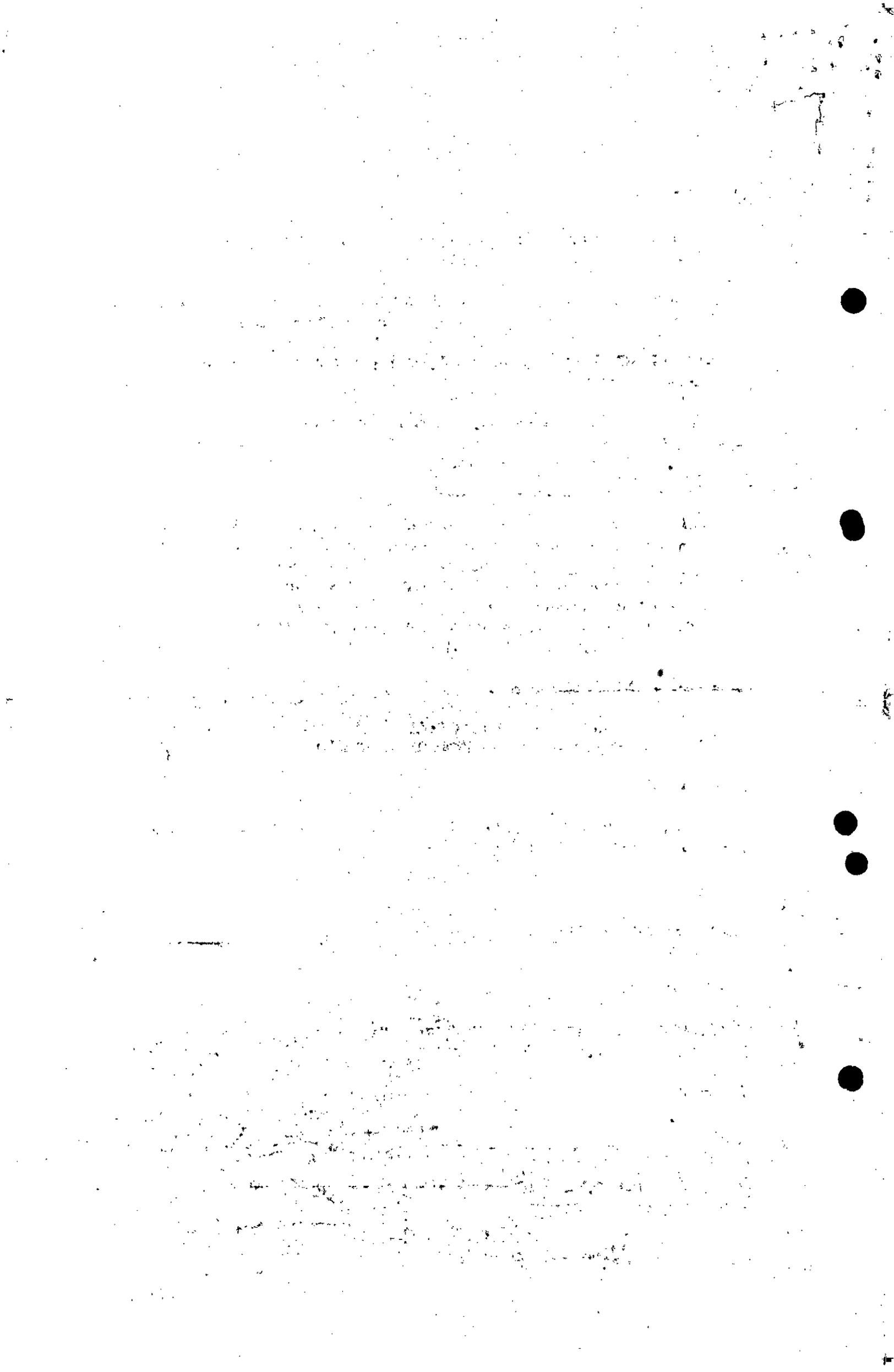
**PRIMERO:** El señor MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTÉS era propietario del siguiente inmueble: Dos lotes de terreno con su edificación, marcada con el número 34-10 de la Carrera 85 de la nomenclatura urbana de Medellín. Adquirió el inmueble en mayor extensión los dos (2) lotes de terreno así: uno, por compra al Instituto Metropolitano de Valorización de Medellín y el otro por compra a Tejidos Leticia Ltda., los linderos generales son: Por el frente u occidente con la Carrera 85; por el sur con la Calle 34; por el norte, con predios de Margarita Guzmán e hijos; por el oriente con predios de Teresa Escobar de Tirado. Tiene Matrícula Inmobiliaria No. 001-819360 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

→ **SEGUNDO:** Mediante escritura pública 358 del 26 de abril de 2002, de la Notaria 27 del Círculo Notarial de Medellín, el señor Restrepo Cortés vendió su propiedad a los señores, LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, AMPARO RESTREPO NARVÁEZ, MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO Y CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO.

(X)

**TERCERO:** Conforme a lo anterior, el inmueble cuyas mejoras se pretende sean reconocidas pertenece actualmente proindiviso a todos y cada uno de los copropietarios por igual valor.

**CUARTO:** Como solicitante, YO LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, no quiero continuar en indivisión. Además los comuneros convocados a esta conciliación, se han negado al reconocimiento de las mejoras y no hay acuerdo entre ellos.



**MEJORAS:**

He efectuado mejoras en la cosa común, las cuales se especifican y describen a continuación:

**PRIMER PISO:** Se demolió totalmente la construcción anterior debido a su vetustez y deterioro y en el lote resultante construí totalmente este piso.

**SEGUNDO PISO:** Sobre la plancha del primer piso construí totalmente este piso y la losa del mismo.

Todos los gastos tanto la demolición como la construcción del primero y segundo piso se hicieron a mis expensas. ?

**PRETENSIONES:**

Se pretende mediante la presente conciliación extrajudicial en derecho, se me adjudique el segundo piso, área donde se efectuaron de manera completa todas las mejoras y la losa del mismo 2º, y las otras mejoras que se hicieron en el primer piso, se les adjudique a los demás comuneros a prorrata, otorgando mediante escritura la constitución de un usufructo de ese primer piso a favor de mis padres señores MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTÉS y ANA PALACIO DE RESTREPO.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamentos de derecho la Ley 23 de 1991, ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2000 y los principios generales de derecho.

**CUANTÍA:**

Se estima que la cuantía del total de las pretensiones invocadas asciende a la suma de \$140'000.000 por el valor de las mejoras.

**ANEXOS:**

Copias de la solicitud para los convocados.

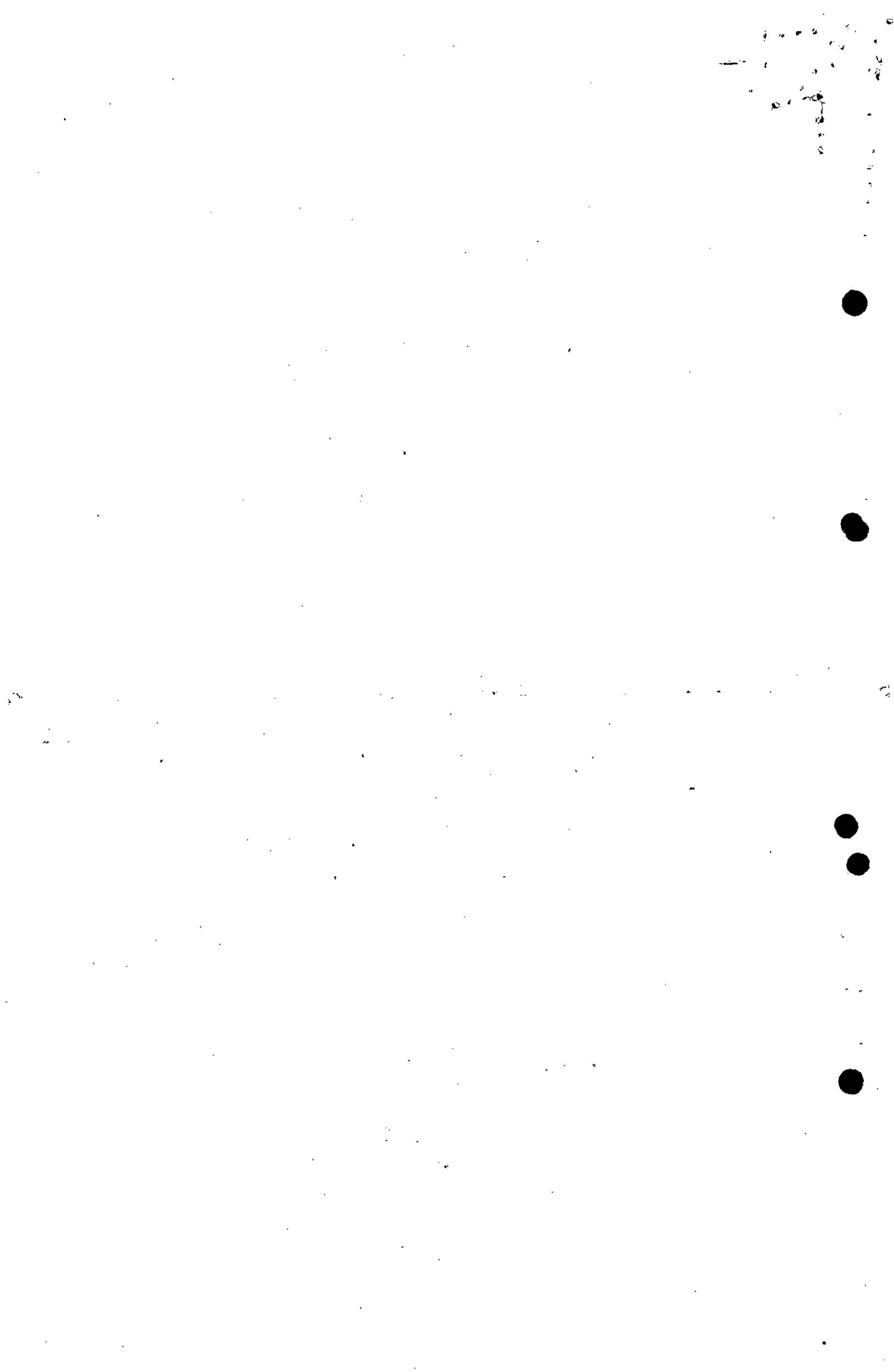
**NOTIFICACIONES:**

Solicitante: Carrera 85 No. 34-10, Medellín  
Solicitados: Carrera 85 No. 34-10, Medellín

Atentamente

*LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO*  
LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO  
C. C. 8'317.954 de Medellín  


**NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN**  
ESTE MEMORIAL VA DIRIGIDO A: Personeros de Medellín - Centro de Conciliación  
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO POR: LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO  
IDENTIFICADO(S) CON C.C.(S) NO(C)E(L) T. PROFESIONAL(ES) NO(S)  
FIRMAS: LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO  
FECHAS: 11 SET. 2006



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN**

**ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

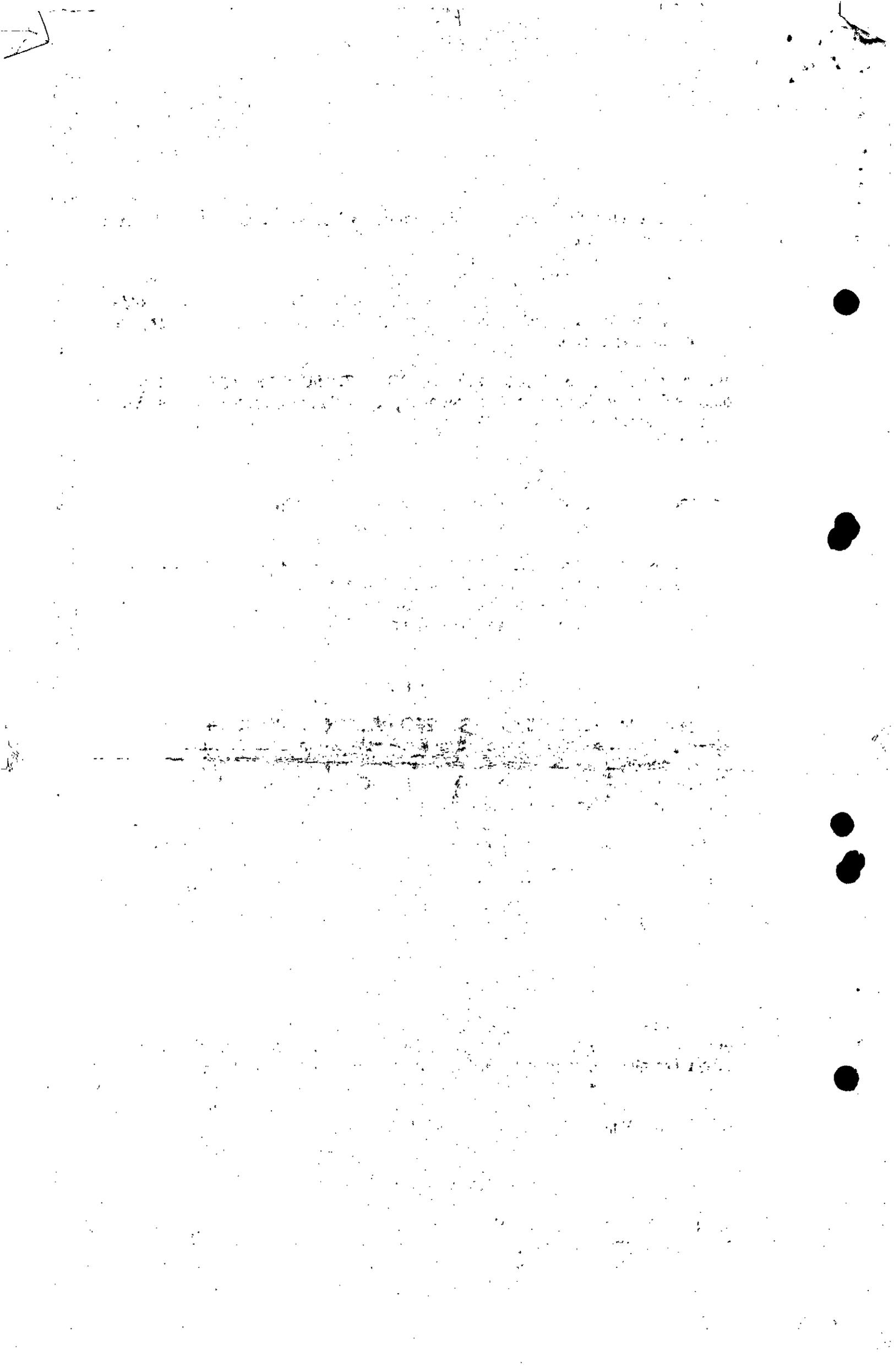
*(Resolución 550 del 3 de Abril de 2003, emanada del Ministerio del Interior y de Justicia.)*

**NEGOCIO Nro.06769-2006**

En la ciudad de Medellín, siendo las 8:00 A. M. del día 23 de octubre de 2006, en el centro de Conciliación de la Personería de Medellín, ubicada en el Piso 11 de la calle 44 Nro. 52-165, MARIA DE JESUS TORO RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.997.713 de Medellín, Abogada Asesora y adscrita al Centro de Conciliación, obrando en mi calidad de Conciliadora, conforme a las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001, previa citación, que las partes amablemente aceptaron, se llegó al siguiente Acuerdo Conciliatorio parcial:

**COMPARECIENTES**

1. – El señor LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, mayor de edad identificado con la C.C.No. 8.317.954 de Medellín, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, en la calle 54 No. 89-25, quien comparece en su calidad de citante y
2. – El Doctor JOSE FELIX MESA ROJAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 3.500.674 de Itagui (Antioquia), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 73.083 del C. S. de la J, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, en el Edificio SEGUROS BOLIVAR, oficina 1704, a quien el solicitante le confirió poder dentro de la diligencia y se le reconoció personería.
3. – El señor LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 70.083.536 de Medellín, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, en la carrera 87 D No. 46-36, apartamento 202, quien comparece en calidad de citado.
4. – La señora AMPARO DE JESUS RESTREPO NARVAEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 32.439.754 de Medellín, domiciliada y residente en el Municipio de Itagui(Antioquia), en la calle 58 No. 60-20, quien comparece en calidad de citada.
5. – El señor FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 98.543.668 de Envigado (Antioquia), domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, en la carrera 85 No. 34-10, quien comparece en calidad de citado.
6. – El señor DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 71.593.281 de Medellín, domiciliado y residente





**Personería**  
vive tus derechos

en la ciudad de Medellín, en la carrera 85 No. 34-10, ~~quien comparece~~ en calidad de citado.

7. -El señor MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 70.043.490 de Medellín, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, en la carrera 85 No. 34-10, quien comparece en calidad de citado.

No se hizo presente el señor FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, a quien se cito mediante comunicación escrita enviada por correo, pero el solicitante y su apoderado manifestaron interés de que la diligencia se adelantara sin su presencia.

Las comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

A continuación la Conciliadora declara instalada la Audiencia y procede a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones de la interesada citante:

### HECHOS

El señor LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, el día 13 de septiembre de 2006, presentó solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación con el fin de citar a los señores LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESUS RESTREPO NARVAEZ, FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, para tratar de llegar a un acuerdo para que se le adjudique el segundo piso, área donde se efectuaron de manera completa todas las mejoras y la losa del mismo segundo piso y las otras mejoras que se hicieron en el primer piso, se les adjudique a los demás comuneros a prorrata, otorgando mediante escritura la constitución de un usufructo de ese primer piso a favor de sus padres MIGUEL MARIA RESTREPO CORTES Y ANA PALACIO DE RESTREPO.

### PRETENSIONES DEL SOLICITANTE

Llegar a un acuerdo para que se le adjudique el segundo piso, área donde se efectuaron de manera completa todas las mejoras y la losa del mismo segundo piso y las otras mejoras que se hicieron en el primer piso, se les adjudique a los demás comuneros a prorrata, otorgando mediante escritura la constitución de un usufructo de ese primer piso a favor de sus padres MIGUEL MARIA RESTREPO CORTES Y ANA PALACIO DE RESTREPO.

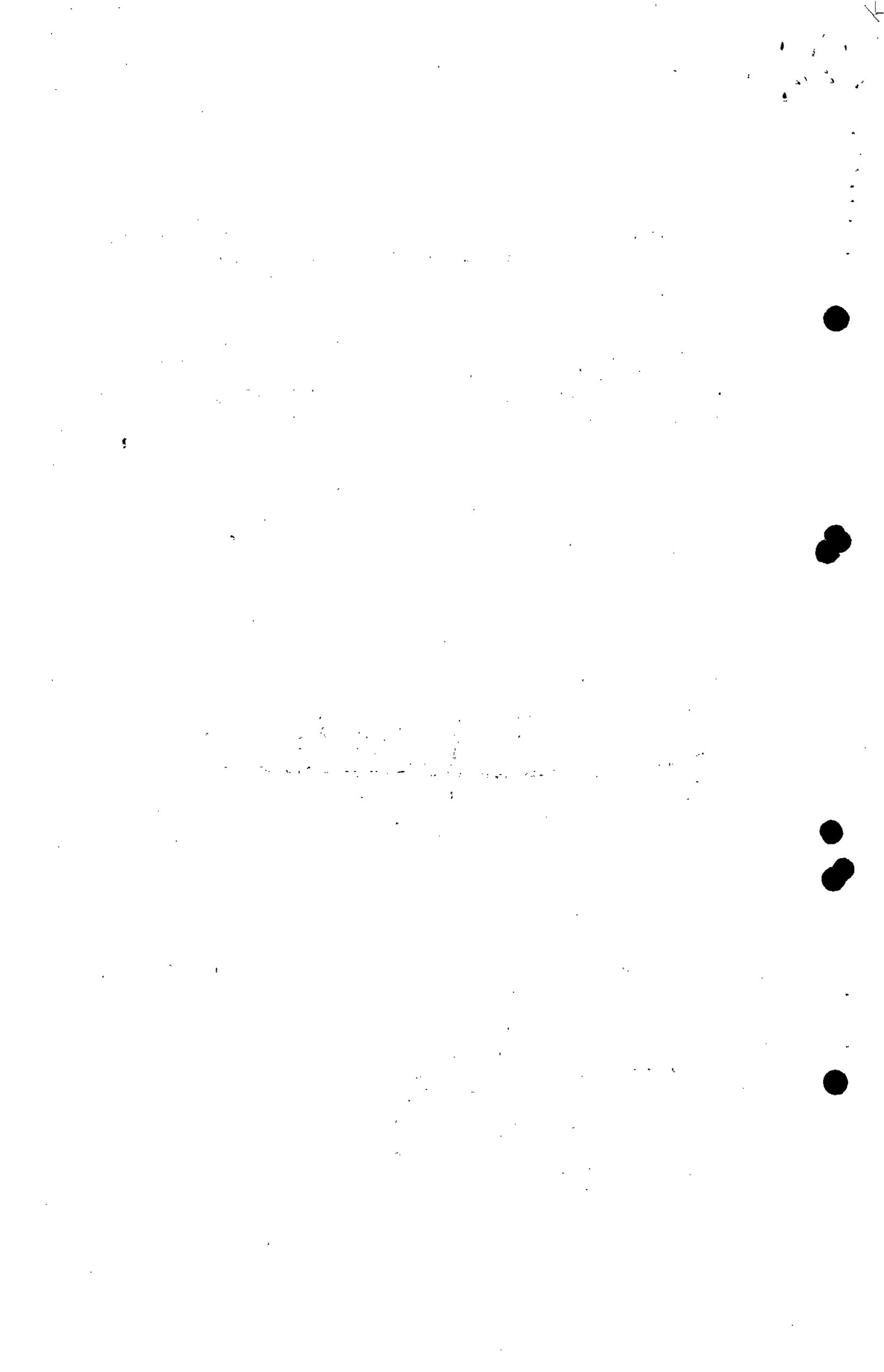
### CONSIDERACIONES

1. - Este Centro de Conciliación fue creado de conformidad con el artículo 66 de la ley 23 de 1991 modificado por el artículo 10 de la ley 640 de 2001 y autorizado por Resolución 550 del 3 de Abril de 2003 del Ministerio de Justicia, para

MJTORO



Calle 44 N° 52-165 Oficina 1101 Commutador: 384 99 99 Fax: 381 1847  
www.personeriamedellin.gov.co E-mail: info@personeriamedellin.gov.co





Personería

adelantar conciliaciones extrajudiciales en las Materias que ~~para~~ la ley. Igualmente la suscrita Abogada Asesora es Conciliadora en ejercicio y ~~esta~~ debidamente autorizada por el ministerio de Justicia mediante certificación del día 30 de enero de 2003.

2. - Una vez escuchadas las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas y para que surtan los efectos previstos por los artículos 35 y subsiguientes de la Ley 640 de 2.001, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio parcial que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO en los siguientes términos:

### ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL

Entre los señores LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO y los señores, MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO, DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO y AMPARO DE JESUS RESTREPO NARVAEZ, se llego al siguiente acuerdo parcial:

*oso* } **PRIMERO** : Los señores DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESUS RESTREPO NARVAEZ y MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO, reconocen las mejoras realizadas por el señor LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, en el primer y segundo piso de los inmuebles situados en la ciudad de Medellín, en la carrera 85 No. 34-10 y en la calle 34 No. 84-74.

**SEGUNDO** : Los señores DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESUS RESTREPO NARVAEZ y MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO, ceden los derechos al señor LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO del segundo piso y el aire de los inmuebles situados en la ciudad de Medellín, en la carrera 85 No. 34-10 y en la calle 34 No. 84-74 y se comprometen a firmar la correspondiente escritura de cesión derechos, el día 11 de diciembre de 2006 a las 11:00 A.M en la Notaria 27 del Circulo Notarial de Medellín.

Finalmente, las interesadas procedieron a leer, aceptando íntegramente el contenido de este acuerdo conciliatorio parcial, como prueba de su total aprobación que pone fin de manera parcial a las diferencias originadas entre las partes.

Por último procédase al registró de la presente Acta de Conciliación Extrajudicial en Derecho con el fin de que haga tránsito a cosa Juzgada y preste mérito ejecutivo, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 30 de 2002. No siendo otro el objeto y siendo las 9:20 A.M, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se firmó la presente Acta en un original y dos (2) copias por cada una de las partes intervinientes y se procede al archivo conforme a la ley.

**LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**

Solicitante

C.C. No. 8.317.954 de Medellín

Calle 44 N° 52-165 Oficina 1101 Computador: 384 99 99 Fax: 381 1847  
www.personeriamedellin.gov.co E-mail: info@personeriamedellin.gov.co



Código N° 733  
Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Guarda y Promoción  
De los Derechos Humanos  
Vigilancia de la Conducta  
Oficial y Protección del  
Interés Público.  
NTC-ISO9001:2000



*Luis Emilio Restrepo Palacio*

**LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO**  
Citado  
C.C. No. 70.083.536 de Medellín.



Calle 44 N° 52-165 Oficina 1101 Computador: 384 99 99 Fax: 381 1847  
www.personeriamedellin.gov.co E-mail: info@personeriamedellin.gov.co

*Amparo Restrepo*  
**AMPARO DE JESUS RESTREPO NARVAEZ**  
Citada  
C.C. No. 32.439.754 de Medellín

*Fabian Enrique Restrepo Palacio*  
**FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO**  
Citado  
C.C. No. 98.543.668 de Envigado (Antioquia)

*APODOADO*  
*Visto en*  
*CC. 3500674*  
*TP 73083 C.S.J.*  
*DARIO*  
**DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO**  
Citado  
C.C. No. 71.593.281 de Medellín.

*Mario de Jesús Restrepo Palacio*  
**MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO**  
Citado  
C.C. No. 70.043.490 de Medellín

*Maria de Jesús Toro Rincon*  
**MARIA DE JESUS TORO RINCON**  
Abogada Asesora  
C.C. Nro. 42.997.713

**CONSTANCIA DE REGISTRO**

El suscrito(a) Director(a) del Centro de Conciliación Extrajudicial de la Personería de Medellín, hace **CONSTAR**:

Que el nombre del centro de conciliación es: **PERSONERIA DE MEDELLIN**, Código del Centro de Conciliación es: **15 05001 3 151**; el Código del conciliador

MJTORO



1950





Personería

Medellín

viviendo en paz

es: 033-42997713; el número de registro de la presente acta es Medellín 02457 y se radica en el libro de registro: 1 del año 2006

*[Handwritten signature]*  
**ALDEMAR PÉREZ ARROYAVE**  
Director del centro de Conciliación

Calle 44 N° 52-165 Oficina 1101 Computador: 384 99 99 Fax: 381 1847  
www.personeriamedellin.gov.co E-mail: info@personeriamedellin.gov.co

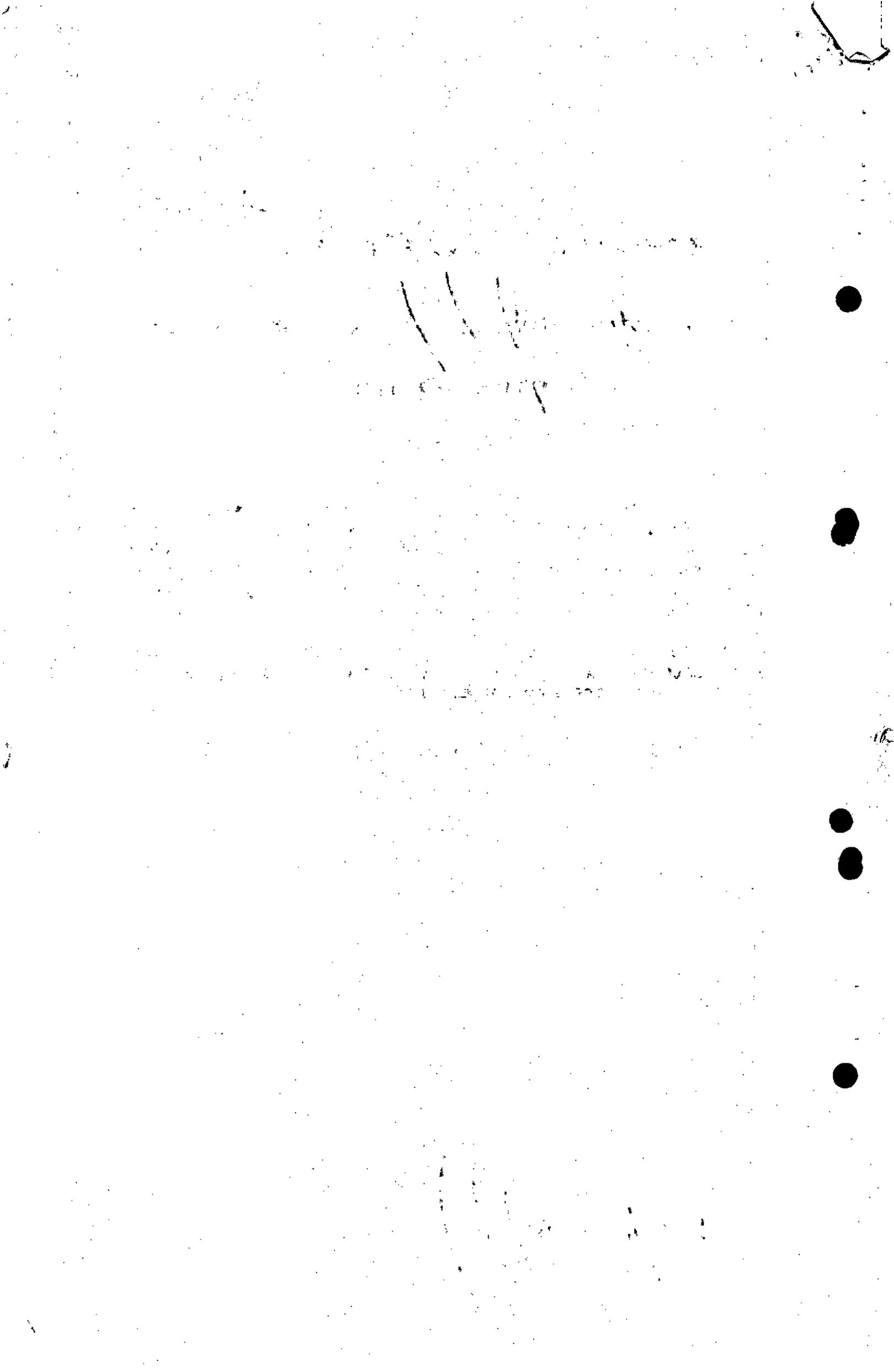
La presente, es primera copia del original que reposa en el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín se destina a las partes. Y, presta mérito ejecutivo para los fines y efectos subsiguientes

*[Handwritten signature]*  
Director(a) Centro de Conciliación

MJTORO



**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
Código N° 235  
Sistema de Gestión de la Calidad  
Guarda y Promoción de los Derechos Humanos  
Vigilancia de la Conducta Oficial y Protección del Interés Público.  
NTC-ISO9001:2000





CITese: 2006010007350000  
**Personería**  
de Medellín  
vive tus derechos

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN**

**VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES**

**NEGOCIO Nro. 06769- 2006**

**23 DE OCTUBRE DE 2006**

La secretaria del Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, manifiesta que recibió de la Abogada Asesora María de Jesús Toro Rincón, quien es Conciliadora adscrita a este Centro de Conciliación los siguientes documentos: Los antecedentes del trámite Conciliatorio los cuales constan de 20 folios y cuatro actas de Conciliación, cada una con 5 folios, las cuales tiene como destino una (1) para el archivo y tres (3) para cada una de las partes.

De igual manera expreso que el Acta de Conciliación cumple con los requisitos señalados en el artículo 1 de la ley 640 de 2001, razón por la cual se procede a su registro en el libro radicador de Actas de Conciliación.

*Claudia Andrea Pineda Monsalve*  
Claudia Andrea Pineda Monsalve  
Secretaria ( Encargada )

Calle 44 N° 52-165 Oficina 1101 Comutador: 384 99 99 Fax: 381 1847  
www.personeriamedellin.gov.co E-mail: info@personeriamedellin.gov.co



Arjona, Calles. Datos por favor ✓

peligro. Marks y Materiales y poner en  
peligro la Integridad

- NO ESTU DE ACUERDO, VIOLA MIS DERECHOS, COSTUMBRES Y  
FINES: Jeopates X Ler.

9000954400

RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MEDELLIN



Clase de Proceso	: INTERDICCION JUDICIAL POR DEMENCIA
Pretensionantes	: MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTÉS Y ANA DE JESÚS PALACIO DE RESTREPO
Presunto Incapaz	: CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO
Sentencia Nro	: 0287
Radicado	: 05-001-31-10-001-2007- <b>0063</b> -00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Medellín, julio diecinueve (19) de dos mil siete (2007)

La señores **MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTÉS Y ANA DE JESÚS PALACIO RESTREPO** debidamente representados de apoderado judicial, presentaron demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA** de su hijo **CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO** instancia que decide a continuación teniendo los siguientes:

**HECHOS**

**MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTÉS y ANA DE JESÚS PALACIO DE RESTREPO**, contrajeron matrimonio católico en Medellín el día 02 de septiembre de 1950, en la parroquia Sagrado Corazón y registrado en la Notaría Primera del Círculo de Medellín, en el serial 286798 del 17 de septiembre de 1985. En su matrimonio procrearon a **CARLOS ARTURO**, que nació el 2 de diciembre de 1965, en Medellín, inscrito en la Notaría Primera de Medellín, libro 12/67 folio 201. Desde su nacimiento Carlos Arturo padece retardo mental severo, Epilepsia y Afasia. Conscientes sus padres de la trascendencia de la situación y por cuanto **CARLOS ARTURO** cumplió 41 años de edad, se proponen la declaración de interdicción que corresponde y la provisión de la guarda en pro suyo, respondiente por lo tanto de la misma conforme a derecho. Los médicos tratantes lo han calificado con invalidez permanente que lo incapacita absolutamente para cualquier acto administrativo o de disposición.

RAMA JURISDICCIONAL  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**MEDELLIN**



**P R E T E N S I O N E S:**

1.- Declarar en **INTERDICCION POR DEMENCIA** a **CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO**, hijo legítimo de **MIGUEL MARÍA** y **ANA DE JESÚS**.

2.- En consecuencia **PRIVARLO** del ejercicio de todo acto de administración y disposición de sus bienes.

3.- **DESIGNAR** como sus **CURADORES GENERALES** a su madre **ANA DE JESÚS PALACIO DE RESTREPO** y a su hermano **DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO**, para cuyo discernimiento y entrega de bienes se observarán las reglas del artículo 655 del C. de P. Civil.

4.- **CONFIAR** el cuidado personal del interdicto y la administración de los bienes a los curadores **ANA DE JESÚS PALACIO RESTREPO** Y **DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO**.

5.- **ORDENAR** que esta sentencia se inscriba en los libros del estado civil conforme el artículo 5º del Decreto 1260 de 1970, libro 12/67, folio 201 de fecha 8 de agosto de 1967 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Medellín, y notificarse al público en el Diario oficial y en el Diario de amplia circulación nacional que el señor juez señale.

**S I N T E S I S P R O C E S A L:**

Subsanados unos requisitos, se admitió el libelo demandatorio en febrero diecinueve (19) del presente año, ordenó dar el trámite del proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, citar a los parientes cercanos al presunto

26  
30 26

RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MEDELLIN



incapaz, se decretó la práctica de un dictamen pericial y se ordenó notificarle a la señora Representante del Ministerio Público. Igualmente se decretó la Interdicción Provisoria del señor Carlos Arturo Restrepo Palacio, haciéndose las publicaciones respectivas.

La señora Representante del Ministerio Público dentro del término de traslado no presentó concepto en torno a lo pedido en la demanda, por lo tanto no solicitó la practica de prueba alguna.

Una vez concluido el traslado a dicha funcionaria, de conformidad con el artículo 651, numeral 1º del Código Procesal Civil, se abrió a pruebas el proceso por el término legal, decretándose la pedida en la demanda y que se contrae a: la documental, la testimonial y pericial

En la etapa probatoria, se practicó el dictamen pericial, y se recibió la declaración jurada de los parientes **LUIS GUILLERMO, DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO Y MARÍA DEL SOCORRO PALACIO MARTÍNEZ.**

Teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de esta instancia, y que están reunidos los presupuestos procesales, tales como: Competencia del Juez, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte y que no existen vicios que puedan invalidar la actuación de este proceso, es viable proferir el fallo de fondo, previas,

**ACOTACIONES:**

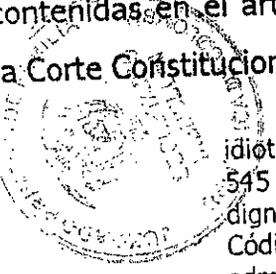
El artículo 545 del Código Civil, el cual fue declarado inexecutable, preceptuaba:

"El adulto que se halle en estado habitual de imbecilidad o idiotismo, de demencia o de locura furiosa, será privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos".

4

**RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MEDELLIN**

Las expresiones "imbecilidad o idiotismo..." y "...o de locura furiosa..." contenidas en el artículo 545 del Código Civil fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-478 de junio 10 de 2003.



**"JURISPRUDENCIA:** Las expresiones "imbecilidad o idiotismo" o "de locura furiosa" empleado por el artículo 545 del Código Civil son despectivas y contrarias a la dignidad humana. "ahora bien, según el artículo 545 del Código Civil Colombiano, puede privarse de la administración de sus bienes a una persona que por razón de su condición mental no está en capacidad de hacerlo, pero para ello es necesario que el estado de imbecilidad o idiotismo, de demencia o de locura furiosa sea habitual, es decir, que constituya un modo de ser ordinario, aunque se tenga intervalos lúcidos, y además que tal privación sea impuesta en la sentencia que declare la respectiva interdicción, según así lo consagran otras disposiciones del Código Civil que deben armonizarse con ésta. Ni la vejez más avanzada, ni la embriaguez habitual, ni las extravagancias o rarezas de carácter puede ser, por sí solas, causales de interdicción.

En tal sentido, las enfermedades mentales a las que alude el artículo 545 del Código Civil, hacen parte del diseño legal de la curaduría, figura civil que desde sus albores romanos ha propendido por la protección del patrimonio de las personas que padecen tales aflicciones y por ende, se encamina, en términos modernos, a asegurar una igualdad de trato entre desiguales.(...):

Pero, si bien la finalidad de la norma es constitucional, también en este caso los términos utilizados son despectivos y contrarios a la dignidad humana, y por ello discriminatorios, por lo que deben ser retirados del ordenamiento jurídico. Pero, al igual que en el caso anterior, es preciso hacer su integración normativa a fin de que el contenido que si resulta constitucional no pierda sentido y armonice con el sistema jurídico del que forma parte.

En este orden de ideas, la Corte declarará la inexecutable de las expresiones "...imbecilidad o idiotismo..." y "...o de locura furiosa..." contenidas en el artículo 545 del Código Civil, por los cargos analizados en esta sentencia. Por lo tanto, este artículo quedará de la siguiente manera: " El adulto que se halle en estado habitual de demencia será privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos. La curaduría del demente puede ser testamentaria, legítima o dativa", en el entendido que debe existir interdicción judicial, pues la única interpretación que resulta acorde con la Constitución y con el mismo sistema jurídico al que pertenece a la norma" (Corte Constitucional Sent. C-478, jun.10/2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

2  
5  
269

RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MEDELLIN

De esta manera nuestra máxima Corporación ha tenido un acto humanitario, con aquellas personas en debilidad manifiesta, que de una u otra forma han perdido el razonamiento y el juicio normal, dejando a una lado los términos tan despectivos que la norma declarada inexecutable contemplaba-

Continuando con el análisis del proceso, es a las partes a quienes corresponde probar los supuestos fácticos en que se apoya la norma que conlleva los efectos jurídicos pretendidos por ellas, principio procesal de la carga de la prueba, traído en el artículo 177 del Estatuto Adjetivo. Dicho principio fue aprovechado por los pretensionantes quien para demostrar los hechos de la demanda, allegó diversos medios de prueba, así:

**I- PRUEBA DOCUMENTAL**, aportada según disposiciones traídas en el artículo 251 y siguientes de la Ley Procesal:

A folios 3, se aportó por los accionantes copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del presunto interdicto, expedido por el señor Notario Primero del Círculo de Medellín.

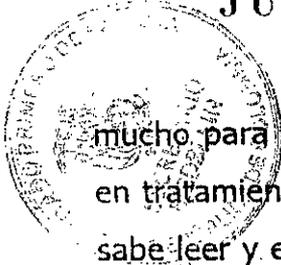
Igualmente, se allegó el certificado de registro civil de matrimonio de los pretensionantes (fl 4), quedando con ello demostrado en estas diligencias que los solicitantes están legitimados en causa por activa, ya que se trata de los padres del presunto incapaz.

De otra parte, se observa el certificado médico de la situación de salud del señor **CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO**, el cual da cuenta de que es un paciente con epilepsia y retardo mental severo.

**II. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Los parientes que dieron a conocer la incapacidad mental de **CARLOS ARUTURO** fueron contestes y al unísono manifestaron que éste desde muy pequeño sufre de ataques epilépticos, que nunca ha hablado y se demora

RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MEDELLIN



mucho para caminar, que en este momento se moviliza en silla de ruedas y está en tratamiento. Que Carlos Arturo nunca pudo estudiar ni trabajar, por lo cual no sabe leer y escribir; que además no es capaz de valerse por sí mismo, por lo cual lo deben ayudar a bañar, vestir y alimentár.

Que ha sido su hermano **DARÍO** la persona que ha estado atenta al cuidado personal de **CARLOS ARTURO** ya que los padres de estos son personas de mas de ochenta años, por lo cual ha sido este hijo el soporte para ellos en las atenciones del hijo enfermo, ya que este es quien está pendiente de todo lo relacionado con las vueltas de la casa y de atender y lidiar a su hermano enfermo, en todos sus requerimientos.

Informaron también los declarantes, que han sido los padres los que han velado por el sostenimiento económico del presunto interdicto, y que el interés de ellos al instaurar la presente demanda es por un posible desenglobe de una propiedad, y para efectos de la sustitución de la pensión de ellos en el futuro.

Manifestaron también los terceros y parientes, que consideran que es **DARÍO RESTREPO PALACIO**, en defecto de sus padres, quienes ya no son los indicados por su avanzada edad, la persona idónea para ser designada curador de su hermano **CARLOS ARTURO**, por su grado de responsabilidad, por su dedicación para el cuidado de este y todo lo del hogar. Además informaron que es persona de intachable conducta social y familiar.

**III.- PRUEBA PERICIAL:** Como la perturbación mental es un asunto delicado y para su determinación se requieren conocimientos especiales, la naturaleza de la prueba, incuestionablemente ha de ser de linaje científico, es decir, la demencia se debe establecer por medio de peritos versados en la ciencia que se ocupa de esta materia. Por lo tanto, en los procesos de interdicción por demencia, es obligatoria la prueba de peritos médicos.

RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MEDELLIN

270 7



En el caso a estudio, se produjo el concepto emitido por la perito médica, AMPARO EUSSE DE HOYOS quien dictaminó que:

**...EXAMEN SÍQUICO:**

Orientación: Desorientado en persona, en tiempo y en espacio.

Memoria: Muy disminuida la reciente y amnesia retrograda.

Afecto: Plano, infantil

Juicio e inteligencia: Disminuido

Pensamiento: No tiene

Comunicación: Afásico (no habla)

Cálculo: No tiene

**DIAGNÓSTICO:** retardo mental severo, epilepsia

**ETIOLOGÍA y PRONÓSTICO:** El origen: Congénito, es crónica e irreversible y deteriorizante, agravado con la epilepsia, que con la hipoxia mata. El tratamiento es con droga antiepiléptica y estimulación para producir y mantener destrezas.

**CONCLUSIÓN:** Está incapacitado para manejar y administrar bienes, requiere supervisión permanente.

La anterior peritación fue rendida por persona idónea, médica experta que ostenta la calidad de tal, en ejercicio de sus funciones, sin ningún impedimento para ejercer el encargo efectuado por el Juzgado, lo que denota su competencia, la que de otro lado fue acreditada con la documentación requerida para poder figurar como auxiliar de la justicia ante los Despachos judiciales.

Conforme a la norma traída en el artículo 241 del Código Procesal Civil, considera el Despacho que el dictamen pericial contiene firmeza, precisión y los fundamentos en él esgrimido, detallan el aspecto atinente al estado actual de salud, de Carlos Arturo, dejando por sentado que el presunto incapaz padece un retardo mental severo, debido a una epilepsia, sin posibilidad de recuperación y con el requerimiento de un tratamiento de droga antiepiléptica y estimulación para mantener destrezas. Finalmente, el concepto emitido por la perito médica se encamina a la incapacidad o retardo mental, a la incapacidad para valerse por sus propios medios y para manejar bienes el señor **CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO**, donde se sugiere la supervisión permanente.



RAMA JURISDICCIONAL  
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
 MEDELLIN

La anterior pericia adoptada por la especialista en la salud, lleva a la convicción al Juzgador que efectivamente existe una enfermedad mental que impide u obstaculiza al señor **RESTREPO PALACIO**, a llevar una vida normal, a desenvolverse por sí mismo, a desarrollar actividades de comercio, realizar negociaciones o cualquier otra actividad que implique la intervención de una mentalidad sana, de una inteligencia lúcida.

Es pues la prueba pericial legalmente surtida y debidamente apreciada, la única legalmente eficaz para demostrar la demencia de la persona sobre la cual versa el proceso de **INTERDICCION**, es precisamente la prueba necesaria a que se refiere el inciso 2º del artículo 233 del Código de Procedimiento Civil.

Quando en tales procesos, se decreta la interdicción por demencia, queda desvirtuado con carácter general y absoluto, para el futuro, la presunción de capacidad, según lo dispone el primer inciso del artículo 553 del Código Civil.

Con el propósito primordial de proteger al enfermo, en estas actuaciones se persigue desvirtuar la presunción legal de capacidad que consagra el artículo 1503 del Código Civil, para todas las personas.

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 13, como derecho fundamental ha establecido que: "...El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Viene de todo lo anterior, que efectivamente se demostró la demencia de el señor **CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO** siendo suficiente para que el Juzgado acceda a decretar la interdicción solicitada; teniendo en cuenta la prueba pericial y testimonial aportada a las diligencias; además que demostraron en sus afirmaciones que la persona más indicada para

RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MEDELLIN



ostentar el cargo de curador; es el señor **DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO**, una de las personas llamadas para ejercer la curaduría legítima, según lo regla el artículo 457, numeral 4º Código Civil.

De otro lado, como ya quedó establecido ante lo exiguo de los bienes de la incapaz, conforme al artículo 470 de la Ley Sustancial, se le exonerará al curador legítimo de confeccionar inventario alguno, pero en su defecto, deberá llevar un apunte privado de los bienes que llegare a poseer su pupilo, en la forma señalada en la disposición que se cita. Igualmente, como el pariente sugerido por los parientes, para llevar la curaduría legítima, es persona de conocida probidad y facultad para responder por ellos, se le exonera de prestar caución. (art. 465 inciso final C.-C)-

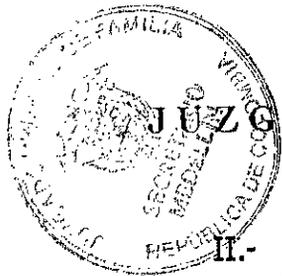
Y como es el querer de los parientes de **CARLOS ARTURO**, que sea su hermano **DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO**, la persona que ostente su representación legal y cuidado personal, ante la demostración de su calidad e idoneidad para desempeñarlo, en el recaerá el nombramiento, del cual tendrá que tomar posesión legal, con el consecuente discernimiento; como lo manda el artículo 463 ibídem.

DE LA DECISION:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A :

I.- DECRETASE LA INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA POR DEMENCIA de el señor **CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.552.809.



RAMA JURISDICCIONAL  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**MEDELLIN**

II.- DECLARASE al interdicto, legalmente separado de la administración de bienes por causa de demencia que provocó esta determinación.

III.- DESIGNASE COMO CURADOR LEGITIMO del interdicto, a su hermano, señor **DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO** quien llevará la representación legal y el cuidado personal del interdicto. Advirtiéndosele que tiene la misión de velar por el mejoramiento y procurar el restablecimiento de su hermano, con los frutos de los bienes que posea o de los que llegare a poseer.

IV.- ORDENASE la posesión legal de el curador, y conforme a la prescripción contenida en el artículo 463 del Código Civil, el discernimiento del cargo.

V.- RELEVASE al curador legítimo designado de prestar caución, de conformidad con el artículo 465, inciso final del Código Civil.

VI.- EXONERASE al señor **DARÍO RESTREPO PALAIO**, de la elaboración de inventarios. DISPONESE que en su defecto, lleve un apunte privado de los bienes que llegaren a poseer el interdicto, según lo establecido en el artículo 470 del Código Civil.

VII.- INSCRIBASE el contenido de esta sentencia en la Notaría Primera del Círculo de Medellín - Antioquia, donde se encuentra inscrito el nacimiento del incapaz, para dar cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1260 de 1970. En igual forma, para que se registre esta sentencia en el libro de **VARIOS**, que se lleva en la misma dependencia estatal, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970.

VIII.- INSERTESE esta decisión por una vez en el Diario Oficial y en el Diario "El Mundo", de amplia circulación nacional.

RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MEDELLIN

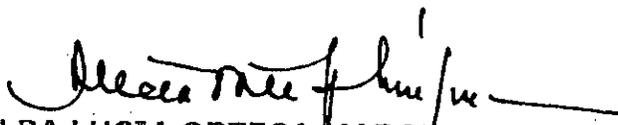
27<sup>11</sup>  
30

IX.- Conforme con el artículo 31 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese esta sentencia al señor Representante del Ministerio Público.

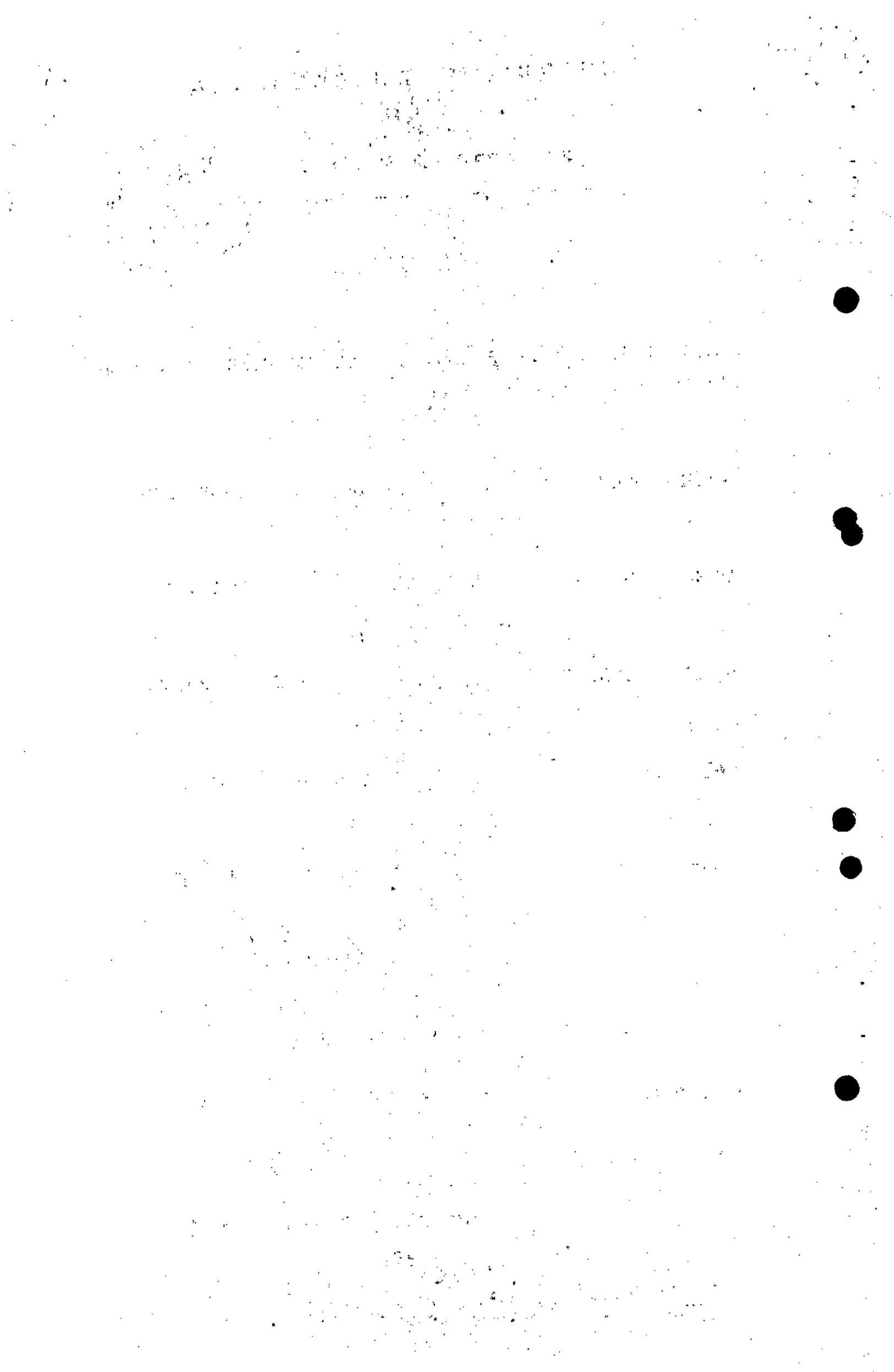


X.- Si esta sentencia no fuere apelada, **CONSULTESE** con el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

  
ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ

JUEZ





Juzgado Primero de Familia de Medellín



EDICTO:

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA SENTENCIA PROFERIDA EN: julio diecinueve (19) de dos mil siete (2007).

PROFERIDA EN EL PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA

DEMANDANTE : MIGUEL MARÍA RESTREPO Y OTRA

PRESUNTO INTERDICTO : CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO

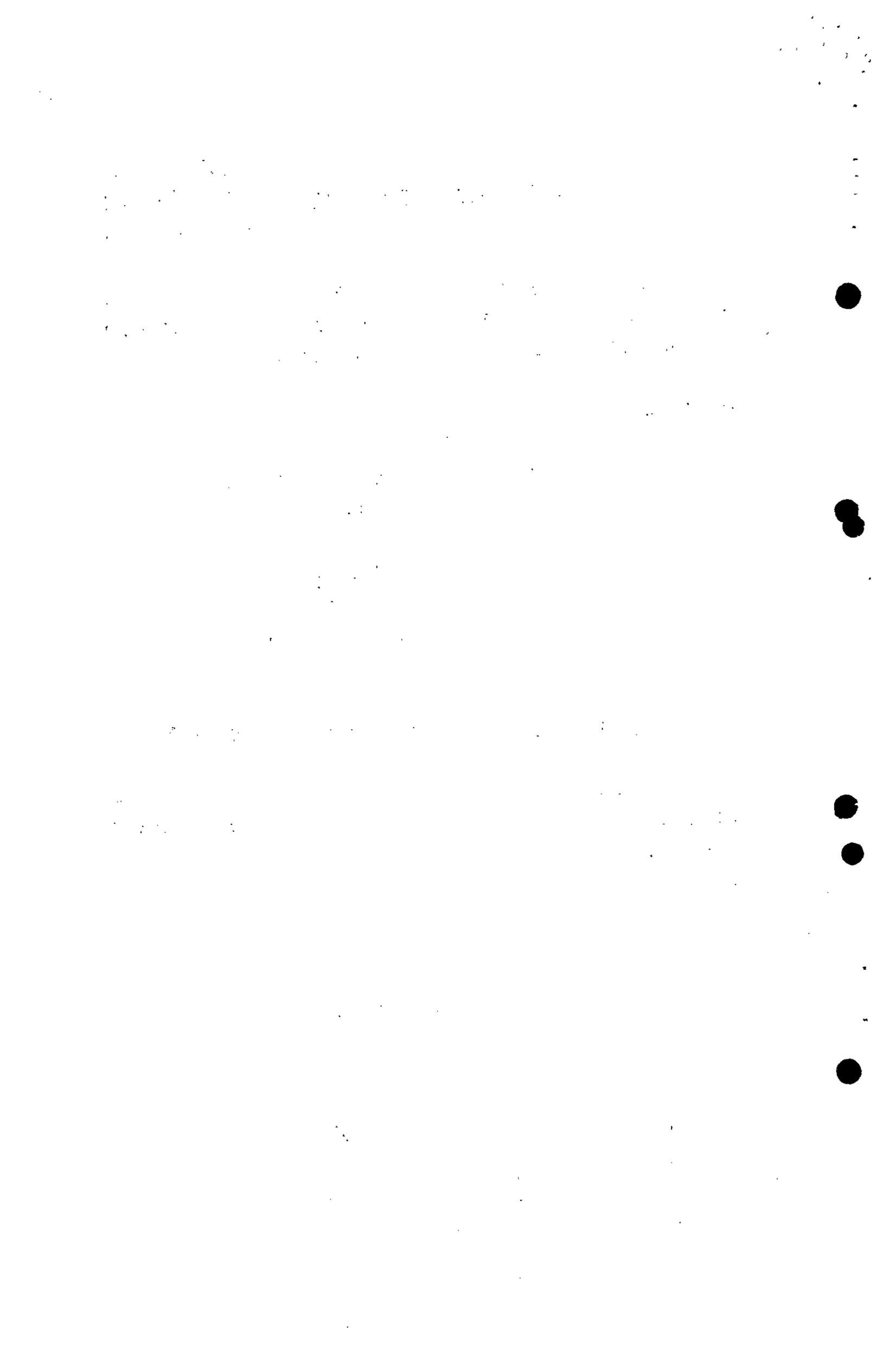
RADICADO Nro : 05-001-31-10-001-2007-0063-00

FIJADO : julio veintiséis (26) de 2007 a las 8:00  
a.m.

LUIS FERNANDO RESTREPO TAMAYO  
Secretario

DESFIJADO : julio treinta (30) de 2007, a las 5:00  
p.m.

LUIS FERNANDO RESTREPO TAMAYO  
Secretario



277 32



**DILIGENCIA DE NOTIFICACION A LA DEFENSORA DE FAMILIA:**

En la fecha, Julio 27 de 2007, notifiqué personalmente a la Doctora **AURA CONSUELO SANABRIA NEIRA**, Defensora de Familia adscrita al Juzgado, de la providencia que antecede. En constancia firma esta notificación.

La Notificada,

*Consuelo Sanabria Neira*  
**Dra. AURA CONSUELO SANABRIA NEIRA**  
Defensora de Familia

El secretario,

*[Signature]*  
**LUIS FERNANDO RESTREPO TAMAYO**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION AL MINISTERIO PUBLICO:**

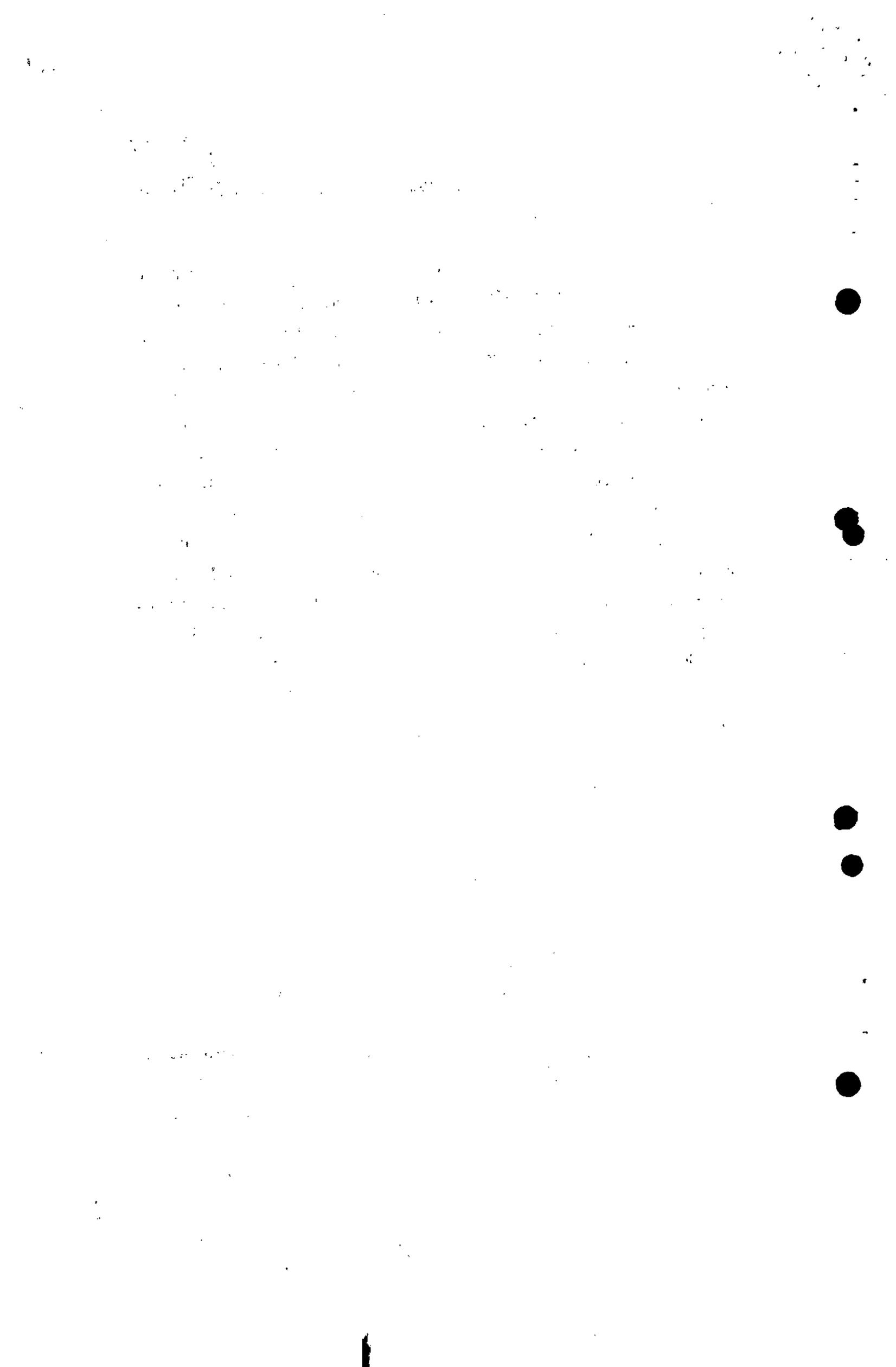
En la fecha, Julio 24 de 2007, notifiqué personalmente a la Doctora **ARACELLY RODRIGUEZ AGUIRRE**, en su calidad de Representante del Ministerio Público, la providencia que antecede. En constancia firma esta notificación.

La Notificada,

*Aracelly Rodriguez Aguirre*  
**Dra. ARACELLY RODRIGUEZ AGUIRRE**  
Ministerio Público

El Secretario,

*[Signature]*  
**LUIS FERNANDO RESTREPO TAMAYO**



275 43



DILIGENCIA DE POSESIÓN A  
LEGITIMA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-** Medellín,

septiembre nueve (09) de dos mil ocho (2008). En la fecha, se hizo presente en el juzgado el señor DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'593.281 de Medellín, respectivamente, con el fin de tomar posesión legal del cargo de CURADOR LEGITIMO del señor **CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO**, para el que fuera nombrado mediante providencia de julio diecinueve (19) del año dos mil siete (2007) y confirmada mediante providencia N° 0240 de octubre cuatro (04) de 2007. Se le advierte que debe de llevar un apunte privado de los bienes que llegare a poseer el incapaz, según lo establecido en el art. 470 Código Civil. Para tal efecto, procede la titular del despacho a tomarle el juramento de rigor, previa imposición de los artículos 442 del Código Penal y 269 del Código procesal Penal, prometiendo bajo su gravedad cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su leal saber y entender; Una vez enterado de lo anterior, firma en constancia esta posesión.

La Juez,

  
ELBA LUCÍA ORTEGA MÁRQUEZ

El posesionado,

  
DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO

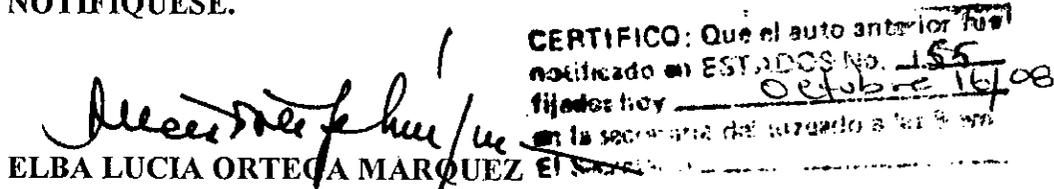
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Medellín, septiembre nueve (09) de dos mil ocho (2008).

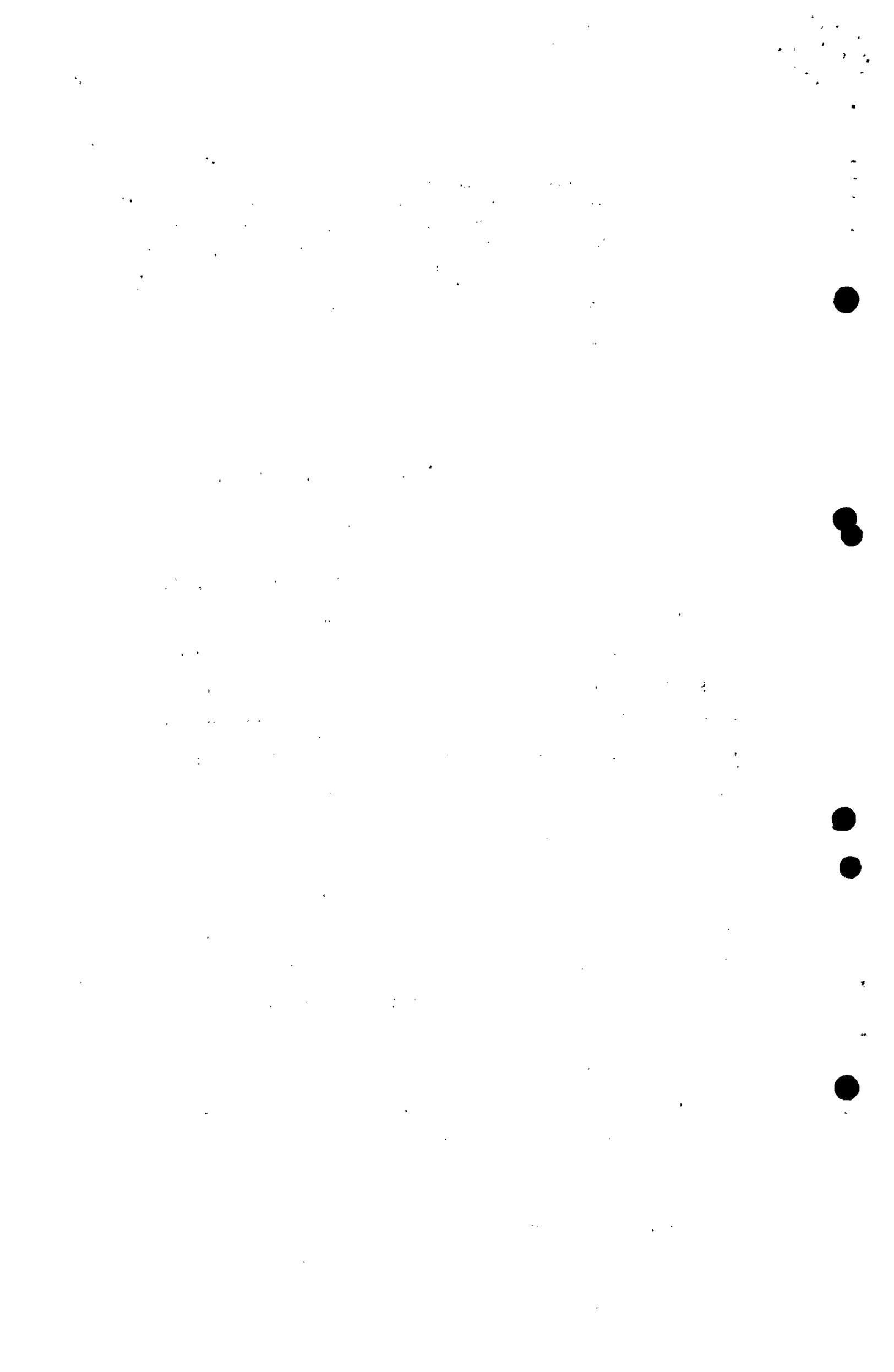
De conformidad con el artículo 463 del Código Civil, a través de esta providencia, se autoriza al señor DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO, para ejercer el cargo de curador Legítimo del incapaz **CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO**.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ELBA LUCÍA ORTEGA MÁRQUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 155 fijados hoy Octubre 16/08 en la secretaría del juzgado a las 9:00 am



SENTENCIA : 191 - 181 - 07  
PROCESO : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
SOLICITANTE : MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTÉS Y OTRA  
INTERDICTO : CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO  
PROCEDENCIA : JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA - CONSULTA  
PONENTE : DRA. GLORIA EUGENIA PAREJA VÉLEZ  
SÍNTESIS : INTERDICCIÓN POR DEMENCIA  
ACTA : 240



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA CUARTA DE DECISIÓN DE FAMILIA

Medellín, cuatro de octubre de dos mil siete.

Es oportuno decidir la Consulta, dispuesta en la Sentencia proferida por la señora Juez Primera de Familia de la ciudad, el diecinueve de julio del año que discurre, en este proceso de Jurisdicción Voluntaria, Interdicción por Demencia, promovido por los señores Miguel María Restrepo Cortés y Ana de Jesús Palacio de Restrepo, en interés de su hijo, Carlos Arturo Restrepo Palacio, en la que se dispuso acceder a las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES:

Los señores Miguel María Restrepo Cortés y Ana de Jesús Palacio de Restrepo, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, obrando por intermedio de apoderado judicial, promovieron el proceso de la referencia, para que previo el trámite indicado para éste en el Código de Procedimiento Civil, se decretara la Interdicción Judicial, por causa de Demencia, de su hijo Carlos Arturo Restrepo Palacio y se le designara a su madre como curadora principal o en su defecto, a su hermano Darío Restrepo Palacio.

La demanda se fundamenta en los hechos que a continuación se resumen: Que el presunto incapaz es mayor de edad,

hijo de los solicitantes, quien padece desde su nacimiento retardo mental severo y epilepsia, motivo por el cual, ante su incapacidad requiere del nombramiento de un curador, siendo su progenitora y su hermano Darío Restrepo las personas más indicadas para desempeñar ese cargo.



#### TRÁMITE DEL PROCESO:

Por Reparto, le correspondió el conocimiento de la demanda de la referencia al mencionado Juzgado. Después de suplir los requisitos que motivaron su inadmisión, en auto diecinueve de febrero del año que discurre fue admitida, se ordenó su notificación al señor Agente del Ministerio Público, la citación de los parientes más cercanos del interdicto, se dispuso su reconocimiento médico y se reconoció personería al abogado para representar a los solicitantes, en los términos del poder conferido, oportunidad en la cual también se decretó su interdicción provisoria.

La primera instancia finalizó con sentencia favorable a las pretensiones de la demanda y se designó al señor Darío Alberto Restrepo Palacio como curador general y legítimo del incapaz.

#### TRÁMITE DE LA CONSULTA:

El trámite inherente a la Consulta se le imprimió al proceso en la forma indicada en la Ley procesal Civil, en el término del traslado para presentar las alegaciones correspondientes a esta instancia, solamente el señor Procurador Dieciséis II, en lo Judicial, Asuntos de Familia, hizo uso de este derecho, solicitando se dictara sentencia favorable a la parte actora por estar cumplidos todos los presupuestos necesarios para proferir un fallo de esta naturaleza.

Agotado el trámite de esta instancia y como no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado se procede a desatarla, para lo cual, se



CONSIDERA:

Acreditados como se encuentran tanto los requisitos adjetivos como sustanciales para proferir sentencia de mérito, así como el interés que le asistió al solicitante para iniciar esta acción, con la prueba documental que obra a folios 3, 4 y 10 del cuaderno No. 1, se ha de resolver el grado especial de jurisdicción de la siguiente manera:

Durante el período probatorio del proceso se evacuaron los siguientes medios de prueba: El dictamen médico que se exige para esta clase de proceso, fue rendido por persona experta en la materia y después de practicar un riguroso examen físico y psíquico al incapaz concluyó que, éste presenta retardo mental severo y epilepsia, de origen congénito, crónica e irreversible, con pronóstico malo, pero controlable la epilepsia con droga, por lo que requiere supervisión y seguimientos permanentes, razón por la cual no está en condiciones de administrar o disponer de sus bienes, ni realizar transacciones comerciales. (folios 20 a 21, del cuaderno principal).

Este dictamen fue sometido a contradicción, sin que hubiera sido objetado por ninguno de los interesados, así mismo, se encuentra debidamente fundamentado y fue rendido por persona autorizada e idónea, motivo por el cual se le dará pleno valor legal.

En autos se dice que Carlos Arturo Restrepo Palacio, presenta retardo mental severo y epilepsia, para acreditar ese estado mental deficiente, en el período probatorio del proceso se obtuvo el dictamen pericial al cual se hizo referencia, prueba fundamental en esta clase de proceso, en el que se dictamina su incapacidad absoluta



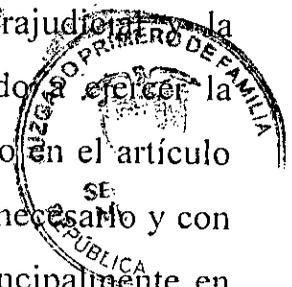
corroborado con las declaraciones de los señores María del Socorro Palacio Martínez, Luis Guillermo y Darío Alberto Restrepo Palacio, quienes conocen a las personas que intervienen en el proceso por razón de parentesco y al ser interrogados acerca de los hechos de la demanda, en su exposición jurada indicaron que, el presunto interdicto padece de retardo mental severo y epilepsia, motivo por el cual requiere de supervisión permanente y por ende, no puede llevar una vida normal. Los declarantes coincidieron en señalar que, su hermano Darío Alberto es la persona más indicada para llevar su representación, ya que se preocupa por aquel de manera muy especial.

El Artículo 548 del Código Civil, en correspondencia con el Artículo 532, señala cuáles son las personas que se encuentran habilitadas para promover un proceso de esta naturaleza y en el caso a estudio, como el presunto incapaz es soltero, la representación, le corresponde a sus ascendientes, pero como éstos se excusaron para recibir ese nombramiento, ésta le corresponde a sus colaterales, siendo su hermano Darío Alberto Restrepo el único interesado en obtener la guarda y la persona más apta para desempeñar ese cargo, razón por la cual se ratificará la designación que como Curador General y legítimo se le hiciera en la Sentencia revisada.

Satisfecha como se encuentra esta exigencia sustantiva, tenemos que el Artículo 8° de la Ley 95 de 1890, dispone que: "El adulto que se halle en estado habitual de demencia será privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos", facultando en esta forma para que se declare judicialmente en interdicción a la persona que se encuentre en esa situación. (Norma declarada parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional, sentencia C-478 de junio 10/03).

13  
278

En este asunto, lo que se pretende es obtener la curaduría de carácter general para el Interdicto, lo que conlleva su cuidado personal, su representación judicial y extrajudicial y la administración de sus bienes y el curador designado a ejercer la misión encomendada debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 555 que señala: " Los frutos de sus bienes, y en caso necesario y con autorización judicial, los capitales se emplearán principalmente en aliviar su condición y en procurar su restablecimiento". (artículos 430, 431, 433 y 435 del Código Civil).



En consecuencia, se observa que en el proceso milita la prueba requerida para proferir una sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, como en efecto lo hiciera la señora Juez de primera instancia, pues el incapaz no se encuentra en condiciones de administrar sus bienes, porque carece de capacidad y se sustrae a la presunción legal consagrada en el Artículo 1503 del Código Civil, siendo necesario decretar judicialmente su incapacidad, ya que no se puede obligar por sí mismo, (Artículo 1504), mientras no se le otorgue la rehabilitación conforme a las normas legales.

Resumiendo, tenemos que el Curador designado es hermano del incapaz, quien también es llamado por la Ley sustantiva para ejercer este cargo y por ende hábil para su ejercicio de acuerdo a lo normado en el artículo 550 de la obra tantas veces citada, además de encontrarse exento de presentar inventario solemne de bienes y otorgar caución, pero para ejercer la misión encomendada debe elaborar un apunte privado, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 470 ibídem, tal como se dijo en el fallo revisado.

En estas condiciones, se ratificará la sentencia sometida a revisión por encontrarse ajustada a Derecho, máxime que se adoptaron las medidas necesarias para obtener su efectividad, pero



se adicionará para ordenar también inscribirla en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble, del cual es copropietario el incapaz, tal como lo informaron los declarantes, siendo de cargo de la parte interesada suministrar la información necesaria para obtener su inscripción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos que corresponda, tal como lo dispone el artículo 536 ibídem.

No se causaron costas en el trámite de la Consulta.

Discutido y Aprobado.

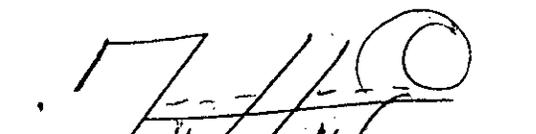
Por lo antes expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA CUARTA DE DECISION DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley CONFIRMA la Sentencia de fecha, naturaleza y procedencia indicadas en la parte motiva de este proveído y se ADICIONA para ordenar también inscribirla en el folio de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble, del cual es copropietario el incapaz, siendo de cargo de la parte interesada suministrar la información necesaria para obtener dicho registro. Oficiese a la respectiva oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Sin costas en el trámite de la Consulta.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

  
GLORIA EUGENIA PAREJA VÉLEZ  
MAGISTRADA PONENTE

  
ANTONIO PINEDA RINCÓN  
MAGISTRADO

  
MARTHA LUCÍA HENAO QUINTERO  
MAGISTRADA

2179



DILIGENCIA DE POSESIÓN A  
LEGITIMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Medellín,

septiembre nueve (09) de dos mil ocho (2008). En la fecha, se hizo presente en el juzgado el señor DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'593.281 de Medellín, respectivamente, con el fin de tomar posesión legal del cargo de CURADOR LEGITIMO del señor CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, para el que fuera nombrado mediante providencia de julio diecinueve (19) del año dos mil siete (2007) y confirmada mediante providencia N° 0240 de octubre cuatro (04) de 2007. Se le advierte que debe de llevar un apunte privado de los bienes que llegare a poseer el incapaz, según lo establecido en el art. 470 Código Civil. Para tal efecto, procede la titular del despacho a tomarle el juramento de rigor, previa imposición de los artículos 442 del Código Penal y 269 del Código procesal Penal, prometiendo bajo su gravedad cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su leal saber y entender; Una vez enterado de lo anterior, firma en constancia esta posesión.

La Juez,

*Elba Lucía Ortega Márquez*  
ELBA LUCÍA ORTEGA MÁRQUEZ

El posesionado,

*Dario Alberto Restrepo Palacio*  
DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Medellín, septiembre nueve (09) de dos mil ocho (2008).

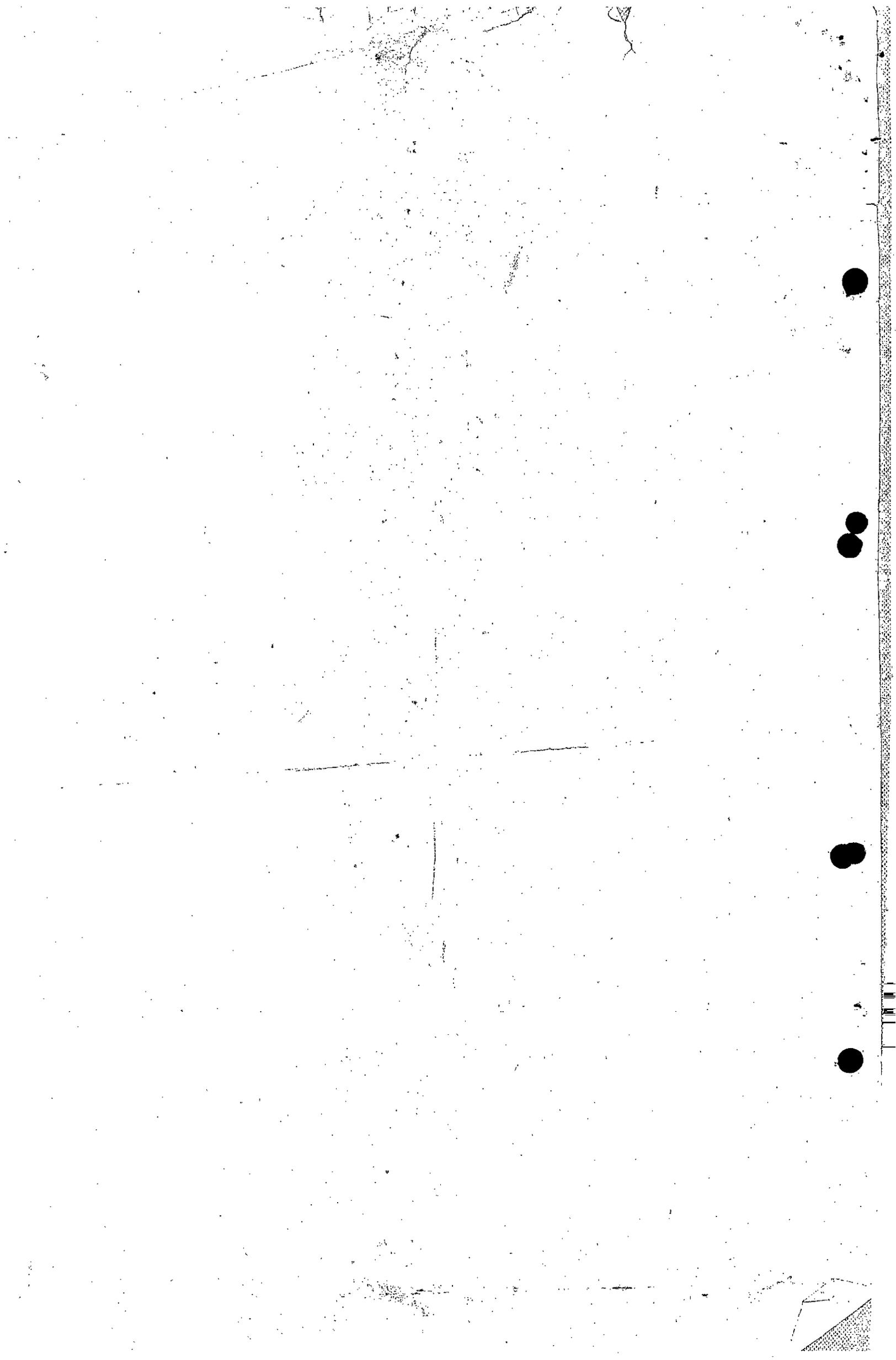
De conformidad con el artículo 463 del Código Civil, a través de esta providencia, se autoriza al señor DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO, para ejercer el cargo de curador Legítimo del incapaz CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

*Elba Lucía Ortega Márquez*  
ELBA LUCÍA ORTEGA MÁRQUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS NO. 155 fijados hoy Octubre 16/08 en la secretaria del juzgado a las 8:00





280

Notaría 22 de Medellín  
Dr. Luis Fernando Delgado Llano  
"Centro Comercial Monterrey"

**DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES**

(D. 1557/89 a. 299; CPC a. 4; D 960/70 y D. 2148/83 a. 2)

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) días del mes de SEPTIEMBRE del 2015, siendo las 11:20 AM. Compareció al despacho del **NOTARIO VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, la persona que a continuación se identifica, con el fin de rendir declaración extraprocesal, bajo la gravedad del juramento. Previa imposición del contenido de las disposiciones legales, conforme al contenido de los Arts. 442 del CP, y 33 de la Constitución Nacional, prometió decir la verdad en la declaración, que se hizo en los siguientes términos:

**NOMBRE COMPLETO: DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C.: 71.593.281 DE MEDELLIN**  
**DIRECCIÓN RESIDENCIA: CARRERA 85 N° 34-10, LA AMERICA**  
**TEL: 250 62 46**  
**PROFESIÓN U OCUPACIÓN: OFICIOS VARIOS**  
**ESTADO CIVIL: CASADO**  
**EDAD: 55 AÑOS**

**MUNICIPIO: MEDELLIN**

**MANIFIESTO QUE: MIS PADRES MIGUEL MARIA RESTREPO CORTES Y ANA DE JESUS PALACIO DE RESTREPO, HICIERON EL CONVENIO CON MI HERMANO LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, PARA DEMOLER EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 N° 84-54 Y CONSTRUIR EL PRIMER PISO PARA SUS HIJOS: AMPARO DE JESUS, MARIO DE JESUS, LUIS EMILIO, FERNANDO ANTONIO, CARLOS ARTURO Y FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO. Y EL AIRE DE ESTE INMUEBLE SE LO DEJABAN A MI HERMANO LUIS GUILLERMO, QUIEN REALIZO TODO EL TRAMITE PARA LA CONSTRUCCION: PERMISO ANTE CURADURIA Y ASUMIO EL COSTO DE LA CONSTRUCCION DE ESTE INMUEBLE, EN LA ACTUALIDAD NO ESTA DESENGLOBADO, POR LO TANTO EL IMPUESTO PREDIAL QUE ESTA A NOMBRE DE TODOS NOSOTROS, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LAS MEJORAS LAS PAGA MI HERMANO LUIS GUILLERMO. EN EL AÑO 2000, CON PARTE DE LA LIQUIDACION LABORAL QUE LE DIERON A MI HERMANO, EL PAGO EL IMPUESTO PREDIAL QUE SE DEBIA, HACIENDO EL CONVENIO CON MI PADRE QUE EL INMUEBLE QUEDARA A NOMBRE DE SUS HIJOS, CON LA CONDICION QUE SOLO NUESTRO PADRE TOMARA CUALQUIER DECISION SOBRE EL INMUEBLE. A ESTE INMUEBLE SE LE ANEXO UN TERRENO QUE ADQUIRIO MI HERMANO AL INVAL. ENTRE EL AÑO 2005 Y A FINALES DEL 2007, MI HERMANO LUIS GUILLERMO, ARRENDO EL SEGUNDO PISO, POSTERIORMENTE EN EL AÑO 2008 MI HERMANO LUIS GUILLERMO, SE FUE CON SU FAMILIA A VIVIR AL SEGUNDO PISO DE ESTE INMUEBLE, POR LO ELLOS SOLO TIENEN EL ACCESO A LA TERRAZA DE FORMA EXCLUSIVA. ESTA DECLARACION SE RINDE PARA SER LLEVADA A QUIEN INTERESE.**

Se hizo la declaración extrajuicio, a petición del (la) interesado (a), una vez advertido (a) del artículo 07, del decreto ley 0019, del 10 de enero de 2012. Derechos causados: \$10.800.00. Decreto 2723 del 29 de Diciembre del 2014, Res. 0641 del 23 de Enero del 2015, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, mas IVA: \$1.728, total a cancelar: \$12.528.00. Se dio cumplimiento al decreto 1557 de julio de 1989. Además se atiende al Artículo 299 del CPC. Esta declaración la firman el (la) declarante y el Notario.

Centro Comercial Monterrey – Carrera 48 No.10-107 – Tels. 2688506 – 3522296 – Fax. 3523280  
E-mail: [notaria22medellin@gmail.com](mailto:notaria22medellin@gmail.com) – Atención: Lunes a Viernes: 8 a 5pm – Sábados: 9 a 1pm

**FIRMA DECLARANTE: DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO  
C.C**

**HUELLA ÍNDICE DERECHO**

**RUBEN DARIO SANCHEZ RESTREPO  
NOTARIO VEINTIDÓS (22) (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

*EPCP*



Notaría 22 de Medellín

Dr. Luis Fernando Delgado Llano

"Centro Comercial Monterrey"

**DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES**

(D. 1557/89 a. 299; CPC a. 4; D. 960/70 y D. 2148/83 a. 2)

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) días del mes de SEPTIEMBRE del 2015, siendo las 11:20 AM. Compareció al despacho del NOTARIO VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, la persona que a continuación se identifica, con el fin de rendir declaración extraprocesal, bajo la gravedad del juramento. Previa imposición del contenido de las disposiciones legales, conforme al contenido de los Arts. 442 del CP, y 33 de la Constitución Nacional, prometió decir la verdad en la declaración, que se hizo en los siguientes términos:

**NOMBRE COMPLETO: DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C.: 71.593.281 DE MEDELLIN**  
**DIRECCIÓN RESIDENCIA: CARRERA 85 N° 34-10, LA AMERICA**  
**TEL: 250 62 46**  
**PROFESIÓN U OCUPACIÓN: OFICIOS VARIOS**  
**ESTADO CIVIL: CASADO**  
**EDAD: 55 AÑOS**

**MUNICIPIO: MEDELLIN**

**MANIFIESTO QUE: MIS PADRES MIGUEL MARIA RESTREPO CORTES Y ANA DE JESUS PALACIO DE RESTREPO, HICIERON EL CONVENIO CON MI HERMANO LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, PARA DEMOLER EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 N° 84-54 Y CONSTRUIR EL PRIMER PISO PARA SUS HIJOS: AMPARO DE JESUS, MARIO DE JESUS, LUIS EMILIO, FERNANDO ANTONIO, CARLOS ARTURO Y FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO.**

**Y EL AIRE DE ESTE INMUEBLE SE LO DEJABAN A MI HERMANO LUIS GUILLERMO, QUIEN REALIZO TODO EL TRAMITE PARA LA CONSTRUCCION: PERMISO ANTE CURADURIA Y ASUMIO EL COSTO DE LA CONSTRUCCION DE ESTE INMUEBLE, EN LA ACTUALIDAD NO ESTA DESENGLOBADO, POR LO TANTO EL IMPUESTO PREDIAL QUE ESTA A NOMBRE DE TODOS NOSOTROS, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LAS MEJORAS LAS PAGA MI HERMANO LUIS GUILLERMO, EL PRIMER PISO SE EMPEZO A CONSTRUIR EN DICIEMBRE DEL 2003 Y SE TERMINO EN MAYO DEL 2004 Y EL SEGUNDO PISO EMPEZO A CONSTRUIR EN AGOSTO-SEPTIEMBRE DEL 2004 Y SE TERMINO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2005.**

**EN EL AÑO 2000, CON PARTE DE LA LIQUIDACION LABORAL QUE LE DIERON A MI HERMANO, EL PAGO EL IMPUESTO PREDIAL QUE SE DEBIA, HACIENDO EL CONVENIO CON MI PADRE QUE EL INMUEBLE QUEDARA A NOMBRE DE SUS HIJOS, CON LA CONDICION QUE SOLO NUESTRO PADRE TOMARA CUALQUIER DECISION SOBRE EL INMUEBLE. A ESTE INMUEBLE SE LE ANEXO UN TERRENO QUE ADQUIRIO MI HERMANO AL INVAL.**

**ENTRE EL AÑO 2005 Y A FINALES DEL 2007, MI HERMANO LUIS GUILLERMO, ARRENDO EL SEGUNDO PISO, POSTERIORMENTE EN EL AÑO 2008 MI HERMANO LUIS GUILLERMO, SE FUE CON SU FAMILIA A VIVIR AL SEGUNDO PISO DE ESTE INMUEBLE, POR LO ELLOS SOLO TIENEN EL ACCESO A LA TERRAZA DE FORMA EXCLUSIVA. ESTA DECLARACION SE RINDE PARA SER LLEVADA A QUIEN INTERESE.**

Se hizo la declaración extrajuicio, a petición del (la) interesado (a), una vez advertido (a) del artículo 07, del decreto ley 0019, del 10 de enero de 2012. Derechos causados: \$10.800.00. Decreto 2723 del 29 de

Centro Comercial Monterrey – Carrera 48 No.10-107 – Tels. 2688506 – 3522296 – Fax. 3523280  
E-mail: [notaria22medellin@gmail.com](mailto:notaria22medellin@gmail.com) – Atención: Lunes a Viernes: 8 a 5pm – Sábados: 9 a 1pm

Diciembre del 2014, Res. 0641 del 23 de Enero del 2015, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, mas IVA: \$1.728, total a cancelar: \$12.528.00. Se dio cumplimiento al decreto 1557 de julio de 1989. Además se atiende al Artículo 299 del CPC. Esta declaración la firman el (la) declarante y el Notario.

Dario Rpo

FIRMA DECLARANTE: DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO  
C.C 71593281



HUELLA ÍNDICE DERECHO



RUBEN DARIO SANCHEZ RESTREPO  
NOTARIO VEINTIDÓS (22) (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

EPCP



Notaría 22 de Medellín  
Dr. Luis Fernando Delgado Llano  
"Centro Comercial Monterrey"

202

**DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES**

(D. 1557/89 a. 299; CPC a. 4; D 960/70 y D. 2148/83 a. 2)

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintinueve (29) días del mes de SEPTIEMBRE del 2015, siendo las 11:08 AM. Compareció al despacho del **NOTARIO VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, la persona que a continuación se identifica, con el fin de rendir declaración extraprocesal, bajo la gravedad del juramento. Previa imposición del contenido de las disposiciones legales, conforme al contenido de los Arts. 442 del CP, y 33 de la Constitución Nacional, prometió decir la verdad en la declaración, que se hizo en los siguientes términos:

**NOMBRE COMPLETO: AMPARO DE JESUS RESTREPO NARVAEZ**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C.: 32.439.754 DE MEDELLIN**  
**DIRECCIÓN RESIDENCIA: CALLE 58 NRO 60 20 MUNICIPIO: ITAGUI**  
**TEL: 373 69 90**  
**PROFESIÓN U OCUPACIÓN: AMA DE CASA**  
**ESTADO CIVIL: UNION LIBRE**  
**EDAD: 67 AÑOS**

**MANIFIESTO QUE: MIS PADRES MIGUEL MARIA RESTREPO CORTES Y ANA DE JESUS PALACIO DE RESTREPO, HICIERON EL CONVENIO CON MI HERMANO LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, PARA DEMOLER EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 N° 84-54 Y CONSTRUIR EL PRIMER PISO PARA SUS HIJOS: AMPARO DE JESUS, DARIO ALBERTO, LUIS EMILIO, FERNANDO ANTONIO, CARLOS ARTURO Y FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO.**

**Y EL AIRE DE ESTE INMUEBLE SE LO DEJABAN A MI HERMANO LUIS GUILLERMO, QUIEN REALIZO TODO EL TRAMITE PARA LA CONSTRUCCION: PERMISO ANTE CURADURIA Y ASUMIO EL COSTO DE LA CONSTRUCCION DE ESTE INMUEBLE, EN LA ACTUALIDAD NO ESTA DESENGLOBADO, POR LO TANTO EL IMPUESTO PREDIAL QUE ESTA A NOMBRE DE TODOS NOSOTROS, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LAS MEJORAS LAS PAGA MI HERMANO LUIS GUILLERMO, EL PRIMER PISO SE EMPEZO A CONSTRUIR EN DICIEMBRE DEL 2003 Y SE TERMINO EN MAYO DEL 2004 Y EL SEGUNDO PISO EMPEZO A CONSTRUIR EN AGOSTO-SEPTIEMBRE DEL 2004 Y SE TERMINO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2005.**

**EN EL AÑO 2000, CON PARTE DE LA LIQUIDACION LABORAL QUE LE DIERON A MI HERMANO, EL PAGO EL IMPUESTO PREDIAL QUE SE DEBIA, HACIENDO EL CONVENIO CON MI PADRE QUE EL INMUEBLE QUEDARA A NOMBRE DE SUS HIJOS, CON LA CONDICION QUE SOLO NUESTRO PADRE TOMARA CUALQUIER DECISION SOBRE EL INMUEBLE. A ESTE INMUEBLE SE LE ANEXO UN TERRENO QUE ADQUIRIO MI HERMANO AL INVAL.**

**ENTRE EL AÑO 2005 Y A FINALES DEL 2007, MI HERMANO LUIS GUILLERMO, ARRENDO EL SEGUNDO PISO, POSTERIORMENTE EN EL AÑO 2008 MI HERMANO LUIS GUILLERMO, SE FUE CON SU FAMILIA A VIVIR AL SEGUNDO PISO DE ESTE INMUEBLE, POR LO ELLOS SOLO TIENEN EL ACCESO A LA TERRAZA DE FORMA EXCLUSIVA. ESTA DECLARACION SE RINDE PARA SER LLEVADA A QUIEN INTERESE.**

Se hizo la declaración extrajudicial, a petición del (la) interesado (a), una vez advertido (a) del artículo 07, del decreto ley 0019, del 10 de enero de 2012. Derechos causados: \$10.800.00. Decreto 2723 del 29 de

Centro Comercial Monterrey – Carrera 48 No.10-107 – Tels. 2688506 – 3522296 – Fax. 3523280  
E-mail: [notaria22medellin@gmail.com](mailto:notaria22medellin@gmail.com) – Atención: Lunes a Viernes: 8 a 5pm – Sábados: 9 a 1pm

Diciembre del 2014, Res. 0641 del 23 de Enero del 2015, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, mas IVA: \$1.728, total a cancelar: \$12.528.00. Se dio cumplimiento al decreto 1557 de julio de 1989. Además se atiende al Artículo 299 del CPC. Esta declaración la firman el (la) declarante y el Notario.

*Amparo Restrepo N.*

FIRMA DECLARANTE: AMPARO DE JESUS RESTREPO NARVAEZ

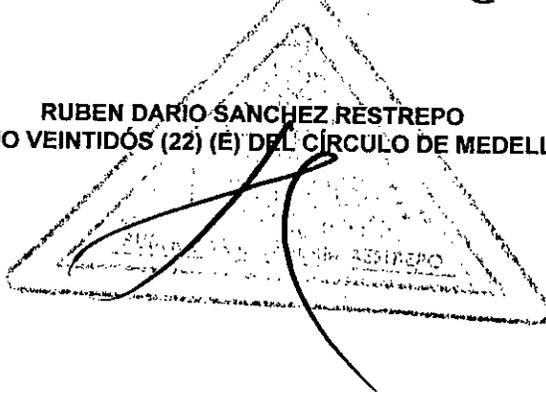
HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. 32.439.754 de MDL



SOG

RUBEN DARIO SANCHEZ RESTREPO  
NOTARIO VEINTIDÓS (22) (É) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





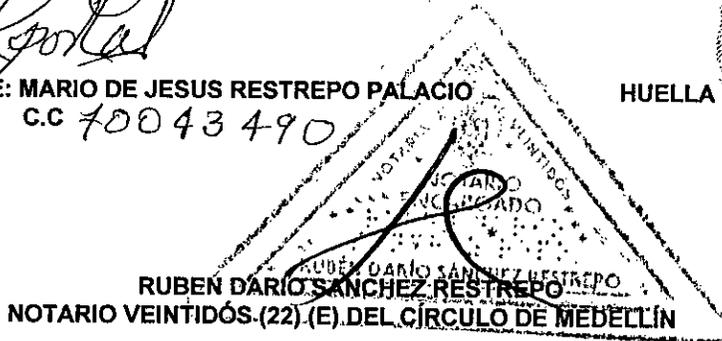
Diciembre del 2014, Res. 0641 del 23 de Enero del 2015, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, mas IVA: \$1.728, total a cancelar: \$12.528.00. Se dio cumplimiento al decreto 1557 de julio de 1989. Además se atiende al Artículo 299 del CPC. Esta declaración la firman el (la) declarante y el Notario.

FIRMA DECLARANTE: MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO

C.C 70043490



HUELLA INDICE DERECHO



EPCP



Notaría 22 de Medellín  
Dr. Luis Fernando Delgado Llano  
"Centro Comercial Monterrey"

284

**DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES**

(D. 1557/89 a. 299; CPC a. 4; D 960/70 y D. 2148/83 a. 2)

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintinueve (29) días del mes de SEPTIEMBRE del 2015, siendo las 11:01 AM. Compareció al despacho del **NOTARIO VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, la persona que a continuación se identifica, con el fin de rendir declaración extraprocesal, bajo la gravedad del juramento. Previa imposición del contenido de las disposiciones legales, conforme al contenido de los Arts. 442 del CP, y 33 de la Constitución Nacional, prometió decir la verdad en la declaración, que se hizo en los siguientes términos:

**NOMBRE COMPLETO: FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C.: 71.629.515 DE MEDELLIN**  
**DIRECCIÓN RESIDENCIA: CARRERA 85 NRO 34 10 MUNICIPIO: MEDELLIN**  
**TEL: 250 62 46**  
**PROFESIÓN U OCUPACIÓN: DOCENTE**  
**ESTADO CIVIL: SOLTERO POR DIVORCIO**  
**EDAD: 52 AÑOS**

**MANIFIESTO QUE: MIS PADRES MIGUEL MARIA RESTREPO CORTES Y ANA DE JESUS PALACIO DE RESTREPO, HICIERON EL CONVENIO CON MI HERMANO LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, PARA DEMOLER EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 N° 84-54 Y CONSTRUIR EL PRIMER PISO PARA SUS HIJOS: AMPARO DE JESUS, DARIO ALBERTO, LUIS EMILIO, FERNANDO ANTONIO, CARLOS ARTURO Y FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO.**

**Y EL AIRE DE ESTE INMUEBLE SE LO DEJABAN A MI HERMANO LUIS GUILLERMO, QUIEN REALIZO TODO EL TRAMITE PARA LA CONSTRUCCION: PERMISO ANTE CURADURIA Y ASUMIO EL COSTO DE LA CONSTRUCCION DE ESTE INMUEBLE, EN LA ACTUALIDAD NO ESTA DESENGLOBADO, POR LO TANTO EL IMPUESTO PREDIAL QUE ESTA A NOMBRE DE TODOS NOSOTROS, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LAS MEJORAS LAS PAGA MI HERMANO LUIS GUILLERMO, EL PRIMER PISO SE EMPEZO A CONSTRUIR EN DICIEMBRE DEL 2003 Y SE TERMINO EN MAYO DEL 2004 Y EL SEGUNDO PISO EMPEZO A CONSTRUIR EN AGOSTO-SEPTIEMBRE DEL 2004 Y SE TERMINO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2005.**

**EN EL AÑO 2000, CON PARTE DE LA LIQUIDACION LABORAL QUE LE DIERON A MI HERMANO, EL PAGO EL IMPUESTO PREDIAL QUE SE DEBIA, HACIENDO EL CONVENIO CON MI PADRE QUE EL INMUEBLE QUEDARA A NOMBRE DE SUS HIJOS, CON LA CONDICION QUE SOLO NUESTRO PADRE TOMARA CUALQUIER DECISION SOBRE EL INMUEBLE. A ESTE INMUEBLE SE LE ANEXO UN TERRENO QUE ADQUIRIO MI HERMANO AL INVAL.**

**ENTRE EL AÑO 2005 Y A FINALES DEL 2007, MI HERMANO LUIS GUILLERMO, ARRENDO EL SEGUNDO PISO, POSTERIORMENTE EN EL AÑO 2008 MI HERMANO LUIS GUILLERMO, SE FUE CON SU FAMILIA A VIVIR AL SEGUNDO PISO DE ESTE INMUEBLE, POR LO ELLOS SOLO TIENEN EL ACCESO A LA TERRAZA DE FORMA EXCLUSIVA. ESTA DECLARACION SE RINDE PARA SER LLEVADA A QUIEN INTERESE.**

Se hizo la declaración extrajuicio, a petición del (la) interesado (a), una vez advertido (a) del artículo 07, del decreto ley 0019, del 10 de enero de 2012. Derechos causados: \$10.800.00. Decreto 2723 del 29 de

Centro Comercial Monterrey – Carrera 48 No.10-107 – Tels. 2688506 – 3522296 – Fax. 3523280  
E-mail: [notaria22medellin@gmail.com](mailto:notaria22medellin@gmail.com) – Atención: Lunes a Viernes: 8 a 5pm – Sábados: 9 a 1pm

Diciembre del 2014, Res. 0641 del 23 de Enero del 2015, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, mas IVA: \$1.728, total a cancelar: \$12.528.00. Se dio cumplimiento al decreto 1557 de julio de 1989. Además se atiende al Artículo 299 del CPC. Esta declaración la firman el (la) declarante y el Notario.

*Fdo Fernando Palacio*

FIRMA DECLARANTE: FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO  
C.C 71629515 DE MUB

HUELLA ÍNDICE DERECHO



SOG

RUBEN DARIO SANCHEZ RESTREPO  
NOTARIO VEINTIDOS (22) (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLIN





César Augusto  
Bedoya Ramírez  
Abogado

285  
7/

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín  
E.S.D.

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER PARA SOLICITAR PRUEBA EXTRAPROCESAL**

**LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al **Doctor CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 71.274.957 de Itagüí y portador de la Tarjeta Profesional 149.761 del C.S. de la J., para que solicite a su despacho la práctica de Prueba Extraprocesal de testimonio para fines judiciales con citación de parte, con el fin de recepcionar la declaración a mi señora madre **ANA DE JESÚS PALACIO DE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.391.694 de 91 años de edad, sobre los hechos que servirán de sustento a una demanda de pertenencia sobre un INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CARRERA 85 NRO. 34-10 de la Ciudad de Medellín, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y que se formulará en contra de **MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO C.C. 70.043.490, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO C.C. 70.083.536, DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO C.C. 71.593.281, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO C.C. 71.639.515, CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO C.C. 98.552.809, FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO C.C. 98.543.668 Y AMPARO DE JESUS RESTREPO C.C. 32.439.754.**

Mi apoderado queda facultado para interrogar, contrainterrogar, desistir y demás facultades necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Cordialmente,

  
**LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**  
C.C. 8.317.954

Aceptamos,

  
**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
C.C. 71.274.957  
T.P. 149.761 del C.S. de J.

Telefax: (054) 342.81.74

Celular: (05) 310.519.49.35

e - Mail: cbedoyaramirez@gmail.com

Dirección: Carrera 71 Nro. 27 - 106 Medellín, Antioquia, Colombia





César Augusto  
Bedoya Ramírez  
Abogado

206

Señores  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

**SOLICITANTE: LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO.**  
**DECLARANTES: ANA DE JESUS PALACIO DE RESTREPO**

**CONVOCADOS: MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO.**  
**LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO.**  
**MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO.**  
**FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO.**  
**DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO.**  
**FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO.**  
**AMPARO DE JESÚS RESTREPO PALACIO.**  
**CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO.**  
**Herederos indeterminados de MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTÉS.**

**Asunto: Solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO DE DECLARACIÓN ANTICIPADA CON FINES JUDICIALES Y CON CITACIÓN DE PARTE. (RECEPCION DE TESTIMONIO)**

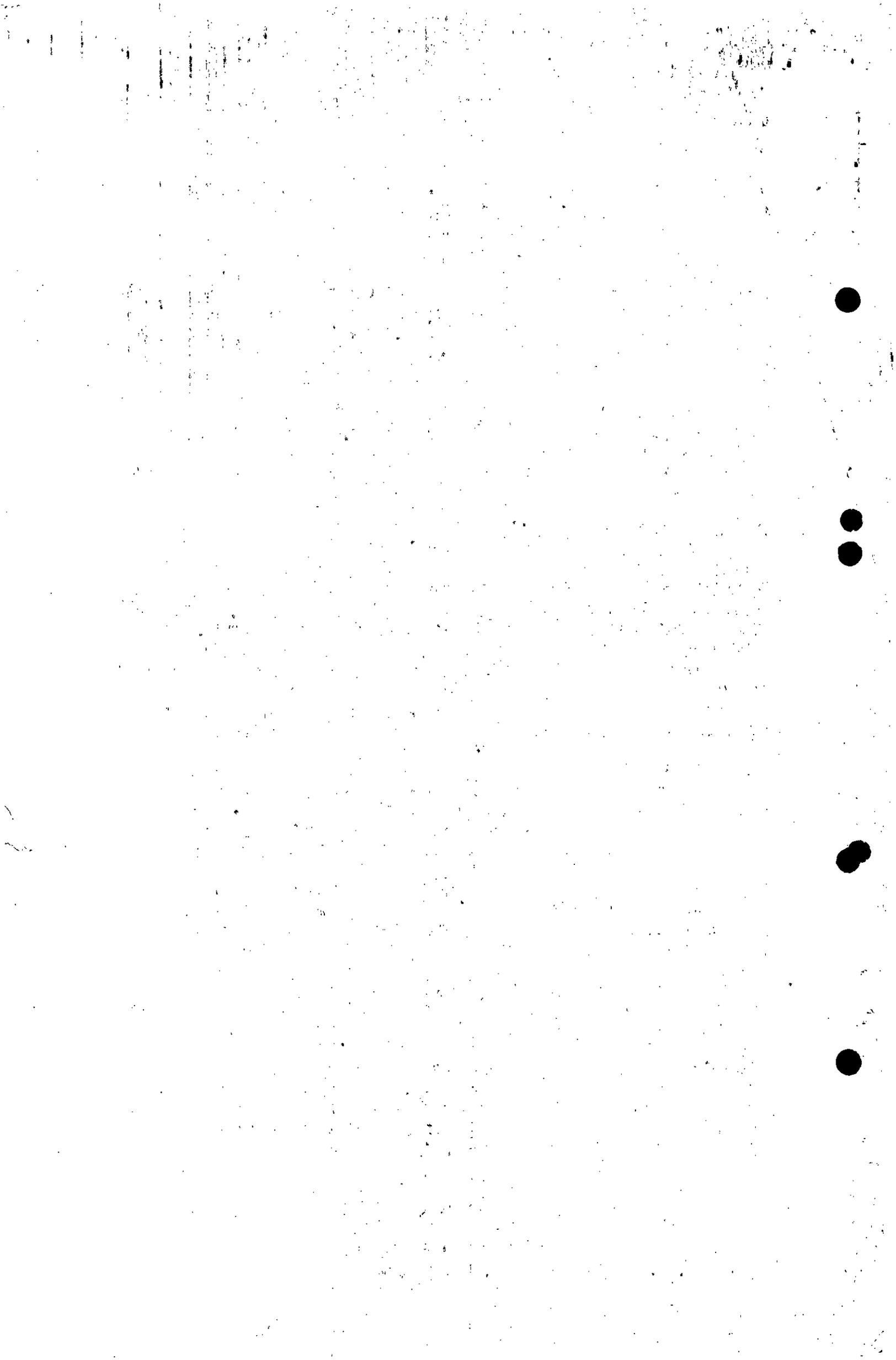
**CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIRÉZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 71.274.957 y portador de la Tarjeta Profesional 149.761 del C.S. de la J, obrando como apoderado del señor **LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.593.281, con domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, me permito, en ejercicio del poder a mi conferido, presento solicitud para que su despacho ordene la recepción de **DECLARACIÓN ANTICIPADA** a la señora **ANA DE JESUS PALACIO DE RESTREPO CON FINES JUDICIALES** en calidad de **testigo** citando para que participen en la práctica de la prueba, si a bien lo consideran, a los señores a **MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.043.490, **LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.083.536; **FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.629.515; **DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.593.281, **CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.552.809, **FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.543.668, **AMPARO DE JESÚS RESTREPO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 32.439.754 y **Herederos indeterminados de MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTÉS**, quienes eventualmente serán parte en un Proceso de Pertenencia. La anterior solicitud se

Telefax: (054) 342.81.74

Celular: (05) 310.519.49.35

e - Mail: cbedoyaramirez@gmail.com

Dirección: Carrera 71 Nro. 27 - 106 Medellín, Antioquia, Colombia





César Augusto  
Bedoya Ramírez  
Abogado

2007

realiza teniendo en cuenta lo siguientes hechos, sobre los cuales se interrogará y deberá declarar la señora PALACIO DE RESTREPO:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** El padre de mi poderdante, el señor MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTÉS, era propietario de un terreno con casa de habitación, ubicado en la carrera 85 Nro. 33B – 84, Barrio la América, predio que adquirió por compra que le hiciera a la Sociedad TEJIDOS LETICIA LIMITADA, por medio de la Escritura Pública Nro. 5701 del 23 de Octubre de 1967 de la Notaria Tercera de Medellín.

Posteriormente el señor MIGUEL MARIA RESTREPO CORTES, con dinero que le suministrara mi poderdante, adquirió al INVAL mediante escritura pública 1417 del 31 de Agosto de 2000 de la Notaria Catorce de Medellín un lote de terreno ubicado en la calle 34 con la carrera 85, con un área de 59.40 metros y ubicado al costado del primer lote.

Con fecha del 26 de abril de 2002 y mediante escritura pública 358 de la Notaria 27 de Medellín, ambos inmuebles fueron englobados y se transfirió a título de venta a los señores **MARÍO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO, FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO, AMPARO DE JESÚS RESTREPO PALACIO Y LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO.** Esta venta se realizó con el pacto entre padre e hijos que el viviría en la propiedad hasta el día de su muerte al igual que su esposa.

Todas estas escrituras están registradas en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-819360 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín- zona Sur.

**SEGUNDO:** En el año 2002, mi poderdante y su padre realizaron un negocio verbal el cual consistía en lo siguiente: Mi poderdante realizaría la demolición de la antigua casa de tejas y tapias por el mal estado de la construcción, construiría una nueva para su padre y madre y este último le cedía los derechos sobre la loza para que pudiera construir un segundo piso como casa de habitación para él y su familia.

**TERCERO:** Con el propósito de ejecutar el negocio realizado con su padre, mi poderdante solicito mediante radicado C001-2795-2003, a la Curaduría Primera de Medellín, licencia de construcción para el inmueble ubicado en la carrera 85 Nro. 34-10 la cual fue resuelta mediante Resolución Nro. C 1-1611-2003, del 21 de Noviembre de 2003.

Como puede observarse en la licencia, la cual se adjunta, la misma fue solicitada para residencia Bifamiliar-.

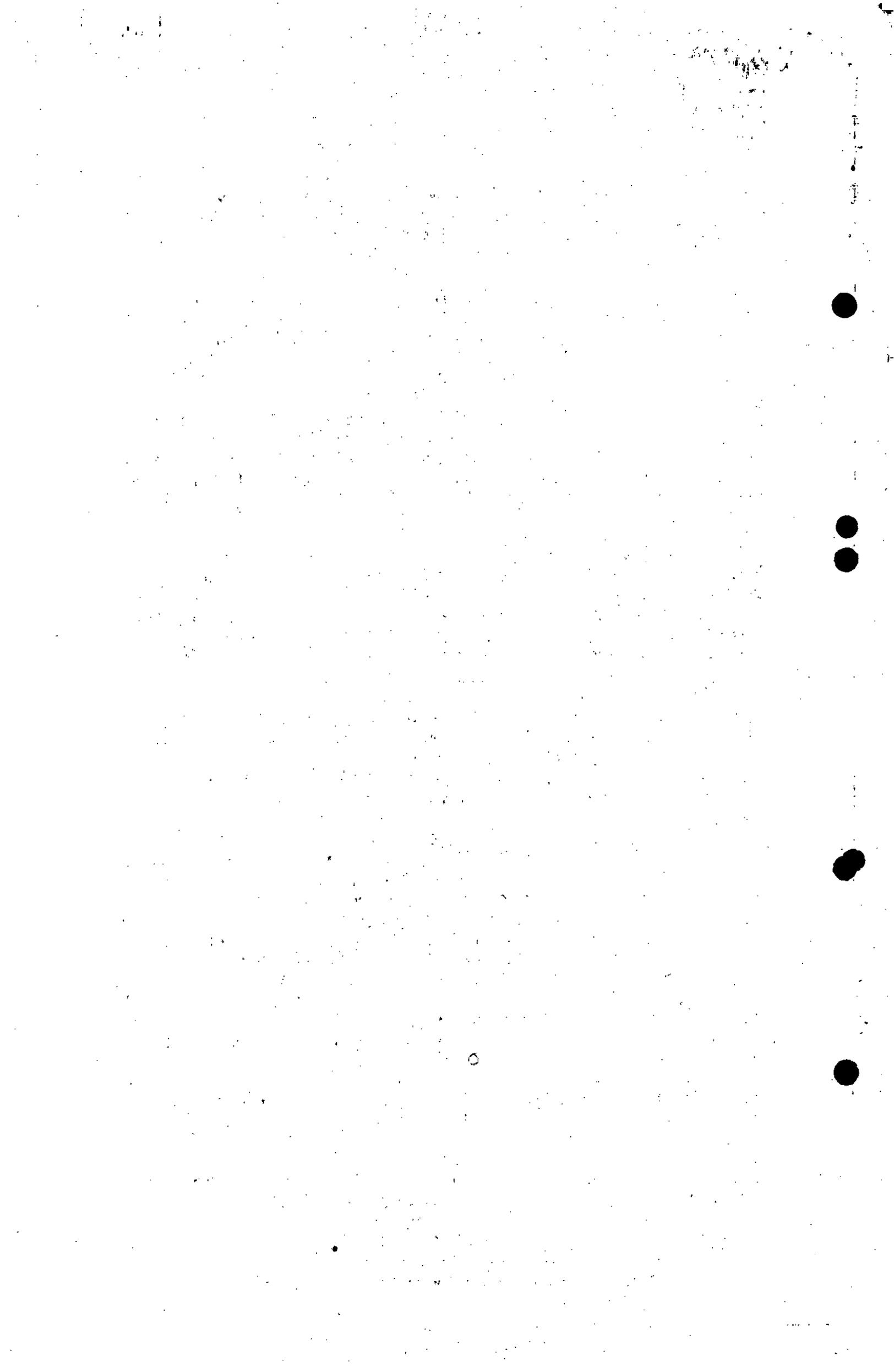
**CUARTO:** Una vez comenzados los trabajos de demolición y la obra en cuestión, en el mes de diciembre de 2003, se desocupó la propiedad, por lo cual, mi poderdante pasó a pagar el arriendo de la casa ocupada temporalmente, mientras se realizaba la construcción. En los primeros meses del año 2004, se fueron de la casa sin colaborarles en nada, sus hermanos Fabián Enrique y Luis Emilio.

Telefax: (054) 342.81.74

Celular: (05) 310.519.49.35

e – Mail: cbedoyaramirez@gmail.com

Dirección: Carrera 71 Nro. 27 – 106 Medellín, Antioquia, Colombia





César Augusto  
Bedoya Ramírez  
Abogado

288

**QUINTO:** Se siguió trabajando hasta el mes de mayo, quedando terminado todo el primer piso y la fachada en obra negra; el segundo piso quedó con la plancha para el tercer piso y las columnas; esto, debido a que a mi poderdante se le había acabado el dinero.

Manifiesta mi poderdante, que el costo de todo lo que se realizó fue cubierto en su totalidad por él, a excepción de \$4.000.000 para los servicios del primer piso que fueron cancelados por su hermano FERNANDO ANTONIO RESTREPO.

**SEXTO:** Estas construcciones fueron reconocidas por sus hermanos MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO, DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO Y AMPARO DE JESUS RESTREPO NARVAEZ mediante conciliación parcial del 23 de octubre de 2006 celebrada en la Personería de Medellín, mediante acta de conciliación extrajudicial en Derecho Negocio Nro. 067769-2006. Con sus hermanos FABIAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO, LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO no se llegó a ningún acuerdo y el señor FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, no se presentó a la diligencia.

De igual forma con fecha del 25 de Septiembre de 2015 el señor MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO Y DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO ratificaron lo dicho en la audiencia de conciliación antes reseñada y con fecha del 29 de Septiembre de 2015, la señora AMPARO DE JESUS RESTREPO NARVAEZ hizo lo propio y el señor FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, lo realizó por primera vez- Esta declaraciones fueron rendidas con fines extraprocesales en la Notaria 22 de Medellín.

**SÉPTIMO:** Entre los periodos restantes del año 2004 y 2005, se fueron construyendo los muros del segundo piso, hasta que por medio de créditos (familiares y de Conavi-Bancolombia) otorgados a mi poderdante y venta de propiedades, igualmente de propiedad de mi poderdante, éste, logró terminar el segundo piso en su totalidad, quedando en obra negra la fachada.

**OCTAVO:** Entre los años 2006 y noviembre del 2008, el segundo piso estuvo en arriendo, cuyo valor de canon fue percibido por mi poderdante de forma exclusiva, y desde el mes de noviembre de 2008 hasta el día de hoy, este segundo piso se encuentra habitado por mi poderdante, su esposa y sus dos hijos.

**NOVENO:** El padre de mi poderdante, falleció el 9 de abril de 2011. En cuanto al primer piso, desde que se terminó su construcción, ha sido habitada por la madre de mi poderdante a quien se cita para rendir declaración y su señor padre hasta su fallecimiento y sus hermanos Darío Alberto y Carlos Arturo Restrepo P. Sus otros dos hermanos posteriormente, volvieron a vivir en el primer piso, esto es, Fabián Enrique Restrepo desde el 2010 y Fernando Antonio Restrepo diciembre de 2014.

#### **SOBRE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA a la señora ANA DE JESUS PALACIO DE RESTREPO CON FINES JUDICIALES Y CON CITACIÓN DE PARTE**

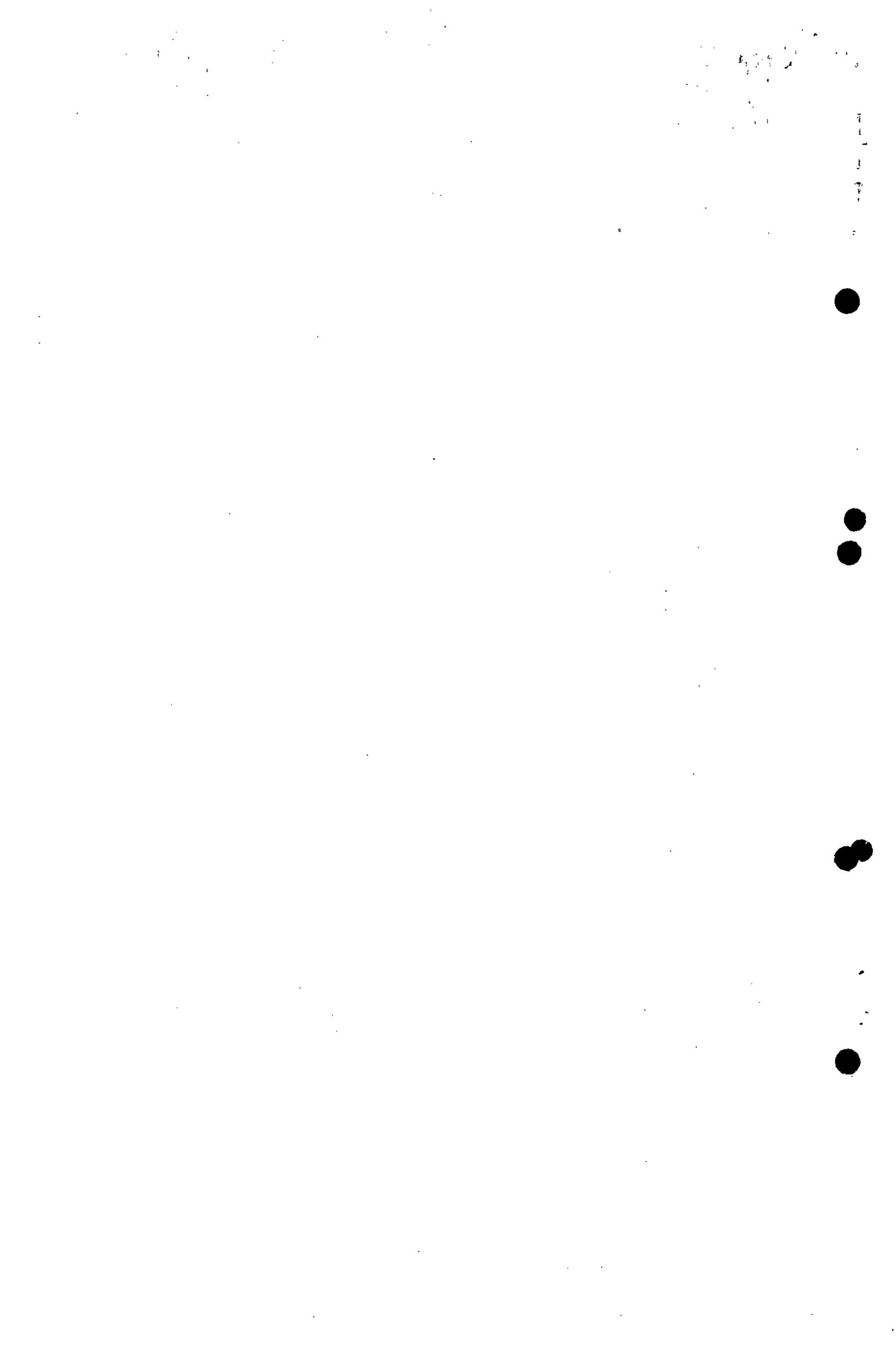
Se cita a la señora ANA DE JESUS PALACIO DE RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía 21.391.694 con el fin que rinda declaración sobre los hechos

Telefax: (054) 342.81.74

Celular: (05) 310.519.49.35

e - Mail: cbedoyaramirez@gmail.com

Dirección: Carrera 71 Nro. 27 - 106 Medellín, Antioquia, Colombia



antes descritos y relate todo aquello que le conste con base en estos. Es de informar al despacho que la señora Palacio de Restrepo, alcanza una edad de 91 años y si bien tiene problemas auditivos, se encuentra a la fecha de esta solicitud en totales facultades mentales y cognitivas y puede darse a entender en debida forma. La señora Palacio de Restrepo se encuentra domiciliada en la Ciudad de Medellín en la carrera 85 Nro. 34 – 10.

Finalmente informo al despacho que formularé el correspondiente interrogatorio de forma personal en la fecha y hora señalada para la diligencia.

### DE LA PARTE CITADA

1. Luis Guillermo Restrepo Palacio, quien se puede identificar en la calle 34 Nro. 84 – 73 de Medellín.
2. Mario de Jesús Restrepo Palacio, quien se puede ubicar en la calle 77 Nro. 83 – 19 Apartamento 303 de Medellín.
3. Luis Emilio Restrepo Palacio, quien se puede ubicar en la carrera 85 Nro. 34 – 10 de Medellín.
4. Darío Alberto Restrepo Palacio, quien se puede ubicar en la carrera 85 Nro. 34 – 10 de Medellín.
5. Fernando Antonio Restrepo Palacio, quien se puede ubicar en la carrera 85 Nro. 34 – 10 de Medellín.
6. Carlos Arturo Restrepo Palacio, quien se puede ubicar en la carrera 85 Nro. 34 – 10 de Medellín.
7. Fabián Enrique Restrepo Palacio, quien se puede ubicar en la carrera 85 Nro. 34 – 10 de Medellín.
8. Amparo de Jesús Restrepo Palacio, quien se puede ubicar en la calle 58 Nro. 60 – 20 de Itagüí.
9. Ana de Jesús Palacio de Restrepo, quien se puede localizar en la carrera 85 Nro. 34-10, de Medellín.

### **SOLICITUDES**

**PRIMERA:** Decrétese la práctica de la prueba anticipada con fines procesales de **DECLARACIÓN ANTICIPADA** a la señora **ANA DE JESUS PALACIO DE RESTREPO CON FINES JUDICIALES Y CON CITACIÓN DE PARTE**, con base en los hechos descritos en esta solicitud.

### **DERECHO:**

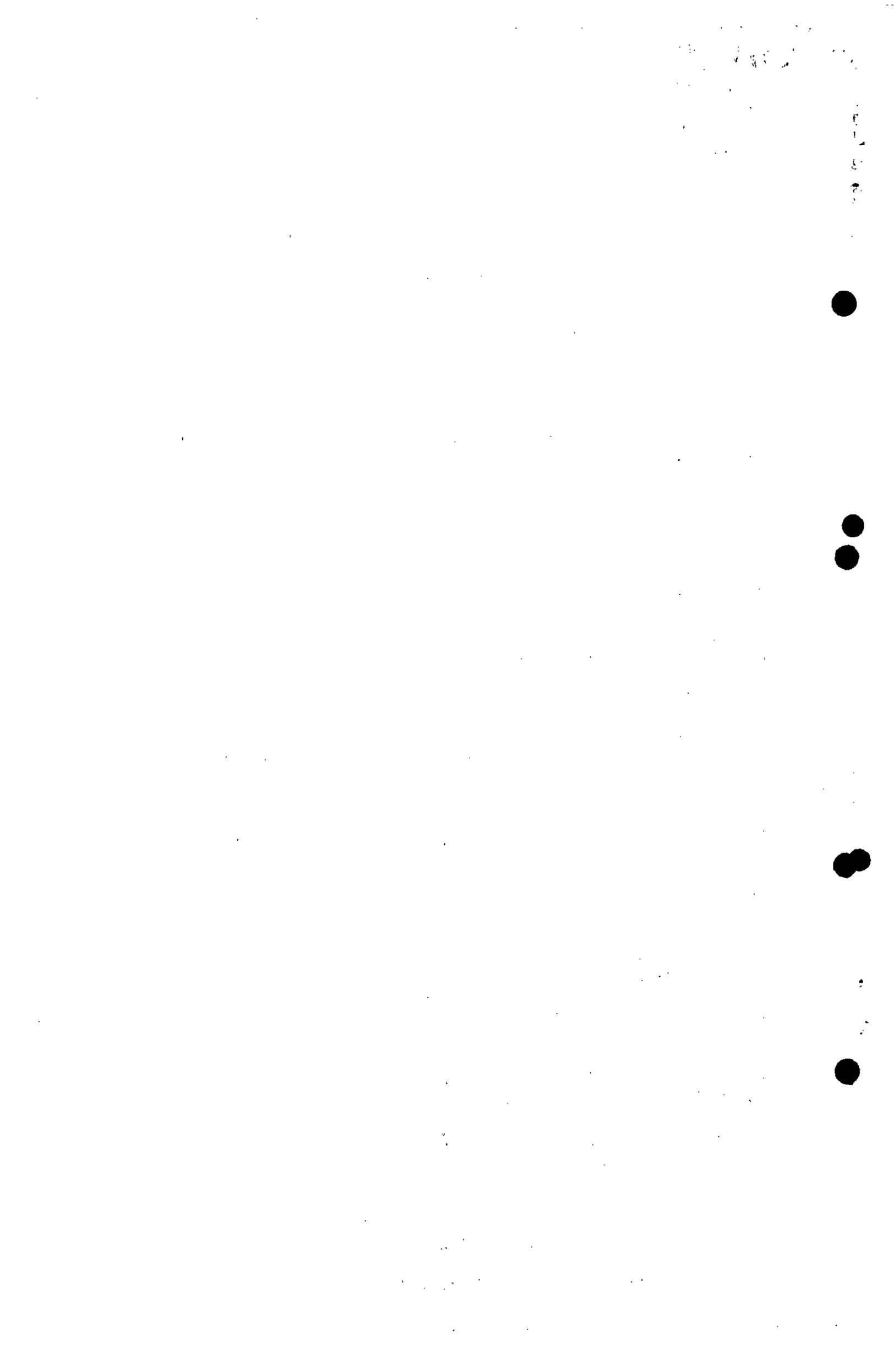
Invoco como fundamentos de derecho de la presente solicitud lo contenido en el artículo 187 del Código General del Proceso.

Telefax: (054) 342.81.74

Celular: (05) 310.519.49.35

e – Mail: cbedoyaramirez@gmail.com

Dirección: Carrera 71 Nro. 27 – 106 Medellín, Antioquia, Colombia





César Augusto  
Bedoya Ramírez  
-----  
A b o g a d o

290

**ANEXOS:**

1. Poder a mi favor.
2. Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble.

**COMPETENCIA Y CUANTIA:**

Conforme a lo señalado en el art. 17 del Código General del Proceso, es usted competente.

**NOTIFICACIONES:**

**SOLICITANTE:**

LUIS GULLIERMO RESTREPO PALACIO, quien se puede ubicar en la calle 34 Nro. 84 – 74 de Medellín. E-mail. [guilrest@une.net.co](mailto:guilrest@une.net.co)

**APODERADO DEMANDANTE:**

CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIRÉZ, quien se puede ubicar en la carrea 71 Nro. 27 – 106. Apartamento 528 de Medellín. E-mail. [cbedoyaramirez@gmail.com](mailto:cbedoyaramirez@gmail.com)

**CITADOS:**

LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO, quien se puede identificar en la calle 34 Nro. 84 – 73 de Medellín.

MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, quien se puede ubicar en la calle 77 Nro. 83 – 19 Apartamento 303 de Medellín.

LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO, quien se puede ubicar en la carrera 85 Nro. 34 – 10 de Medellín.

DARÍO ALBERTO RESTREPO PALACIO, quien se puede ubicar en la carrera 85 Nro. 34 – 10 de Medellín.

FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO, quien se puede ubicar en la carrera 85 Nro. 34 – 10 de Medellín.

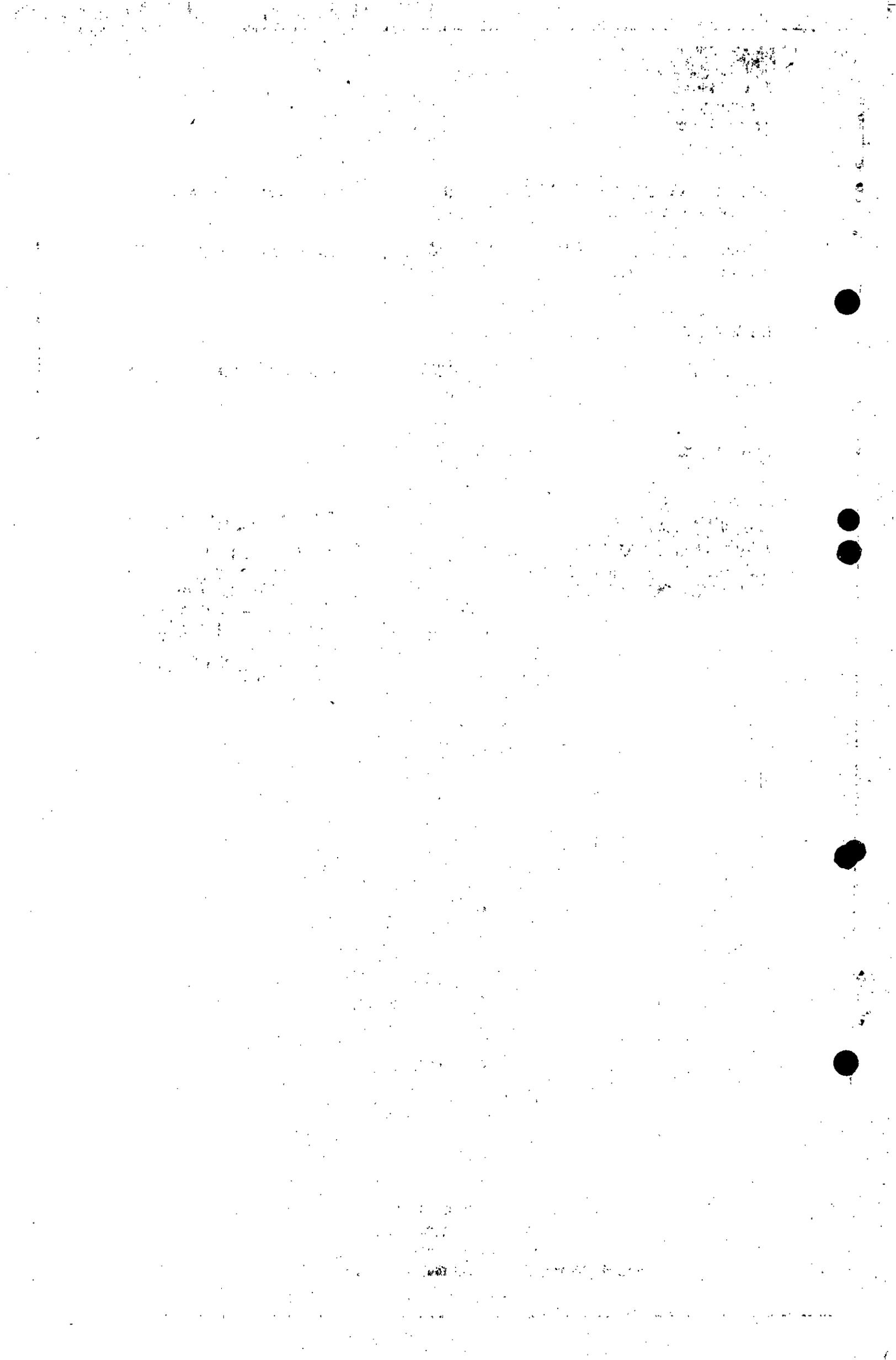
CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO, quien se puede ubicar en la carrera 85 Nro. 34 – 10 de Medellín.

Telefax: (054) 342.81.74

Celular: (05) 310.519.49.35

e – Mail: [cbedoyaramirez@gmail.com](mailto:cbedoyaramirez@gmail.com)

Dirección: Carrera 71 Nro. 27 – 106 Medellín, Antioquia, Colombia





César Augusto  
Bedoya Ramírez  
Abogado

291

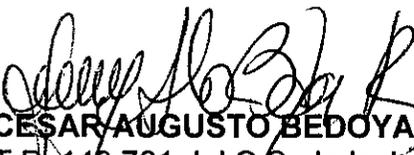
FABÍAN ENRIQUE RESTREPO PALACIO, quien se puede ubicar en la carrera 85 Nro. 34 – 10 de Medellín.

AMPARO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, quien se puede ubicar en la calle 58 Nro. 60 – 20 de Itagüí.

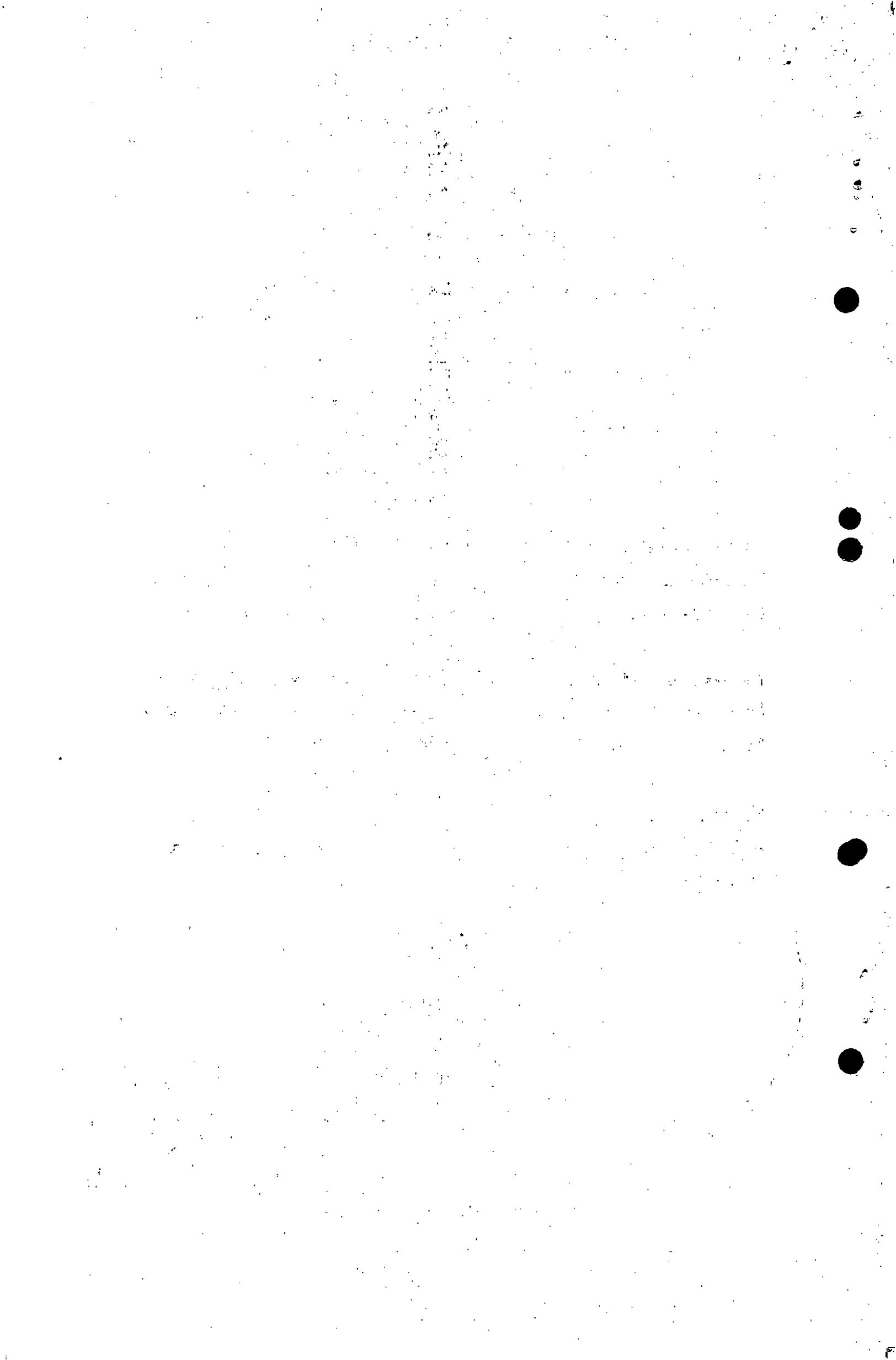
**DECLARANTE:**

ANA DE JESÚS PALACIO DE RESTREPO, quien se puede localizar en la carrera 85 Nro. 34-10, de Medellín.

Atentamente,

  
**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ.**  
T.F. 149.761 del C.S. de la J.  
C.C. 71.274.957 de Itagüí.

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Presentación a:	
César A. Bedoya R.	
09 OCT 2017	
C.C.P.	14 9761
Comprobarse:	
Firma:	Folios: 10





292

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Proceso</b>	Prueba extraprocesal
<b>Solicitante</b>	Luis Guillermo Restrepo Palacio
<b>Solicitada</b>	Ana de Jesús Palacio de Restrepo
<b>Radicado</b>	05001-40-03-002- 2017-00880-00
<b>Asunto</b>	Inadmite

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente prueba extraprocesal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

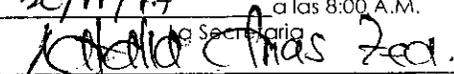
**PRIMERO.** Deberá allegar certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-819360, lo anterior dado que los presentados datan del mes de agosto de 2017.

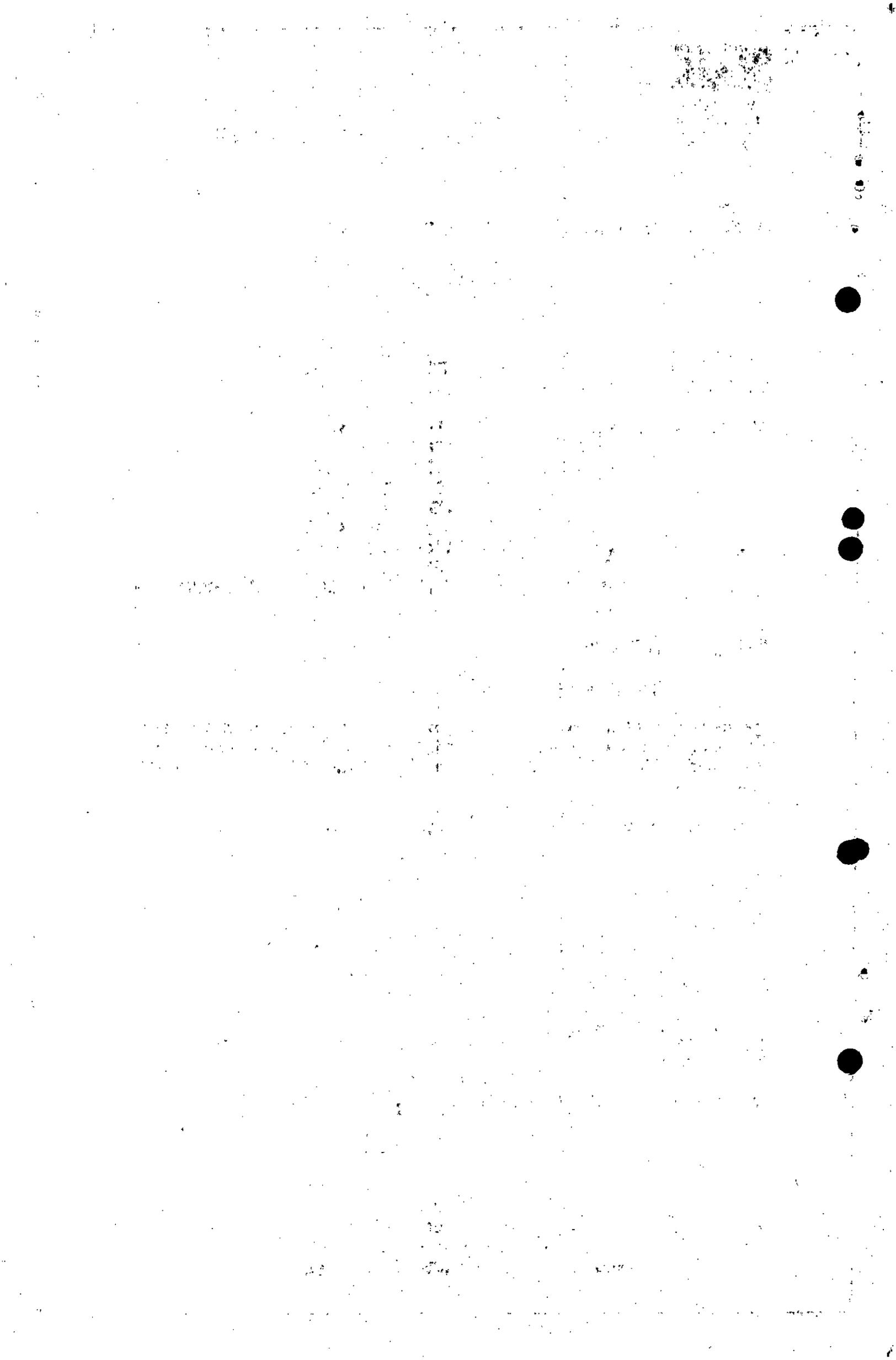
**SEGUNDO:** En atención al hecho sexto deberá aportar el acta de conciliación con las constancias de acuerdo a lo consagrado en el artículo 14 de la ley 640 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA BOTERO MOLINA

**LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 197 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20/11/17 a las 8:00 A.M.  
Secretaria  






César Augusto  
Bedoya Ramírez  
Abogado

27 NOV 2017

10 / 293

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

**SOLICITANTE: LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO.**  
**DECLARANTES: ANA DE JESUS PALACIO DE RESTREPO**

**CONVOCADOS: MARIÓ DE JESÚS RESTREPO PALACIO.**  
**LUIS EMILIO RESTREPO PALACIO.**  
**MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO.**  
**FERNANDO ANTONIO RESTREPO PALACIO.**  
**DARIO ALBERTO RESTREPO PALACIO.**  
**FABIÁN ENRIQUE RESTREPO PALACIO.**  
**AMPARO DE JESÚS RESTREPO PALACIO.**  
**CARLOS ARTURO RESTREPO PALACIO.**  
**Herederos indeterminados de MIGUEL MARÍA RESTREPO CORTÉS.**

**RADICADO: 2017-00880**

**Asunto: Cumplimiento de requisitos.**

En mi condición de apoderado del solicitante en el Proceso de la Referencia, adjunto Certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-819360 y copia del acta de conciliación del Negocio Nro. 06769-2006.

Espero cumplir con lo requerido por su despacho de esta forma.

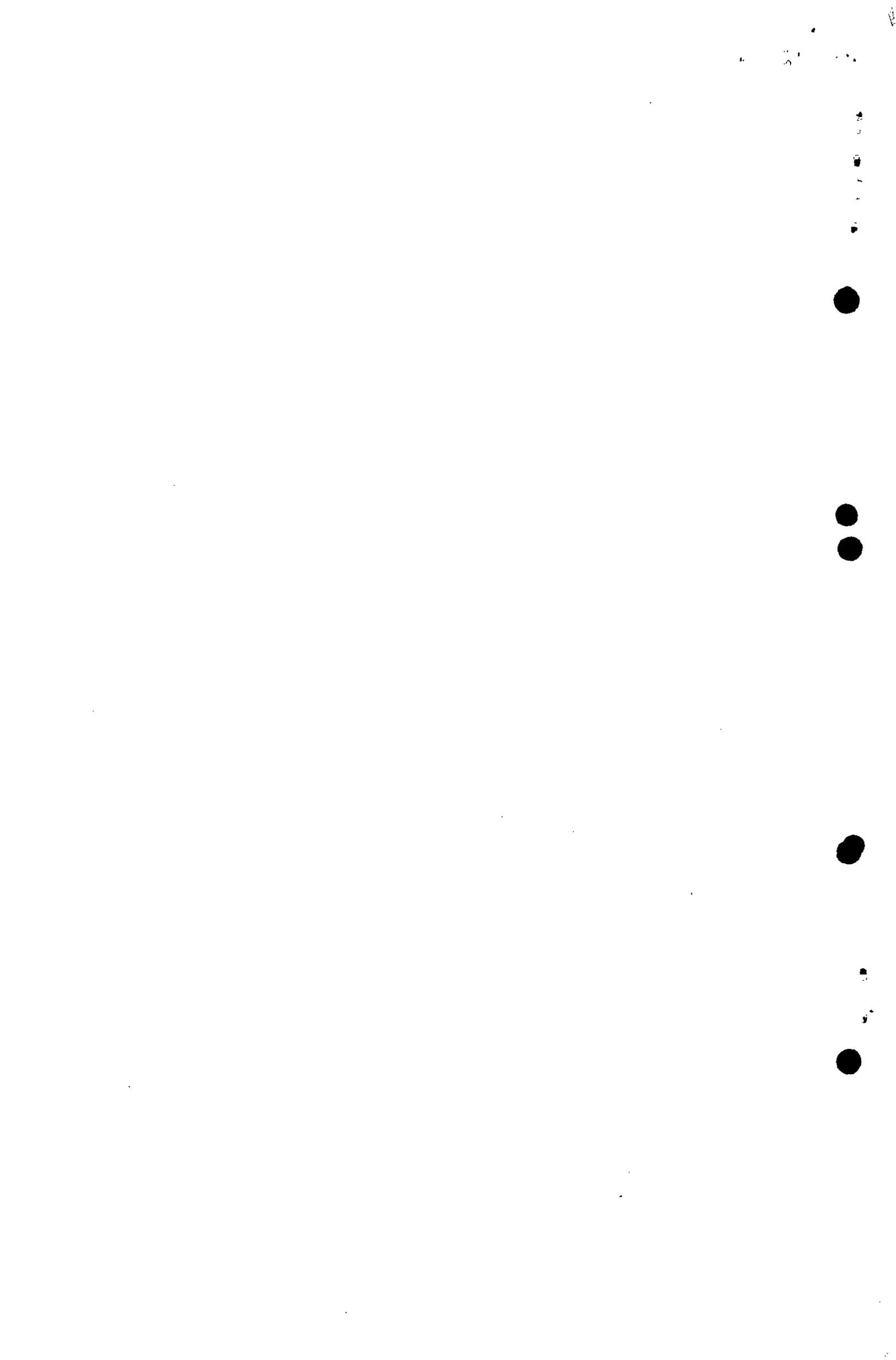
Atentamente,

**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
T.P. 149.761 del C.S. de la J.  
C.C. 71.274.957 de Itagüí.

Nro- Folios: 10

Telefax: (054) 342.81.74  
Celular: (05) 310.519.49.35  
e - Mail: cbedoyaramirez@gmail.com  
Dirección: Carrera 71 Nro. 27 - 106 Medellín, Antioquia, Colombia

27/11/17





22  
297

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Prueba extraprocesal
Solicitante	Luis Guillermo Restrepo Palacio
Solicitada	Ana de Jesús Palacio de Restrepo
Radicado	05001-40-03-002- 2017-00880-00
Asunto	Admite interrogatorio de parte

Por ajustarse la anterior solicitud de pruebas anticipadas a lo establecido en el artículo 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la presente solicitud de prueba anticipada impetrada por el señor **Luis Guillermo Restrepo Palacio** quien actúa a través de apoderado judicial. En consecuencia, se fija como fecha para llevar a cabo INTERROGATORIO DE PARTE a la señora **Ana de Jesús Palacio de Restrepo**, el día 17 de enero de 2018 a las 2:00 p.m.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la solicitada, lo resuelto en el numeral anterior con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso,

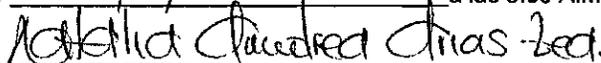
**TERCERO.** Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **Cesar Augusto Bedoya Ramírez** portador de la Tarjeta profesional No 149.761 del C.S.J., para actuar en causa propia en el presente asunto.

Se autoriza como dependiente judicial para el proceso al abogado **Juan Fernando Cardona Restrepo** portador de la Tarjeta Profesional No **159.396** del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA BOTERO MOLINA**  
**LA JUEZ**

14.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>212</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>12/12/2012</u> a las 8:00 A.M.</p> <p> La Secretaria</p>
--



César Augusto  
Bedoya Ramírez  
Abogado

Medellín, 28 de enero de 2019

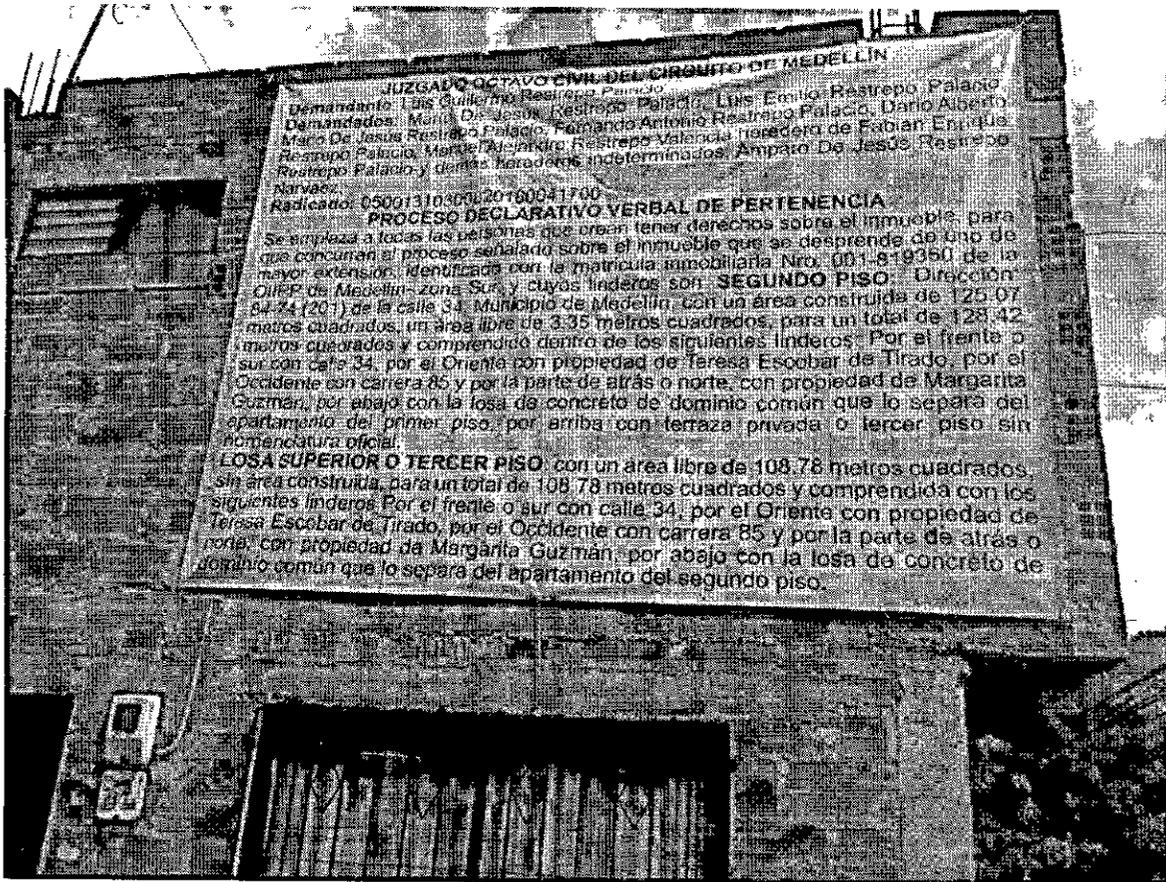
Doctor  
**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
Juez Octavo Civil del Circuito  
Medellín

Radicado: **05001-31-03-008-2018-00417-00**  
Demandante: **LUIS GUILLERMO RESTREPO PALACIO**  
Demandado: **MARIO DE JESUS RESTREPO PALACIO**  
Asunto: **FOTOS DE LA VALLA INSTALADA**

Cordial saludo,

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, aporto nuevamente las fotos de la valla instalada en el predio a usucapir, conforme a lo señalado por el despacho, en cumplimiento estricto de lo señalado por el artículo 375 del CPACA

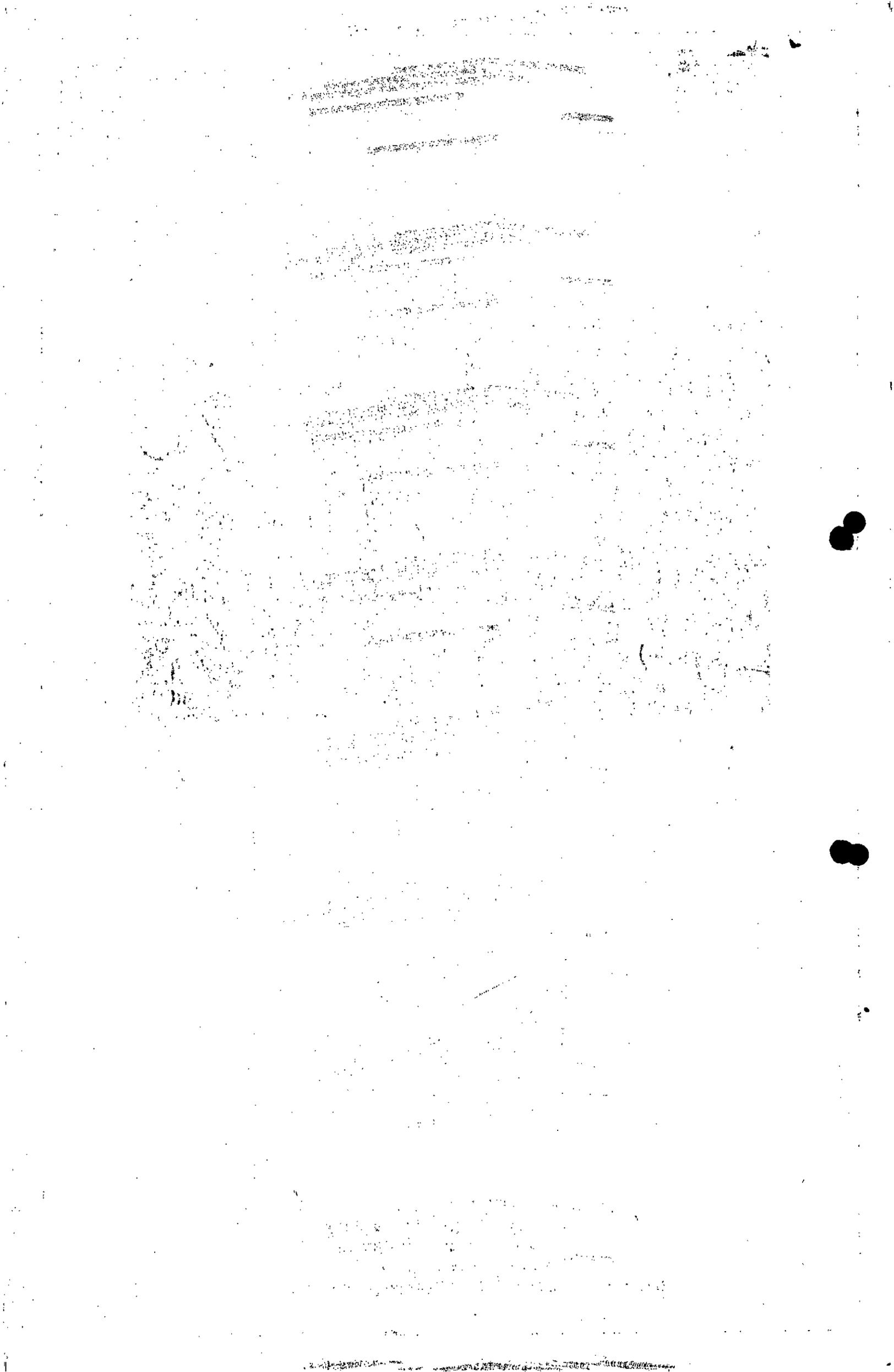


Telefax: (054) 342.81.74  
Celular: (05) 310.519.49.35

e - Mail: cbedoyaramirez@gmail.com

Dirección: Carrera 71 Nro. 27 - 106 Medellín, Antioquia, Colombia







César Augusto  
Bedoya Ramírez  
Abogado

296



Telefax: (054) 342.81.74  
Celular: (05) 310.519.49.35  
e - Mail: cbedoyaramirez@gmail.com  
Dirección: Carrera 71 Nro. 27 - 106 Medellín, Antioquia, Colombia

**CBR**

César Augusto  
Bedoya Ramírez  
Abogado

297

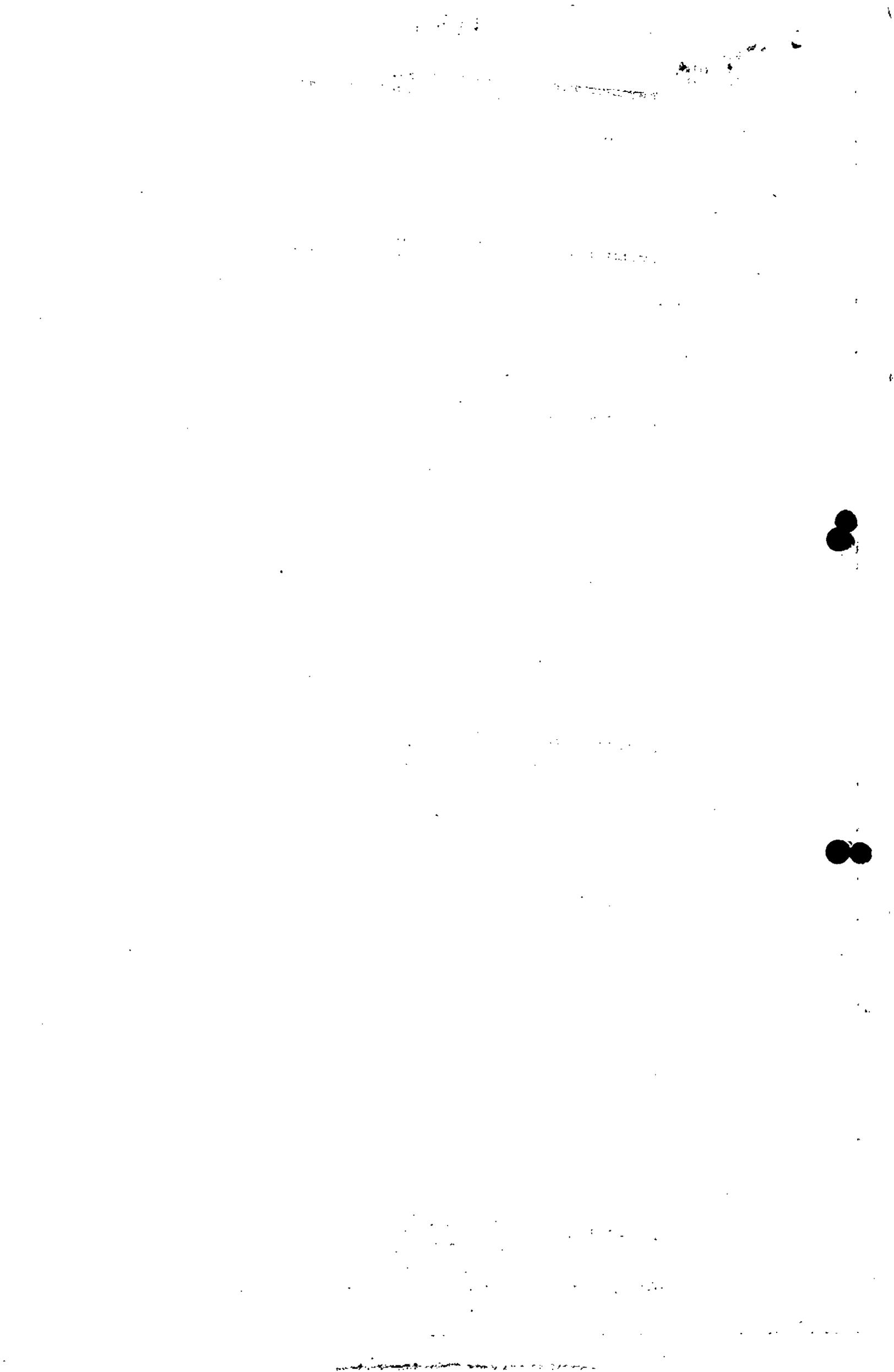


Telefax: (054) 342.81.74

Celular: (05) 310.519.49.35

e - Mail: [cbedoyaramirez@gmail.com](mailto:cbedoyaramirez@gmail.com)

Dirección: Carrera 71 Nro. 27 - 106 Medellín, Antioquia, Colombia





César Augusto  
Bedoya Ramírez  
Abogado

29/8

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

C.c. 1.274.957 de Itagüí

T.P. 149.761 del C.S. de la J.

Telefax: (054) 342.81.74

Celular: (05) 310.519.49.35

e - Mail: [cbedoyaramirez@gmail.com](mailto:cbedoyaramirez@gmail.com)

Dirección: Carrera 71 Nro. 27 - 106 Medellín, Antioquia, Colombia